

**PROTOCOLO DE ACTUACIÓN DE LAS  
ENTIDADES TUTELARES EN  
ANDALUCÍA**

**Dirección General de Personas con  
Discapacidad**

**Marzo 2012**

## **Entidades y personas que han participado en la elaboración del presente documento**

### **Coordinadora:**

Catalina Cobo Molina (Dirección General de Personas con discapacidad)

### **Miembros del equipo de trabajo:**

Rosa M<sup>a</sup> Díaz Jiménez (Profesora de la Universidad Pablo de Olavide)

M<sup>a</sup> Rocío García-Cabiedes Moreno (Fundación Padre Miguel García Blanco)

Estela Leal Gil (FASS)

Verónica Martín Cristauro (Fundación Malagueña de Tutela)

Israel Montes Lérída (TAU)

Inmaculada Moreno Garrido (Fundación Jiennense de Tutela)

Francisco Moreno Narváez (FASS)

Rafael Navarrete Ruiz (Dirección General de Personas con discapacidad)

Nerea Venegas García (ASANSULL)

1. Presentación .....	4
2. Justificación y objetivos .....	6
3. Metodología de elaboración .....	9
4. Justificación del servicio tutelar.....	11
4.1. Contexto jurídico. ....	11
4.2. Perfil de las personas y necesidades. ....	16
4.3. Perfil de las Entidades Tutelares.....	18
4.4. Tipología de los apoyos. ....	20
4.5. Nivel de los apoyos.....	23
5. Procesos básicos de los servicios .....	28
5.1. Acceso a los servicios de las entidades tutelares. ....	28
5.2. Ejercicio y actividad de las entidades tutelares. Instituciones protectoras .....	37
5.3.- Situaciones excepcionales.....	50
6. Funcionamiento: áreas y funciones.....	59
6.1. Área Personal y Social.....	60
6.2. Área Jurídica.....	61
6.3.- Área Administrativa-Contable.....	62
7. Herramientas.....	63
7.1 Área Personal y Social .....	63
7.2. Área Jurídica.....	64
7.3. Área Administración Contabilidad .....	64
7.4. Otros.....	65
8. Sistema de evaluación y calidad.....	66
8.1. Principios .....	66
8.2. Indicadores.....	67
8.3. Acciones de mejora .....	91
9. Recursos.....	94
9.1.- Recursos materiales y económicos .....	94
9.2.- Recursos humanos.....	96
10. ANEXOS.....	98
10.1. Bibliografía recomendada.....	98
10.2. Formularios .....	102
10.3. Directorio de entidades tutelares de Andalucía que trabajan para personas con discapacidad.....	125

## 1. Presentación

La Ley 1/1999, de 31 de marzo, de atención a las personas con discapacidad en Andalucía, dedica su capítulo IV a los “Recursos tutelares”. En concreto, destina su artículo 37 al “Fomento de entidades tutelares”, prescribiendo que *“La Administración de la Junta de Andalucía promoverá, coordinada con la autoridad judicial, la atención a las personas presumiblemente incapaces o incapacitadas total o parcialmente, promoviendo entidades sociales sin ánimo de lucro que puedan desempeñar la tutela o curatela de aquéllas, de acuerdo con lo previsto en el Código Civil. Para ello impulsará la creación de entidades tutelares de ámbito territorial que garanticen el acercamiento al tutelado, cuidando su integración en su propio entorno”*. Y así ha venido haciendo en estos años.

Continuando con esta actividad de fomento, el presente documento, el “Protocolo de actuación de las entidades tutelares en Andalucía” responde a la necesidad de seguir avanzando en un objetivo básico de la Consejería para la Igualdad y Bienestar social: prestar una atención de calidad a las personas con discapacidad y/o en situación de dependencia, en todos los aspectos que lo requieran.

Cada vez son más las personas que precisan apoyos, más o menos intensos, para la toma de decisiones, o para el ejercicio de alguno de sus derechos. Garantizar esos derechos es la razón de ser de las Entidades tutelares.

Por todo ello, es adecuado entender el ejercicio de la función tutelar como un servicio de apoyo a la autonomía personal.

El documento que se presenta pretende responder a la necesidad de establecer mecanismos de actuación similares entre las distintas entidades tutelares; es decir, con independencia de las características de las personas

para las que se trabaje o su propia idiosincrasia, cada entidad, además de someterse a la jurisdicción civil que constituye un elemento de unión entre todas ellas, ya que tienen asignadas las mismas obligaciones (art. 215 al 302 del Código Civil), debe disponer de un referente técnico homogéneo para un ejercicio de calidad.

Así, en colaboración con personal técnico que las entidades tutelares propusieron, más otras personas del ámbito de la Universidad y de la Administración, la Dirección General de Personas con Discapacidad puso en marcha las acciones necesarias para la elaboración de estos protocolos.

Desde aquí doy las gracias a todas y a todos los profesionales que han intervenido en su elaboración, así como a las entidades en que trabajan.

Micaela Navarro Garzón  
Consejera para la Igualdad y Bienestar social

## **2. Justificación y objetivos**

Los cambios paradigmáticos en las concepciones sobre la discapacidad, reflejados tanto en las definiciones sobre discapacidad de la AAMR (1992, 2002) y la propia OMS (2001), y la influencia de corrientes ecológicas, han supuesto un avance cualitativo en las líneas de acción hacia las personas con discapacidad, con importante influencia en los principios inspiradores de las políticas sociales del mundo occidental actual. Así, los objetivos de la intervención se centran en mejorar la calidad de vida individual mediante planes de apoyo que capaciten al sistema ecológico para que funcione eficazmente (OCDE, 1987).

El concepto de apoyos para aumentar la autonomía de las personas con discapacidad, y su integración en la comunidad, ha experimentado un interés creciente en los últimos tiempos.

El Estado Español asume la Convención Internacional de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (BOE nº 96, de 21 de abril de 2008, y vigente en España desde el 3 de mayo del mismo año) (en adelante CDPCD), que en su artículo 4, establece que los países se comprometen a asegurar los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad y para conseguirlo, entre otros compromisos, asumen el proporcionar asistencia, servicios de apoyo e información comprensible por todos/as. Así, la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, ha modificado diecinueve leyes de ámbito estatal.

Teniendo en cuenta la diversidad de las personas que reciben servicios tutelares, asumimos los principios de la Convención y, en concreto, el

paradigma de apoyos como filosofía que permita estructurar los servicios que se incluyen en estos protocolos.

A toda persona mayor de edad se presupone plena capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, pero en determinados casos, es necesario articular *medidas de protección* para aquellas que, por encontrarse con limitaciones por una discapacidad, necesitan apoyos que les posibiliten acceder a una vida social, económica y jurídica igual que a la del resto de la ciudadanía. Es decir, algunas personas necesitan instrumentos jurídicamente regulados para proteger su persona y/o su patrimonio. En este sentido nuestro ordenamiento jurídico utiliza como instrumento protector el procedimiento de modificación de la capacidad de obrar a través del cual se establecen los mecanismos idóneos para que con su representación, asistencia o apoyo las personas con discapacidad (en adelante PCD) que precisen ver modificado el alcance de su capacidad de obrar, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones como cualquier otro ciudadano o ciudadana.

Asimismo, el cambio experimentado en los últimos tiempos ha obligado a la sociedad a asumir la responsabilidad de generar los apoyos que necesita este sector de población para la igualdad de oportunidades. Por ello, cuando se detecta la necesidad de promover la protección de PCD que han perdido su autogobierno o precisa de apoyos, hay que estudiar la conveniencia de la intervención judicial. Si bien es frecuente acudir a la incapacitación judicial, hoy día existen mecanismos jurídicos diversos y actuaciones de carácter notarial con igual utilidad y que nos permite proteger sin incapacitar.

## **Objetivos.**

Con la elaboración de este protocolo, la Dirección General de Personas con Discapacidad da respuesta a su responsabilidad en el desarrollo del II Plan de Acción Integral a las Personas con Discapacidad, (en adelante II PAIPDA) respecto a las entidades tutelares. Así, en el apartado correspondiente a la Consejería para la Igualdad y Bienestar social, se encuentra la estrategia de actuación “Mejora de la atención por los servicios sociales”, cuyo objetivo nº 10 propone “Impulsar el desarrollo de las Entidades Tutelares”.

En este impulso se encuentra la actividad 10.2 que consiste en *la elaboración de protocolos de intervención que unifiquen criterios de actuación de las entidades tutelares.*

Pues bien, este es el objetivo básico del presente documento, diseñar un protocolo de uso común, que sirva de referente de actuación a las entidades tutelares que actualmente desarrollan su actividad en Andalucía y las que en un futuro pudieran hacerlo.

### 3. Metodología de elaboración

La finalidad de esta iniciativa ha exigido tener en cuenta el contexto de aplicación del protocolo. Para ello, en su elaboración, la Dirección General ha generado un proceso de producción/participación utilizando un **equipo de trabajo** con miembros vinculados a Entidades Tutelares, a la Administración Pública y/o con experiencia en intervención con el grupo poblacional al que se orientan los protocolos.

La **dirección** del proceso ha estado a cargo de una técnica designada por la Dirección General, que ha coordinado el proceso y moderado el trabajo de los grupos. Se ha contado con la figura de los/as **asesores/as**: profesionales especializados en todo el proceso, tanto de la Fiscalía, como de la Universidad, con aportaciones metodológicas, judiciales e interdisciplinares.

#### El equipo de producción del documento<sup>1</sup>

Se conforma como grupo de discusión, con 10 profesionales de distintos ámbitos de actuación, la mitad de los cuales pertenecen a entidades tutelares andaluzas heterogéneas en cuanto al ámbito geográfico y a la diversidad de personas tuteladas.

---

<sup>1</sup> Profesionales de las EE.TT.: Verónica Martín Cristauro (Fundación Malagueña de Tutela); Israel Montes Lérda (TAU); María Rocío García Cabiades (Fundación Padre Miguel García Blanco); Inmaculada Moreno Garrido (Fundación Jiennense de Tutela); Nerea Venegas García (Fundación Tutelar ASANSULL). Rosa M<sup>a</sup> Díaz Jiménez, profesora de la Universidad Pablo de Olavide; Francisco Moreno Narváez y Estela Leal Gil (FASS); Rafael Navarrete Ruiz y Catalina Cobo Molina (Dirección General de Personas con discapacidad).

**Tabla: El equipo de producción del documento**

<b>Criterios de selección del equipo</b> (10 miembros)	<ul style="list-style-type: none"><li>• Diferentes perfiles profesionales</li><li>• Diferentes provincias</li><li>• Diferentes entidades promotoras</li><li>• Diferente vinculación con entidades que atienden servicios de atención especializada a personas tuteladas.</li></ul>
<b>Competencias</b>	Elaboración y presentación del borrador del protocolo; elaboración y presentación de herramientas y anexos; diseño y presentación de herramientas metodológicas del proceso; análisis y diseño del documento piloto (documento base para la consulta a otras entidades); análisis y sistematización de aportaciones del equipo de consulta.
<b>La tarea</b>	Se ha realizado a tres niveles: individual, grupal (tres seminarios presenciales) y virtual (trabajo en red mediante la configuración de un grupo de correo activo en todo el proceso).
<b>Producción</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Guía de elaboración de protocolos.</li><li>• Documento piloto (Incluye información básica del proceso y el borrador del protocolo)</li><li>• Cuestionario para consulta de entidades.</li><li>• Informe consulta entidades.</li><li>• Protocolo de funcionamiento de entidades tutelares en Andalucía.</li></ul>

## 4. Justificación del servicio tutelar

Las Entidades Tutelares (en adelante EE. TT.) trabajan con personas, y muchas de ellas, o no tienen familiares o los que tienen son familias con muchas dificultades sociales o desestructuradas. Las EE.TT. están orientadas a proporcionarles los apoyos más adecuados.

Las EE. TT. han ido ocupando un espacio razonable dentro del conjunto de instituciones que atienden a este grupo de personas con importantes dificultades. El volumen de trabajo y la especialización de las Entidades las consolida como un sistema más de atención.

Sin embargo, la actuación de las EE.TT., en cuanto a la asunción de cargos tutelares, debe ser desarrollada de forma **SUBSIDIARIA**, es decir, cuando falte persona física que pueda asumir su ejercicio de forma adecuada. Por tanto, debe ser la *última alternativa* a utilizar dentro de las posibles y limitarse a aquellos casos en los que no se haya podido encontrar persona física que, reuniendo las características adecuadas, le corresponda normalmente el cargo de tutor/a por designación judicial, y que por su relación con la persona tutelada y en su beneficio, esté dispuesta a asumir las responsabilidades tutelares.

### 4.1. Contexto jurídico.

El marco jurídico en el que se desenvuelve la actuación de las EE. TT. constituye un conjunto normativo en el que, utilizando como eje la regulación que de la incapacitación recoge el Código civil, es necesario tener en cuenta otras normas que, de una forma más específica, regulan otros aspectos en la

vida de las personas incapacitadas, como su posible autonomía como paciente dentro del sistema sanitario, su mayor o menor libertad a la hora de gestionar su patrimonio, o su posible inserción en el sistema de atención a las personas en situación de dependencia.

Desde otro ángulo, la regulación de instituciones como la tutela parte de la necesidad de proteger esas situaciones en las que una persona, a causa de limitaciones físicas o intelectuales, no puede gobernarse por sí misma, dando lugar por esa razón a una sentencia judicial en la que se limita la esfera personal del individuo, se la incapacita como medida de protección. Y esta forma de proteger a la persona con discapacidad limitando su capacidad de obrar debe ser compatible con las nuevas formas de entender la discapacidad y de regular y normalizar su situación, introducidas, por ejemplo, en normas como la CDPCD, en la que la concepción de la persona con discapacidad cambia, mejorándose, considerándose que es el entorno, la sociedad, la que ha de adaptarse a las personas con discapacidad, bien a través de políticas de accesibilidad universal, bien a través de los apoyos individualizados que sean precisos.

Concretando el contexto jurídico en el que se mueven las entidades tutelares, la normativa básica a tener en cuenta es la siguiente:

#### **4.1.1. El Código Civil**

Desarrolla la normativa fundamental en materia de tutela. Desde 1983, año en que se publicó la Ley 13/1983, de 24 de octubre, de reforma del Código civil en materia de tutela, ha permitido que el cargo de tutor/a pueda ser ejercido por personas jurídicas, además de por personas físicas. Su esquema sobre la materia es el siguiente:

- Libro I. Título IX: De la incapacitación (arts. 199 a 214). Donde, entre otras cosas, se regula la necesidad de sentencia judicial para incapacitar a alguien y se exige como causa que haya una deficiencia que impida a la persona gobernarse a sí misma.
- Libro I. Título X: De la tutela, de la curatela y de la guarda de los menores o incapacitados (arts. 215 a 313). El Código Civil regula las funciones tutelares como un deber que se ejerce bajo la salvaguarda de la autoridad judicial, estableciendo 3 posibles instituciones para la salvaguarda de las personas incapacitadas: la tutela, la curatela y el defensor judicial. A lo largo del articulado de este Título X, el Código civil establece, entre otras cosas:
  - Quién puede estar sujeto a tutela (art 222) y quién puede ser designado tutor (art 223).
  - La intervención del juez al instaurar la tutela (art 231) y el ejercicio de la misma bajo la vigilancia del Ministerio Fiscal (art 232).
  - El orden de preferencia en la designación de tutor (art 234) y quién no puede ser tutor (art 243 y ss.).
  - La posibilidad de que las personas jurídicas asuman cargas tutelares (art 242).
  - Cómo debe ejercerse la tutela (art 259 y ss.). Entre otras cosas, haciendo inventario de los bienes de la persona tutelada y, usando una expresión ya clásica, “con la diligencia de un buen padre de familia”.
  - Las causas de remoción del cargo de tutor (art 247).
  - La extinción de la tutela (art 276 y ss.) y rendición de cuentas.
  - La curatela. (Cap. III del Título X. Arts. 286 a 298). La curatela supone un grado menor de incapacitación y, por lo tanto, de protección, en atención a una mayor capacidad de discernimiento por parte de la persona. Su objeto es la asistencia del curador para aquellos actos que expresamente imponga la sentencia que la establezca, y que normalmente están relacionados con el manejo de su patrimonio.
  - El defensor judicial. (Cap. IV del Título X. Arts. 299 a 302). Básicamente, para aquellos casos en que haya conflicto de intereses

entre la persona incapacitada y su representante, tutor o curador.

- La guarda de hecho. (Cap. V del Título X. Arts. 303 a 313). Para tratar de regular aquellos casos en que, sin mediar declaración legal de incapacitación, existe una persona presuntamente incapaz al cuidado de otras personas.

#### **4.1.2. La Ley de Enjuiciamiento Civil**

Regula los procesos sobre la capacidad de las personas en el Cap. II: Procesos sobre la capacidad de las personas (arts. 756 a 763), del Título I: Procesos sobre la capacidad, filiación, matrimonio y menores, del Libro IV: Procesos especiales. Y es una norma fundamental en el contexto jurídico de las entidades tutelares, toda vez que sólo es posible incapacitar a una persona y nombrarle un/a representante mediante sentencia judicial.

#### **4.1.3. La Ley 41/2002, de 14 de noviembre, básica reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica.**

Toda actuación en el ámbito de la sanidad requiere, con carácter general, el previo consentimiento de los pacientes o personas usuarias. Con esta premisa arranca el art 2.2 de esta Ley, que constituye uno de los campos más delicados en los que el tutor o la tutora de una persona incapacitada debe suplir con su actuación la falta de capacidad de su tutelado/a en aquellas situaciones en las que éste/a puede ejercer sus derechos de información y su autonomía como paciente en el ámbito sanitario.

#### **4.1.4. La Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de protección patrimonial de las personas con discapacidad**

Esta ley tiene por objeto regular nuevos mecanismos de protección de las personas con discapacidad, centrados en un aspecto esencial de esta protección, cual es el patrimonial. Uno de los elementos que más repercuten en el bienestar de las personas con discapacidad es la existencia de medios económicos a su disposición, suficientes para atender las específicas necesidades vitales de las mismas. El objeto inmediato de esta ley es la regulación de una masa patrimonial, el patrimonio especialmente protegido de las personas con discapacidad, la cual queda inmediata y directamente vinculada a la satisfacción de las necesidades vitales de una persona con discapacidad, favoreciendo la constitución de este patrimonio.

#### **4.1.5 La Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en situación de Dependencia.**

La presente Ley tiene por objeto regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad en el ejercicio del derecho subjetivo de ciudadanía a la promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia, en los términos establecidos en las leyes, mediante la creación del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia. Y aunque no todas las personas declaradas judicialmente incapaces son dependientes, dado que se requiere el reconocimiento de la situación de dependencia, se dará el caso de que ambos perfiles coincidan y pueda suponer para algunas de las personas sujetas a tutela la oportunidad del acceso a ciertos recursos y prestaciones de gran valor para ella, y por ende, para la entidad tutelar.

#### **4.1.6. La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.**

No es posible realizar un análisis sobre cualquier institución relacionada con la discapacidad (y la actividad de las entidades tutelares entra de lleno en este campo), sin mencionar esta Convención.

El marco de derechos y libertades que plantea supone una importante modificación en muchas de las normas estatales que venían regulando el ámbito jurídico de las personas con discapacidad, también las relacionadas con la incapacitación. Así, como ya antes se ha dicho, la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad ha modificado diecinueve leyes de ámbito estatal.

La Convención plantea, por ejemplo, como principios básicos la independencia de las personas, la autonomía individual y su libertad para tomar sus propias decisiones (art 3). Habrá que buscar vías de entendimiento para hacer compatibles estos derechos con la protección que necesitan algunas personas con discapacidad que presentan limitaciones intelectuales que les impiden gobernarse por sí mismas.

#### **4.2. Perfil de las personas y necesidades.**

Fundamentalmente las EE.TT. tienen como objetivo general el de la protección y defensa de las personas adultas presumiblemente incapaces o incapacitadas<sup>2</sup>, total o parcialmente, por resolución judicial, y este objetivo adquiere actualmente una nueva dimensión debido a las mejoras en los sistemas de protección, los cambios en las estructuras de las familias (cambio en las figuras que ejercen de cuidador/a principal) y otros cambios sociales

---

<sup>2</sup> De aquí en adelante, se utiliza la terminología que emana del Código Civil sin perjuicio del respeto al uso de terminología adecuada a la normativa de no discriminación hacia las personas con discapacidad en relación a incapaz, incapacitado, etc.

(incorporación de las mujeres al mercado de trabajo, menor número de hijas/os, etc.).

Desde el punto de vista legislativo, en lo que respecta a este documento, se han producido, al menos, dos hechos relevantes en estos últimos años. Uno, provocado por la entrada en vigor de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las Personas en Situación de Dependencia, que ha destapado muchas situaciones necesitadas de protección jurídica. Y, segundo, la ratificación por parte de España de la Convención Internacional de la ONU sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que viene a introducir nuevos planteamientos y paradigmas que pueden modificar nuestras tradicionales ideas sobre la incapacitación; baste mencionar el cambio de un modelo de sustitución representativa a un modelo de apoyos (art. 12 DDPD).

Todo ello ha provocado una mayor sensibilización hacia la protección de las PCD a la vez que se pone de manifiesto que no todo el mundo está dispuesto o en condiciones de hacerse cargo de un familiar. Estos fenómenos han ocasionado un considerable incremento de procedimientos de modificación de la capacidad y, por ende, un aumento de nombramientos judiciales, sobre todo, derivados a EE. TT. Y el crecimiento de la demanda no ha sido proporcional al aumento en los recursos humanos y materiales necesarios para el ejercicio de actividad en las mencionadas entidades.

Desde estas entidades se atiende a:

- Personas judicialmente incapacitadas o incursas en procedimientos de incapacidad, sin familia o con familia inadecuada para ejercer la tutela u otros nombramientos judiciales. Los colectivos más frecuentes en causas de protección personal y/o patrimonial son las personas con discapacidad intelectual (con o sin trastornos de conducta), personas con enfermedad mental o personas mayores con algún tipo de demencia.
- Familiares de personas ya incapacitadas judicialmente, con cargo asignado a la Entidad Tutelar.

- Familiares de personas que, presentando alguno de los perfiles descritos anteriormente, acuden al servicio de Asesoría e Información que prestan las entidades, para conocer las particularidades de los procedimientos judiciales sobre capacidad.
- Profesionales externos en el uso de los servicios de asesoría e información.

### **4.3. Perfil de las Entidades Tutelares.**

La Ley establece que para el nombramiento de tutor/a-curador/a se preferirá al/la designado/a por la persona *incapaz*, al cónyuge que viva con él/ella, a los padres o madres, a la persona designada por los padres o madres en sus disposiciones de última voluntad, al descendiente, ascendiente o hermano/a que designe el/la Juez/a. Sin embargo, excepcionalmente, el Juez, o la Jueza, en resolución motivada, podrá alterar el orden anterior o prescindir de todos si el beneficio del *incapacitado/a* así lo exigiere. En defecto de las personas antes mencionadas (art. 235 C.C.), el/la Juez/a designará tutor/a a quien por sus relaciones con el tutelado/a y en beneficio de éste/a, considere más idóneo **pudiendo también ser tutores (art. 242 C.C.) las personas jurídicas que no tengan finalidad lucrativa y entre cuyos fines figure la protección de incapaces.**

Así pues, el origen de la posibilidad de que entidades jurídicas puedan asumir el ejercicio de la tutela está en la reforma del Código Civil conforme a la Ley 13/ 1983, de 24 de Octubre, de reforma en materia de tutela. Esta reforma hizo posible que *el ejercicio de los nombramientos tutelares se realice no sólo por personas físicas sino también por Entidades, tanto públicas como privadas.*

Pueden ser tutores, por tanto, personas jurídicas públicas o privadas siendo en primera instancia y en virtud del reparto de competencias, la Comunidad Autónoma la llamada al ejercicio del cargo tutelar (cfr. art. 61.1c Estatuto Comunidad Autónoma de Andalucía). Pero también pueden ser tutores Diputaciones y Ayuntamientos en tanto tienen atribuidas competencias

en materia de servicios sociales. Competencia que les es exigida por el art. 239 del Código Civil.

En este sentido hay determinadas Administraciones Públicas que han articulado mecanismos de protección jurídica de personas incapacitadas creando *organismos específicos dedicados al ejercicio de los distintos cargos tutelares*. Sin embargo, la gran mayoría de las administraciones autonómicas y, en concreto, la andaluza, lo que ha hecho ha sido promover la constitución de personas jurídicas tipo fundacional (cfr. art. 37 de la Ley 1/1999, de 31 de marzo, de Atención a las Personas con Discapacidad en Andalucía) de ahí que **la Fundación sea la forma jurídica más utilizada para el ejercicio tutelar por parte de personas jurídicas**. Posiblemente esto sea así por su especial naturaleza con un patrimonio afecto a la actividad, la posibilidad de acceso a subvenciones y beneficios fiscales, su estabilidad y, sobre todo, por el control ejercido por el Protectorado de Fundaciones.

A su vez, las EE. TT. van surgiendo como respuesta a una demanda social importante por parte de centros de atención y recursos residenciales de personas afectadas, de asociaciones de familiares y por los propios juzgados y fiscalías. Estas entidades se fueron conformando compartiendo básicamente los siguientes objetivos:

- a) proporcionar protección y defensa a las personas incapacitadas judicialmente o en proceso de incapacitación;
- b) velar por sus condiciones de vida y dignidad personal;
- c) promover un mayor nivel de autonomía personal y plena integración social de estas personas.

Y aunque la realidad institucional es diversa, es necesario establecer consenso respecto a:

- Establecer mecanismos de actuación similares entre distintas EE.TT, con independencia del objeto fundacional de cada una de ellas y respetando los mecanismos de regulación interna, y las diferencias de las Entidades Tutelares.
- Homologación terminológica en determinados procesos de trabajo.

- Estandarización de actuaciones que debe repercutir en el posicionamiento de todas las entidades en lo referente a los apoyos que se deben ofrecer a los distintos cargos tutelares que tengan asignados.

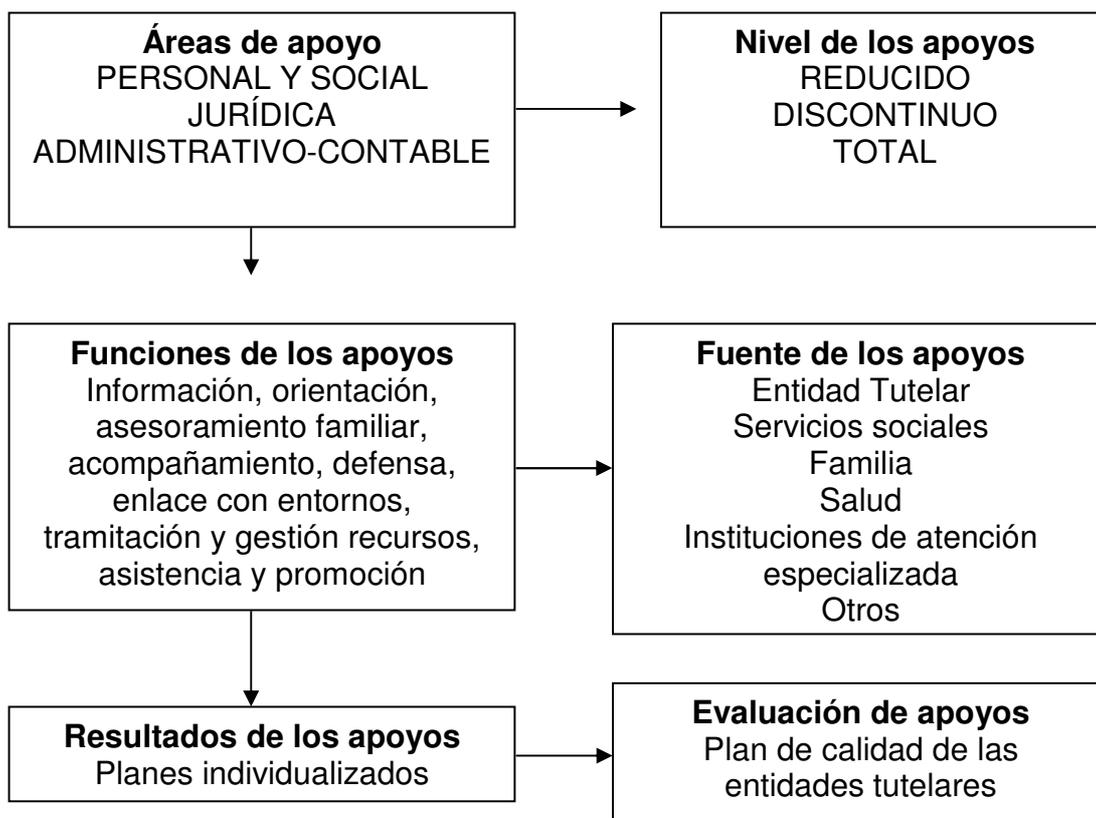
Actualmente observamos diferentes EE. TT. en Andalucía que clasificamos en la siguiente **tipología**:

- Entidades y/o Fundaciones privadas, en ocasiones vinculadas a recursos residenciales, laborales, educativos, etc.
- Entidades Tutelares de Iniciativa Pública y naturaleza mixta, creadas como servicios especializados y no como prestadoras de servicios residenciales, laborales, etc..
- Entidades, Fundaciones o Servicios pertenecientes a la Administración Pública.

#### **4.4. Tipología de los apoyos.**

Las **áreas de apoyo** nos identifican el objeto de trabajo de las entidades tutelares y el **nivel de los apoyos** distingue los pesos de trabajo de las mismas en función a la necesidad de apoyos de la persona. Las **funciones de los apoyos** marcan los objetivos y finalidad del trabajo, y permite dar contenidos organizativos a las áreas de funcionamiento de las EE.TT.; la **fuentes de los apoyos** ayuda a organizar los recursos y a delimitar competencias entre cada agente implicado; los **resultados de los apoyos** sitúa el trabajo en la esfera de los intereses de la persona; y con la **evaluación de apoyos** se marca la garantía de los procesos desarrollados por la entidad con un plan de calidad. Estos conceptos se engarzan en el proceso de generación de apoyos de las EE.TT. y se ilustran en el esquema siguiente.

## SISTEMA DE APOYOS EN LAS ENTIDADES TUTELARES



Antes de iniciar una reflexión en lo referente a la tipología de apoyos que prestamos, debemos tener en cuenta algunas consideraciones esenciales:

- Con independencia del nivel de intensidad de los mismos, el ejercicio de un cargo tutelar tiene carácter permanente, salvo excusa, remoción o fallecimiento; por este motivo, la premisa inicial es que, la relación establecida con la persona ha de ser estable, programada, estructurada y cercana.
- Existen tres rasgos que condicionan la tipología de los apoyos: 1) El perfil de la persona usuaria; 2) El tipo de figura legal que se establezca (ya que, por ejemplo, la constitución de una curatela o administración de bienes no implica que no debamos constatar la situación personal del individuo; además, la evolución hacia un modelo de apoyos implicará esta exigencia

por parte de las Autoridades Judiciales); 3) En ocasiones, estos apoyos se ofrecen en conjunción con otras instituciones o gracias a la adopción de medidas coercitivas o no voluntarias. Y otros condicionantes (por ejemplo si vive en domicilio particular, ausencia de red de apoyo, etc.).

- El área de intervención desde el que se prestan los apoyos (personal-social, administrativo-contable o jurídica).
- Necesidad de interrelacionar el apoyo afectivo con el desarrollo de programas de voluntariado.
- Los apoyos prestados a personas no institucionalizadas deben ser evaluados cada tres meses o en función de las modificaciones que se produzcan en la situación personal.
- La intensidad de los apoyos vendrá definida, en primer lugar, por la frecuencia en los contactos con la persona.
- Los apoyos pueden modificarse sustancialmente durante el ejercicio de un cargo.
- Al inicio del mismo, se ofrece una atención total e interdisciplinar, adaptándose posteriormente a las necesidades reales, tras la elaboración del plan de atención individualizado.
- En situaciones excepcionales, en las que una institución de tutela ejerce el cargo de varios miembros de una familia, trabajamos para que existan contactos continuados dentro del grupo (por ejemplo, casos madre-hija o hermanos/as).

Con estas premisas presentamos la tipología de apoyos generales por áreas de funcionamiento de las EE.TT. que se detallan más adelante en el apartado de áreas de funcionamiento.

<b>Tipología de apoyos</b>	
<b>Área personal y social</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• seguimiento e intervención con personas usuarias</li> <li>• gestión, organización y recopilación de datos</li> <li>• fomento del voluntariado</li> </ul>
<b>Área jurídica</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• intervención en el procedimiento judicial sobre la capacidad de las personas</li> <li>• comunicaciones y/o comparencias en los juzgados</li> <li>• procedimientos que requieren autorización judicial</li> </ul>
<b>Área administrativa-contable</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• presentación de inventarios</li> <li>• control de ingresos/gastos</li> <li>• rendiciones de cuentas</li> <li>• actividad general de la fundación</li> <li>• administración y otros</li> </ul>

#### **4.5. Nivel de los apoyos.**

El esfuerzo organizativo y la capacidad en recursos es heterogénea en las EE .TT. Como hemos adelantado, hay elementos que influyen en los pesos de trabajo de las mismas, bien por la intensidad de los apoyos que necesitan las personas tuteladas (situación personal, de salud, jurídica), por las características reglamentarias de las propias entidades tutelares (misión, objeto social, población destinataria, ámbito geográfico...) y también por el nivel de

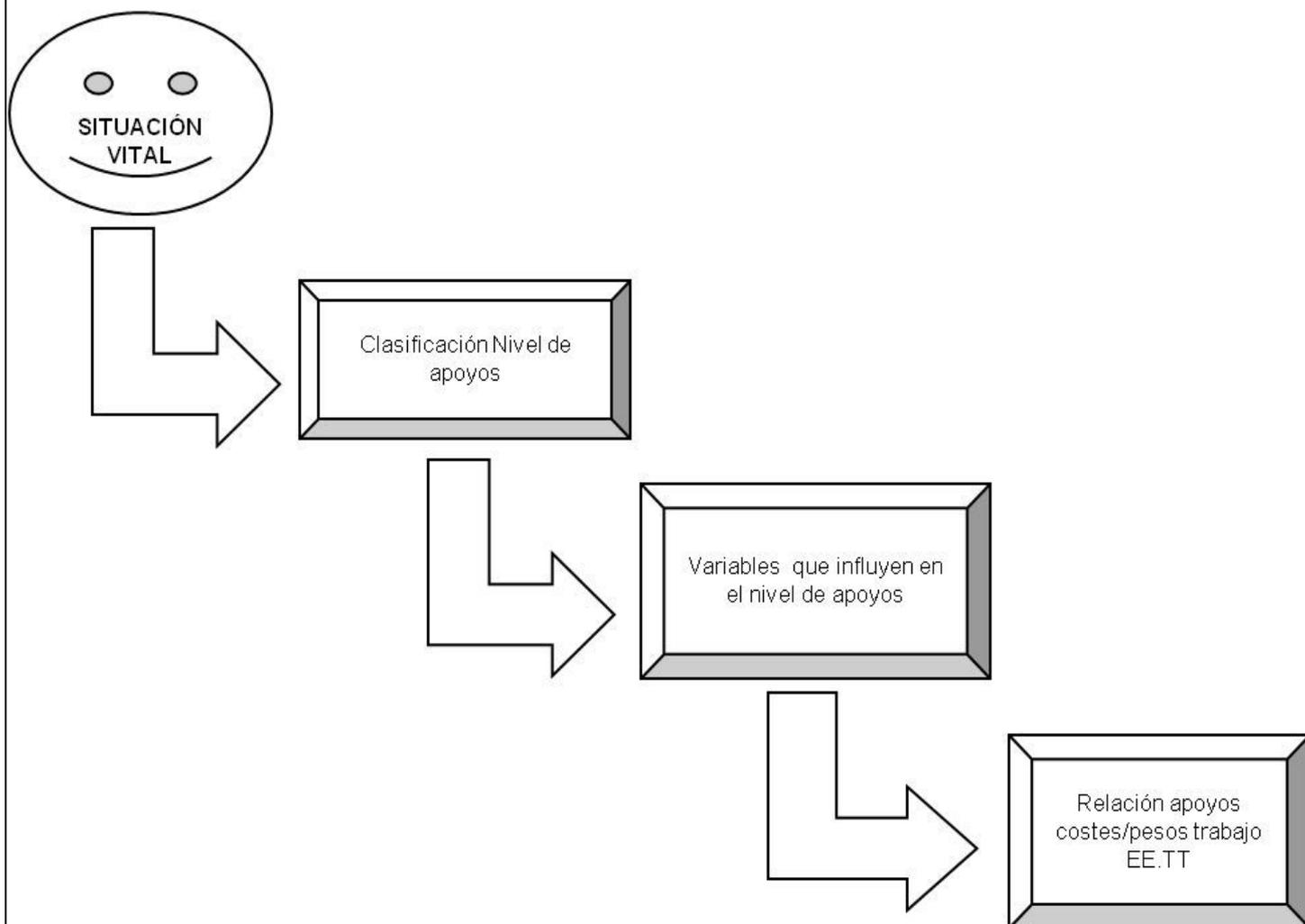
apoyos prestado por otros agentes (la persona cuenta con familia, vive en su domicilio o sola, está atendida en un centro especializado o no...).

Durante el estudio previo de los casos, se deben establecer las actuaciones a poner en marcha con la persona y, en función de las necesidades que presente, se constatará la intensidad de los apoyos que tenemos que ofrecer, como medida esencial para asegurar el bienestar integral de la persona.

Aunque diversas variables inciden en la necesidad de apoyos de la persona, una de las ideas principales es que, en los primeros meses de ejercicio del cargo, las actuaciones a poner en marcha son superiores en número, por la necesidad de conjunción de actuaciones de distintas áreas (por ejemplo, para la presentación del Inventario de Bienes es precisa la puesta en marcha de actuaciones desde las áreas social, administrativa y jurídica), lo que aumentará la intensidad, o contactos con la persona.

Para clarificar los distintos pesos de trabajo en la atención a las personas, proponemos una clasificación general de los niveles de apoyo que responde a la intensidad de los apoyos necesarios: nivel de apoyo reducido, nivel de apoyo discontinuo y nivel de apoyo total. Se define cada nivel de apoyos y se identifican las situaciones vitales que pueden ocupar el nivel de apoyos propuesto.

## El proceso se inicia:



**Tabla de niveles de apoyos/situaciones vitales**

Nivel de apoyo	Definición	Situaciones vitales en cada nivel
<b>Reducido</b>	Limitado a contactos mensuales con la persona; la labor de las entidades tutelares se circunscribe a ofrecer cooperación a otros recursos (por ejemplo, personas internadas en centros), cumplimiento de obligaciones y atención en situaciones de urgencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• persona con plaza en concierto residencial</li> <li>• situación extrema*</li> </ul>
<b>Discontinuo</b>	Existen contactos periódicos con la persona, como en el caso anterior, pero en conjunción con otras actuaciones. Ejemplos: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguimiento médico-especialista.</li> <li>• Gestiones diversas (desde compra de vestuario a renovación de la documentación).</li> <li>• Gestión y uso del tiempo libre.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• con plaza privada en residencia</li> <li>• internada en centro penitenciario</li> <li>• en domicilio con apoyos de la administración</li> <li>• situación extrema*</li> </ul>
<b>Total</b>	Las entidades procuran ofrecer el máximo nivel de apoyos, al no contar las personas usuarias con otros recursos, incluyendo situaciones multi-problemáticas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• consumo tóxicos en domicilio</li> <li>• pcd + tc en domicilio sin apoyos de la administración</li> <li>• personas sin hogar</li> <li>• situación extrema*</li> </ul>

(\*) La situación vital de cualquier persona tutelada puede ser extrema en un momento puntual o permanente, sin que concurran en ese caso diversas variables que permitieran a la entidad diseñar y aplicar el nivel de apoyos máximo en cada tipología. Por ello se incorpora una situación vital a la que denominamos situación extrema, que debería especificarse en el contrato/acuerdo de la entidad tutelar con la administración pública, que va a permitir aplicar el nivel alto (relación nivel de apoyo/coste de servicios) en cada uno de los niveles de apoyo. Ejemplos a considerar en estas situaciones extremas: convivencia con familias altamente disfuncionales o en contextos de exclusión social; personas con situaciones derivadas de pluri-discapacidad; situaciones objetivables de falta de adherencia a tratamientos prescritos; situaciones económicas con balance presupuestario negativo, etc.

Las variables que pueden incidir en el nivel de apoyos que se haya establecido en función de cada situación vital enunciada anteriormente son:

- Tiempo de ejercicio de la tutela inferior a 6 meses.
- Hospitalización.
- Situación patrimonial especial que aumente la carga de trabajo básica de la entidad.
- Ausencia de apoyo familiar
- Existencia de causas judiciales penales y civiles pendientes.
- Distancia superior a 50 km. entre domicilio y sede de la entidad tutelar
- Tipo de cargo tutelar asignado: tutela/ medidas cautelares
- Hijos/as a su cargo.
- Violencia.

Este proceso se establece para cumplir con los principios de flexibilidad ante la situación de la persona y equidad en el reconocimiento de los pesos de trabajo de las EE.TT.

## **5. Procesos básicos de los servicios**

### **5.1. Acceso a los servicios de las entidades tutelares.**

Los servicios que prestan las EE. TT. se establecen en sus respectivos Estatutos, si bien, generalizando, podríamos agruparlos básicamente en tres:

- 1.- Servicio de información y asesoría.
- 2.- Servicio de formación.
- 3.- Servicio de protección y apoyo a las personas con discapacidad.

#### **5.1.1. Servicio de información y asesoría.**

Es aquel que, con carácter individual y/o grupal, ofrece información y asesoría a cualquier entidad o persona que lo demande, sobre los distintos instrumentos jurídicos y notariales que pueden utilizarse para la protección de personas con discapacidad. De manera específica se informa sobre los Procedimientos de Modificación de la Capacidad de obrar para personas con discapacidad que necesiten de especial protección.

En el desarrollo de este servicio es importante ofrecer a las personas que ya tienen encomendadas medidas de apoyo y tutelas la información y el acompañamiento necesario mientras dure el procedimiento así como asesoría durante el ejercicio del cargo. Por otra parte, también es vital disminuir el nivel de ansiedad que muchos padres y madres sienten ante la inseguridad por el futuro de sus hijos o hijas con discapacidad.

Con este servicio se pretende, por tanto, una mejor comprensión de la modificación de la capacidad de obrar como figura de protección jurídica y conseguir con ello la clarificación de sus posibilidades así como de sus límites, dado el gran número de creencias erróneas en torno a esta institución jurídica.

De ahí que sea primordial ofrecer la máxima claridad en cuestiones como:

- **Que la enfermedad o la deficiencia de carácter físico o psíquico no es, en sí misma, criterio de valoración para determinar que una persona deba ser incapacitada judicialmente.** Para llegar a un procedimiento de este tipo es preciso carecer de autogobierno o precisar de apoyos porque la persona no puede hacer por sí sola todo lo que debe hacer.
- **Antes de iniciar un procedimiento de capacidad hay que discernir cuidadosamente si junto a la causa hay un motivo evitando también acudir a la modificación de la capacidad de obrar como respuesta a situaciones de otra naturaleza.** Es necesario analizar si la situación que se presenta se resuelve a través de esta figura jurídica y no hay otros instrumentos y alternativas más adecuados y menos gravosos; si indebidamente se está equiparando incapacitación con internamiento no voluntario o tratamiento médico ambulatorio involuntario, o si incapacitando se pretende el control de un familiar de carácter ingobernable o con un estilo de vida extravagante. Se detectan numerosos casos en los que se están judicializando fracasos de intervenciones socio-sanitarias apoyándose en la concurrencia de factores de exclusión social y discapacidades psíquicas; también es habitual que los Servicios Sociales Comunitarios acudan a las Entidades Tutelares demandando soluciones y servicios cuando en realidad muchos de los recursos de estas entidades son los que ponen a disposición los Servicios Sociales Comunitarios y no a la inversa; lo que haría necesario un trabajo en red regulado.
- Ofrecer información sobre los derechos y obligaciones de las personas que, en su caso, están llamadas legalmente a asumir la titularidad del cargo o funciones de asistencia, explicando a su vez el **carácter subsidiario de las personas jurídicas.**
- Cuando se plantee la necesidad o no de modificar la capacidad de una persona debe **interpretarse en concordancia con los principios de la CDPCD.** La Convención recoge el principio de proporcionalidad y adaptación a la persona con discapacidad y sus circunstancias en el sentido menos restrictivo posible de su autonomía personal respetando sus derechos, voluntad y preferencias.

### 5.1.2. Servicio de formación.

Es aquel que comprende cualquier actividad de carácter formativo, sea ésta desarrollada y promovida por la propia E. T. para beneficio de sus trabajadores y personal voluntario o abierta a organizaciones, asociaciones, particulares o profesionales. Pudiendo tomar la forma de congresos, jornadas, charlas o publicaciones, así como la formación directa en prácticas de estudiantes o profesionales en ejercicio.

### 5.1.3. Servicio de protección y apoyo a las personas con discapacidad.

Mediante este servicio las EE. TT. ejercen los cargos o funciones de protección y apoyo, encomendadas por resolución judicial, de personas con discapacidad que han sido declaradas incapaces o puedan ver modificada su capacidad de obrar por resolución judicial, y que no tengan familia o ésta no sea idónea para el ejercicio del cargo.

Atendiendo al objeto social recogido en sus Estatutos, cada E. T. ejerce sus funciones en beneficio de personas con discapacidad intelectual, personas con enfermedad mental y/o personas mayores con algún tipo de demencia.

El ejercicio del cargo que se haya asignado a la E. T. es la actividad fundamental que ocupa toda la existencia de la persona, mientras ésta permanezca vinculada a ella, y donde se llevan a cabo muy diversas y numerosas actuaciones dependiendo de las necesidades del individuo. Sin embargo, **antes de que las EE. TT. comiencen a trabajar como titulares del cargo o realizando las funciones de apoyo encomendadas, hay todo un trabajo previo que hemos denominado:**

Las peticiones para que sea una E. T. la que asuma las funciones de protección y apoyo tienen orígenes diversos; lo más común es que procedan del Ministerio Fiscal, de los Juzgados, de las familias y asociaciones así como de los Servicios Sociales Comunitarios. Sin embargo, la manera de acceder a este Servicio va a depender, sobre todo, del **momento procesal en que se encuentre el caso de la persona con necesidad de protección y apoyo:**

- Si la demanda para instar la modificación de la capacidad no está presentada se atiende el caso desde el Servicio de Información y Asesoría anteriormente descrito.

Si finalmente se valora la necesidad de modificar la capacidad, las EE. TT. informarán a los sujetos legitimados para entablar la demanda de los trámites a realizar (incluida la posibilidad de hacerlo, si se dan los requisitos, a través de la Asistencia Jurídica Gratuita). Si los sujetos no estuvieran legitimados se les informará de cómo pueden ponerlo en conocimiento del Ministerio Fiscal.

Hay EE. TT. que ante la existencia de personas físicas dispuestas a ejercer el cargo en caso que se limitara la capacidad de la persona de que se trate y estas no son beneficiarias de asistencia jurídica gratuita o acreditan dificultades económicas, ofrecen la intervención de su propio Letrado/a (sin aplicar los baremos de los Colegios Oficiales de Abogados) de forma que las personas interesadas sólo tienen que abonar los gastos de Procuradoría y gestión del procedimiento.

Si la propia E. T. conoce por sí misma una situación que requiera este tipo de protección también debería ponerlo en conocimiento de la Fiscalía. Es más, si la E. T. advirtiera la existencia de situaciones graves de urgente atención o determinadas anomalías que requieran intervención judicial debe proponer al Juzgado la adopción de medidas cautelares previas reaccionando a la necesidad inmediata y concreta de la PCD.

- Si la demanda para instar la modificación de la capacidad sí está presentada y la familia, asociación, entidad pública, etc. acude a la E. T. en

busca de información se atiende desde el Servicio de Información y Asesoría. Sin embargo, si la demanda ha sido directamente remitida a la E. T. desde ese momento se abre expediente bajo la denominación: *expediente en estudio*. Este nombre viene dado por la probabilidad que en dicha demanda se pida, en primer lugar, que la Entidad asuma la Defensa Judicial durante la tramitación del procedimiento y, una vez finalizado, se solicite la designación, en su caso, del cargo judicial que conste en el fallo de la sentencia.

En este tiempo de estudio sería recomendable que las EE. TT. pudieran tener acceso a las Diligencias Informativas Previas del Ministerio Fiscal.

Las EE. TT. aceptan este tipo de Defensas Judiciales de carácter procesal fundamentalmente porque les va a permitir tres cosas:

Primera.- Colaborar con la Justicia dando agilidad procesal, reduciendo tiempos de espera (aunque el resultado final pudiera ser que la E. T. que ejerció la D. J. no sea necesariamente titular del cargo o función asignada por el juez o la jueza).

Segunda.- Personarse en el Procedimiento pudiendo acompañar a la PCD a los reconocimientos forense y judicial así como el día de la Vista.

Tercera.- Habilita a la E. T. para poder **solicitar al Juzgado que nos remita fotocopia completa** de las actuaciones y así poder:

- Analizar si el Procedimiento Judicial de Modificación de la Capacidad es el instrumento adecuado para obtener el resultado pretendido. Este análisis va a determinar nuestra postura procesal ante la contestación a la demanda. Siendo conscientes de que esta contestación debe hacerse con Abogada/o y Procurador/a es posible que si las EE. TT. deciden no oponerse a ella, y dado el perfil económico de las personas presuntas incapaces con las que trabajamos, éstas se dejen declarar en rebeldía procesal o, mucho mejor, que formulen escrito expresando que, a sabiendas de omitir ese requisito, no se van a oponer en forma por conformidad con lo demandado. Si la E. T. cree conveniente oponerse a la demanda será oportuno estudiar si la persona presunta incapaz tiene derecho a Asistencia Jurídica Gratuita y

personarse debidamente. En este sentido no es inusual que la E. T. ejerza una oposición activa frente a incapacitaciones de dudosa o nula justificación porque ésta realmente no responde al interés y mayor beneficio de la persona.

- Constatar la adecuación de la solicitud al objeto social de la E. T. En este punto hay dos cuestiones fundamentales que son determinantes para la asunción del caso o su derivación a otra E.T. o a familia/persona física cercana:<sup>3</sup>

- 1ª.- Obtener datos que permitan llegar a conocer el perfil de la persona mediante el estudio de las actuaciones y su documentación, recogida de información, reuniones con familiares y/o profesionales de otros servicios, visitas domiciliarias, etc.; y ello porque hay EE. TT. que son sectoriales y sólo asumen cargos de personas con discapacidad intelectual o personas con enfermedad mental o mayores con demencias. Incluso hay quienes ofrecen recursos de carácter residencial y necesitan discernir la idoneidad de dicha persona a los recursos existentes.
- 2ª.- Entre los documentos deben constar las comparecencias realizadas por los familiares durante la “audiencia de parientes”; en ellas se habrán debido recoger los motivos por los que no quieren o no pueden hacerse cargo de su familiar.

- Si se requiere a la E. T. asumir el cargo o apoyo de una persona ya incapacitada judicialmente hemos de constatar lo mismo que decíamos anteriormente y algo más:
  - Si se adecua al objeto social añadiendo en esta ocasión el estudio respecto a la competencia territorial de la E. T. El ámbito

---

<sup>3</sup> En esta fase del Procedimiento y en aquellas provincias donde existan más de una E. T. sería conveniente arbitrar entre ellas algún mecanismo de coordinación. Aparte podría pensarse también la opción de territorialización de entidades que inciden en la misma provincia.

de actuación territorial suele ser provincial por lo cual es un aspecto importante en casos de excusas o remociones de tutores. Si bien, el hecho de que una E. T. tenga ámbito provincial o regional no impide la realización de cuantas actividades fueren necesarias fuera de la misma para el cumplimiento de sus fines respecto a personas residentes dentro de su ámbito de actuación.

- Si las circunstancias de la PCD han cambiado y pudiéramos estar ante una posible modificación del alcance de su incapacidad o, incluso, la rehabilitación de la misma.

En estos supuestos, si se termina asumiendo el cargo, es importante pedir copia testimoniada de la Sentencia al Juzgado que incapacitó a la persona así como copia de la Rendición Final de Cuentas de su anterior tutor/a y resolución recaída sobre la misma.

- Otras formas de acceder a este servicio:

- La propia E. T. conoce un caso donde se están dando situaciones lesivas suficientes como para plantear una remoción de tutor/a y se postula, directamente, o generalmente a través de los Servicios Sociales Comunitarios, como mejor alternativa.
- La E. T. es nombrada para el ejercicio de determinada medida cautelar o designada Defensor Judicial con medidas cautelares. Si bien, en relación a las Defensas Judiciales para los Procedimientos de Internamiento Involuntario está siendo discutida la obligación que tienen las EE. TT. de asumirlas por no haber claridad sobre si es o no objeto de las mismas.

Así pues, entenderemos por **expediente en estudio** el tiempo que transcurre desde su apertura hasta que por resolución judicial <sup>4</sup> recae sobre él

---

<sup>4</sup> Tener en cuenta que, tras la implantación de la Nueva Oficina Judicial, la LEC recoge distintas Resoluciones Procesales (Libro I-Título V-Capítulo VIII) que pueden dictar los Secretarios Judiciales (art. 206.2 LEC) por lo cual algunas cuestiones podrán ser impulsadas por estos profesionales.

alguna institución de protección o apoyo; o bien, si procede de una excusa o remoción de anterior tutor/a, se nombra a la E. T. nuevo titular del cargo; o hasta que, por alguno de los motivos que más adelante expondremos, el expediente es cerrado. En cualquier caso una E. T. nunca debe provocar o mantener la indefensión de una persona; de tal manera que, si la E. T. no puede asumir el cargo, siempre tendrá que buscar y proponer alternativas atendiendo al mayor beneficio de la PCD.

Hemos visto el cómo, pero **¿quién toma la decisión final para aceptar o no que la E. T. asuma las funciones de apoyo y protección de determinadas personas?**. Hay EE. TT. cuyo órgano de gobierno o Patronato ha dotado a la propia entidad de una *comisión técnica o ejecutiva* a la que, entre otras competencias, le delegan esta capacidad. La cuestión es que, sea cual sea la organización interna que adopte cada entidad lo que ha de ser común en todas ellas es que su órgano de gobierno o Patronato debe estar informado de estos procesos.

Y, en relación a la persona física que debe personarse en el Juzgado para la aceptación del cargo, es importante recordar que debe hacerlo en representación de la entidad que le apodera<sup>5</sup>. La titularidad del cargo lo tienen las EE. TT. pues tienen personalidad jurídica propia y están habilitadas por el Código Civil en su art. 242.

Tras un plazo de tiempo razonable, es conveniente solicitar al Registro Civil la nota literal de nacimiento del pupilo/a a fin de comprobar la correcta inscripción de la modificación de la capacidad (cfr. art. 218 C.C.).

En cuanto a la **recogida estadística de los datos de este servicio** pensamos que los expedientes en estudio deben llevar la fecha de cuando se nos hace llegar copia de la Demanda; y respecto a los expedientes sobre los

---

<sup>5</sup> Para mayor operatividad es conveniente que el Patronato u órgano de gobierno de las EE. TT. aprueben la realización de un poder notarial que permita a algún/a o algunos/as de sus trabajadores representar debidamente a la entidad ante los órganos judiciales.

cuales se ejerce alguna figura de protección tomar la fecha del Acta de Aceptación y Toma de Posesión (o Auto/Decreto de Nombramiento si es D. J.) como fecha que marca el inicio del ejercicio de la función encomendada o fecha en que un expediente cambia de naturaleza (por ejemplo, deja de ser una Defensa Judicial y pasa a ser una Tutela).<sup>6</sup>

Para el **cierre de un expediente** es importante tomar nota del motivo por el cual éste se archiva y día en que se cierra definitivamente. Así pues nos podemos encontrar con, al menos, los siguientes supuestos:

- Si no prospera la demanda: fecha en que la sentencia sea firme.
- Si es por incompetencia territorial: fecha del auto que declara la misma y pasa a otra provincia o territorio que no sea competencia de la E. T.
- Si es por derivación del cargo a otra entidad o familiar: fecha de la firmeza de la sentencia o fecha del auto de nombramiento del cargo.
- Si es por fallecimiento: fecha del auto de aprobación de la Rendición Final de Cuentas (Cuenta General Justificada art. 279 C.C.) presentada por la E. T. donde, entre otros documentos, consten los Certificados de Defunción y el del Registro de Actos de Última Voluntad. Si no consta testamento, y los/as herederos/as legítimos/as acreditan su condición, se les puede hacer entrega, mediante recibo, de alguna documentación. Si desconocemos la existencia de herederos/as legítimos/as se le indica al Juzgado que podría iniciarse por su parte una prevención de testamentaría (art. 790 LEC)
- Si es por excusa por falta de medios (art. 251 C. C.)<sup>7</sup>: fecha del Auto que la admite.

Una vez concluida la fase de *acceso al servicio* habrá de diseñarse un Programa Individualizado de Atención e Intervención según el contenido de la Sentencia y atendiendo a las circunstancias personales y patrimoniales de la

---

<sup>6</sup> A efectos de estadística también podrían diferenciarse los cargos que van a ser asumidos por la E. T. pero aún están pendientes de citación para la toma de posesión.

<sup>7</sup> Las Personas Jurídicas pueden excusarse (o no aceptar un cargo o asumir un apoyo) si no cuentan con medios suficientes para desarrollar adecuada y satisfactoriamente su cometido (art. 251 C.C.) o si las condiciones del tutelado o de la tutelada son ajenas a los fines para los que han sido creadas.

persona. Pasaríamos al *apartado: ejercicio del cargo o del apoyo de protección*, con el cumplimiento de las obligaciones legales desarrolladas en el Código Civil en concurrencia con los principios de la CDPCD. En este sentido las EE.TT. deben estar preparadas para un modelo más flexible y complejo en el ejercicio de la tutela ya que la necesaria aplicación de la CDPCD impondrá modelos de apoyos más diversificados e individualizados.

## **5.2. Ejercicio y actividad de las entidades tutelares. Instituciones protectoras**

En cuanto a las instituciones de guarda y protección legal que existen en nuestro ordenamiento y cumplen la función de amparar la persona y bienes de los menores que no están sujetos a la patria potestad de sus padres y de las personas incapacitadas judicialmente, nos encontramos con el siguiente sistema de protección y apoyo:

1. Instituciones de protección	2. Medidas de defensa procesal
<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Tutela (incapacitación total y absoluta).</li> <li>b. Tutela en ámbito patrimonial.</li> <li>c. Curatela (incapacitación parcial o relativa).</li> <li>d. Defensa Judicial por conflicto de intereses (art. 299 C.C.).</li> <li>e. Medidas cautelares:               <ul style="list-style-type: none"> <li>- Administración Provisional de Bienes</li> <li>- Tutela provisional</li> <li>- Otras</li> </ul> </li> <li>f. Otras medidas de apoyo y/o asistencia</li> <li>g. Guardador/a de Hecho</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>a. Defensa Judicial para representación durante el procedimiento de determinación de la capacidad (art. 8 LEC y art. 758 LEC).</li> <li>b. Defensa Judicial para representación durante el procedimiento de Internamiento Involuntario (art. 8 y 758 LEC y art. 4.2 h) Ley de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a Personas en situación de Dependencia).</li> </ul>

La decisión del juez o la jueza respecto a la urgencia de protección y la intensidad de la misma va a determinar la elección de una de estas figuras jurídicas.

Es indudable que la protección ejercida por una persona física tendrá que ser sustituida o complementada, en muchos casos, con la protección o auxilio de determinadas personas jurídicas. Además, las personas jurídicas van a desempeñar un papel fundamental en el ámbito de la protección patrimonial de la persona con discapacidad en tanto en cuanto podrán ser designadas administradoras del denominado patrimonio protegido. Para poder ser administradoras, las personas jurídicas tendrán que reunir los requisitos que las legitiman para ser tutoras. Estos requisitos ya vimos que eran los de carecer de ánimo de lucro y tener, entre sus fines, la protección de menores e incapaces. Así como determinados actos del tutor/a requieren autorización judicial, los actos de administración del patrimonio protegido requerirán autorización judicial en los mismos supuestos que el tutor o la tutora la requiere respecto de los bienes del tutelado/a. No obstante, son varias las excepciones a esa autorización judicial dependiendo de diferentes criterios: la composición del patrimonio, las circunstancias personales de la persona con discapacidad, las necesidades derivadas de su discapacidad, la solvencia del administrador/a o cualquier otra circunstancia de análoga naturaleza.

Una vez que se dicta Sentencia de incapacitación y en la misma se ha designado quién va a ser la persona que va a ejercer el cargo de tutor, surgen las obligaciones del tutor/a, en materia socio sanitaria, de alojamiento, de educación y formación, cultura, y ocio, y sobre todo, protección económica y protección jurídica.

La sentencia que declara la incapacidad de una persona debe fijar la extensión y los límites de dicha incapacitación, especificando el régimen de tutela y guarda legal al que debe quedar sometida, y en el caso de que haya sido solicitado expresamente, la sentencia además nombrará la persona que haya de asumir la tutela.

Se utiliza aquí el término «incapacidad» en un sentido general, comprensivo de diversas manifestaciones jurídicas (discapacidad, tipo de deficiencia --física, sensorial y psíquica--, y dependencia), incluyendo la acepción de la que puede denominarse incapacidad «natural», que se refiere a una falta de autogobierno no declarada judicialmente (de ahí su denominación de «natural») pero que tiene, no obstante, notable relevancia jurídica.

### **5.2.1. La tutela.**

Hablar de tutela es hablar de discapacidad y de protección. Quien no esté, con carácter permanente, en condiciones de regir su persona y sus bienes, necesita el complemento de la tutela. La tutela pues, se configura como una institución de amparo, de protección frente a situaciones de desvalimiento de personas con discapacidad, personas con enfermedad mental y personas mayores seniles. Si bien ninguno de estos colectivos son iguales coinciden en la necesidad de una protección especial para la salvaguarda de su persona y sus derechos y la atención a sus necesidades específicas, pues bien en una etapa de su vida, no van a tener capacidad de decidir por sí mismas o van a tener la necesidad de ser dependientes de otras personas, en un futuro.

Asimismo, se constituye la tutela judicialmente también en los casos de menores no emancipados que no se encuentran bajo la patria potestad de sus padres, personas sometidas a patria potestad prorrogada, y menores en situación de desamparo.

El tutor o la tutora ostenta la representación legal de la persona incapacitada para todos los actos que no pueda realizar por sí sola, así como es el/la administrador/a legal del patrimonio de la persona tutelada. Como características de la representación legal del tutor/a se señalan su exclusividad y personalismo, se trata de una facultad exclusiva del tutor/a, así el tutor o la tutora no puede delegar sus funciones en otra persona aunque siempre podrá acudir a la figura del mandato para realizar, por medio de tercero/a, actos

inherentes al ejercicio de la tutela. Entre las obligaciones del tutor/a está la de procurar alimentos a la persona tutelada, la de promover la adquisición o recuperación de la capacidad y su mejor inserción en la sociedad y a rendir anualmente cuentas al juez/a sobre la situación de la persona incapaz y rendir cuentas de la administración de sus bienes.

Existen supuestos en que el tutor o tutora que actúa como representante legal del menor o incapacitado, encuentra limitada su actuación por necesitar de determinados complementos, bien el consentimiento de la persona tutelada o bien de autorización judicial en la administración de los bienes de la persona tutelada:

- Para internar al tutelado/a en centros de salud mental, de servicios sociales, o de educación o formación especial;
- Vender o gravar inmuebles, objetos preciosos y valores mobiliarios del incapaz, o celebrar contratos susceptibles de inscripción;
- Renunciar a derechos; transigir o someter a arbitraje cuestiones en que la persona tutelada estuviera interesada;
- Para realizar la partición de la herencia o la división de la cosa común, que una vez realizadas necesitarán de la aprobación judicial. Para aceptar sin beneficio de inventario cualquier herencia, o para repudiarla. Para aceptar la herencia a beneficio de inventario no es necesario autorización judicial ya que solo queda comprometido el caudal relicto, se precisa de la misma en la aceptación pura y simple ya que, al responder de las deudas del causante, puede resultar afectado el patrimonio del tutelado/a. En cuanto a los legados no se requiere autorización judicial para su aceptación puesto que los legatarios solo están obligados a responder hasta donde alcance el valor de lo gravado, por lo que en ningún caso quedaría afectado el patrimonio del tutelado/a, y además el legatario adquiere el derecho a los legados puros y simples desde la muerte del testador, asimismo respecto a las donaciones tampoco se requiere autorización judicial para su aceptación. Se justifica la repudiación de la herencia por la gravedad del perjuicio que pudiera ocasionar el acto, su carácter irrevocable, y su carácter dispositivo.

- Para hacer gastos extraordinarios en los bienes, esto es, los que no sean de administración;
- Para entablar demanda en nombre de la persona tutelada (para contestarla no es necesario), salvo en casos urgentes o de poca cuantía. El término demanda excluye de la necesidad de autorización judicial el ejercicio de acciones penales así como los actos de jurisdicción voluntaria.
- Para ceder bienes en arrendamientos sujetos a prórroga forzosa;
- Para prestar o recibir un préstamo;
- Para disponer gratuitamente de bienes o derechos de la persona tutelada. Se trata de actos transmisivos que por causa gratuita en vez de incrementar en principio el patrimonio del tutelado/a le empobrecen;
- Para ceder a terceros/as los créditos que la persona tutelada tenga contra ella o adquirir a título oneroso créditos de terceros contra el tutelado/a. Lo que trata de evitar este supuesto es que el tutor ceda a un tercero un crédito que ostente el pupilo contra él, acordando con ese tercero un bajo precio para la cesión y pagando luego el tutor esa suma al tercero, o que el tutor adquiera a bajo precio el crédito de un tercero contra el tutelado/a y lo cobra luego en toda su integridad.
- Para constituir sociedades, para prestar avales y fianzas. Se trata de evitar que el patrimonio quede sujeto a actos de garantía durante largos periodos de tiempo.

Antes de otorgar la autorización, el juez o la jueza debe oír al Ministerio Fiscal y solicitará los informes que considere oportunos. La autorización debe ser previa, concreta y determinada. La falta de autorización previa hace consecuente y necesaria la nulidad absoluta del acto o negocio.

En cuanto a las personas que pueden ejercer la tutela, han de encontrarse en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y que no hayan sido inhabilitadas. Si son personas jurídicas y fundaciones, estarán supervisadas

por el Protectorado de la Administración Pública. No obstante dicha posibilidad, no hay que olvidar que su nombramiento como tutor debe serlo en última instancia y como último recurso, ya que es conveniente y deseable que sea en el seno de la familia donde se ejerza la tutela.

La persona que es nombrada tutor/a tiene la obligación de educar al menor o incapaz y procurarle una formación integral, además de administrar sus bienes y representarle en todos sus actos.

El desempeño del cargo de tutor/a es obligatorio, pues constituye un deber, sólo se puede eludir si existe una causa de excusa, y los motivos están tasados legalmente, los que abordaremos más adelante.

El cargo de tutor/a también puede ser retribuido consistiendo su remuneración en un porcentaje comprendido entre el 4 y el 20 % del rendimiento de los bienes líquidos del menor/incapaz y que ha de aprobar un juez o jueza.

### **Obligaciones del tutor/a en relación con la administración de los bienes:**

- **Inventario:** Antes de comenzar el ejercicio de la tutela, el tutor o tutora está obligada a realizar un inventario de los bienes que integran el patrimonio de la persona tutelada en un plazo de 60 días, y en el que se describa el activo y el pasivo.
- **Rendición de Cuentas:** Anualmente y al extinguirse el régimen, debe rendir cuentas de las operaciones que se han realizado en su patrimonio. No se trata de informar, sino de aportar justificantes y comprobantes. Deben contener un resumen ordenado de los ingresos y los gastos, detallando el aumento o disminución del patrimonio. El plazo para la rendición de cuentas general es el de tres meses, desde que se extingue la tutela o el tutor cesa en sus funciones.
- **Fianza:** Puede exigirse la prestación de fianza que asegure el cumplimiento de las obligaciones inherentes al cargo, esto se hará mediante resolución expresa del Juez, tomando partido la discrecionalidad del mismo en cuanto a la cuantía de la fianza, sin tener que tomar en cuenta el patrimonio del tutelado ni del tutor.

Por su parte, la tutela se extingue por el fallecimiento de la persona sometida a tutela (artículo 276.3 del Código Civil) y, en el caso de un menor de edad, por alcanzar la mayoría, adopción u otorgamiento del beneficio de la mayor edad.

La tutela se ejercerá por una sola persona, salvo cuando puedan concurrir circunstancias especiales en la persona del tutelado o de su patrimonio, y convenga separar como cargos distintos el de tutor de la persona y el de los bienes, cada uno de los cuales actuará independientemente en el ámbito de su competencia, si bien las decisiones que conciernan a ambos deberán tomarlas conjuntamente. Si los tutores tuvieren sus facultades atribuidas conjuntamente y hubiere incompatibilidad u oposición de intereses en alguno de ellos para un acto o contrato, podrá

éste ser realizado por el otro tutor, o, de ser varios, por los demás en forma conjunta. Así se habla de tutela solidaria y tutela mancomunada; en el primer caso, el ejercicio del poder de representación puede realizarlo cada apoderado separadamente, y en el segundo, en un determinado número.

Mientras se promueve y se resuelve sobre la constitución del organismo tutelar, la ley prevé una serie de mecanismos de protección de la persona incapacitada pues los intereses de ésta a veces no pueden esperar, sin riesgo, el dictado de la resolución judicial que ponga fin al procedimiento. Esos mecanismos son la asunción por el Ministerio Fiscal de la asunción y defensa del presunto incapaz, nombramiento de administrador cuando además del cuidado de la persona hubiere de atenderse el cuidado de sus bienes. Se trata de una tutela en tránsito o provisional pero con idéntico contenido a la que se constituya con carácter definitivo.

Son medidas de tipo cautelar que también pueden adoptarse antes del inicio de un proceso de incapacitación o en su curso, en cualquier momento o estado.

### **5.2.2. La curatela.**

Están sometidos a curatela los emancipados cuyos padres han muerto o están incapacitados, los que han obtenido el beneficio de la mayor edad, los pródigos (declarados incapaces para administrar sus bienes), y las personas afectadas por una incapacidad leve.

Tiene por objeto completar la capacidad de estas personas, por lo que sólo es necesaria la intervención del curador/a en aquellos actos que los menores o pródigos no pueden realizar por sí mismos, según haya dispuesto la

sentencia judicial de declaración de incapacidad. Comprende todos los actos relativos a la administración ordinaria de su economía.

La sumisión a la institución de la tutela o la curatela depende del mayor o menor grado de discernimiento de la persona presunta incapaz. El mayor discernimiento implica la sujeción a la curatela posibilitando con ello al incapaz la realización de los actos que expresamente imponga la sentencia bajo la asistencia del curador; si el incapaz realiza cualquiera de estos actos sin la asistencia del curador los actos realizados son anulables.

En la institución de la curatela el curador no es el representante legal del menor emancipado, persona incapacitada o pródiga, sino que se limita a completar su capacidad de obrar disminuida, asistiéndole caso por caso. El ejercicio de la curatela es esporádico ya que el curador actúa cuando el menor o persona incapaz quiere concluir un acto o negocio jurídico que no puede realizar por sí sola, según la ley o la sentencia judicial. La curatela debe extenderse a los mismos actos en que los tutores precisan de autorización judicial.

Mientras que para los menores emancipados la curatela tiene un contenido fijo y predeterminado, ya que la presencia del tutor/a se requerirá para tomar dinero a préstamo, gravar o enajenar bienes inmuebles y establecimientos mercantiles o industriales u objetos de extraordinario valor, no es así para los incapaces, ya que la curatela es variable, puesto que intervendrá el curador en todos aquellos actos que así lo disponga la sentencia de incapacitación.

La sentencia judicial de incapacidad determinará, en función del grado de entendimiento del menor o incapaz, el régimen de tutela o curatela al que debe quedar sujeto.

### **5.2.3. El defensor judicial.**

El defensor judicial que regula el Código Civil es aquel que representa y protege los intereses de la persona declarada incapaz si se dan los supuestos marcados por la Ley:

- Conflicto de intereses entre el tutor y la persona tutelada.
- Cuando el tutor o curador no realice sus funciones.
- Cuando exista remoción del tutor o curador o éste caiga en situación de inhabilidad, hasta que se nombre un nuevo tutor/a.

Su nombramiento se hace de oficio o a petición del Ministerio Fiscal, del tutor, o de cualquier persona legitimada para comparecer en juicio. Y aunque con igual denominación, no debe confundirse este defensor judicial con el que regula la Ley de Enjuiciamiento Civil que aparece durante el proceso judicial de modificación de la capacidad de obrar. Si bien ambas instituciones coinciden en el nombre y son nombramientos temporales se distinguen en sus funciones. Mientras que la defensa judicial del Código Civil es una figura de guarda para una persona posiblemente ya declarada incapaz para que sea representada mientras dure la razón que motivó su nombramiento, el defensor judicial de la Ley de Enjuiciamiento Civil únicamente representa a la persona presuntamente incapaz dentro del procedimiento de determinación de la capacidad.

### **5.2.4. La guarda de hecho.**

Institución jurídica de una importancia radical en la vida cotidiana de muchas personas que cuidan y se hacen cargo de otras ya que un elevadísimo porcentaje de las situaciones necesitadas de asistencia y protección se están solventando y cubriendo con una guarda de hecho. Y ello porque hay muchas situaciones en las que quizás hay causa de incapacitación pero no motivo, con

lo que se hace desproporcionada una medida tan severa como la intervención judicial e incapacitación de una persona.

Se ejerce cuando una persona que carece de cualidad de tutor (de ahí su nombre "*de hecho*" pues no existe, en principio, documento que lo acredite) desempeña la guarda de alguien en quien concurra causa de incapacitación, aunque no está incapacitada. La ejercen personas que carecen de nombramiento e incluso en ocasiones de vínculos familiares y que, sin embargo, desarrollan funciones tuitivas, como si fueran tutores o curadores. Los actos que han realizado estas personas en interés del incapaz no podrán ser impugnados, de este modo, la utilidad se erige en el único referente a la hora de convalidar el acto.

El juez o la jueza podrá establecer medidas de control y de vigilancia tanto de la persona como de los bienes del menor o presunto incapaz bajo guarda de hecho. El guardador tiene derecho a ser indemnizado por los perjuicios que padezca como consecuencia del ejercicio de la guarda, siempre que no sea por culpa suya. La guarda de hecho tiene que ser esporádica y temporal y debe finalizar esta situación por la desaparición de las causas que la motivaron o por nombramiento de un cargo tutelar.

La Autoridad judicial puede establecer medidas de control y vigilancia al guardador de hecho. Al acabar la guarda, el guardador rendirá cuentas al juez de su gestión. El Juez no obliga a incapacitar sino que le podrá requerir para que informe sobre su estado personal y patrimonial, pero ya está.

La evolución normativa se inclina por dar relevancia jurídica a las actuaciones del guardador/a y autorizar su publicidad registral a efectos informativos.

### **5.2.5. Patria potestad prorrogada.**

La guarda legal de menores incapacitados la ostenta, en principio, quien tiene la patria potestad, que puede prorrogarse en caso de mayoría de edad si así se solicita.

Puede rehabilitarse la patria potestad para los hijos/as mayores de edad y solteros que vivan con sus padres y se les declare incapacitados judicialmente.

### **5.2.6. Autotutela.**

Es una institución jurídica introducida por la Ley 41/2003, de 18 de noviembre, de Protección Patrimonial de Personas con Discapacidad. Según esta nueva institución, como nuevo modelo de protección, cualquier persona con la capacidad de obrar suficiente, en previsión de ser incapacitada judicialmente en el futuro, podrá en documento público notarial adoptar cualquier disposición relativa a su propia persona o bienes, incluida la designación de tutor/a.

Queda plasmado, por tanto, el principio de autonomía de la voluntad frente al modelo de tutela de autoridad que venía rigiendo. Pese a la relativa parquedad de la regulación legal, hay que entender que se admite tanto la autotutela positiva, esto es, la designación de la persona que debe ocupar el cargo de tutor y la configuración de otros órganos de fiscalización, como la negativa, que consiste en excluir a determinadas personas del cargo.

Del mismo modo, la persona que prevé su propia incapacitación puede designar una pluralidad de tutores ya sean con las mismas funciones, ya sean distribuyendo las funciones correspondientes a las esferas personal y patrimonial.

También podría designar la persona que prevé su autoincapacitación el defensor judicial, ya que siendo también un cargo tutelar- aunque de carácter no permanente— puede resultar útil en previsión de situaciones de conflicto de intereses entre éste y el tutor y/o administrador patrimonial.

La regulación de la autotutela es especialmente útil en los casos de enfermedades degenerativas que afectarán a la capacidad intelectual, de tal manera que cuando la persona se halla aún en plenitud de sus facultades mentales puede proceder a configurar la tutela, especialmente mediante la designación de la persona que va a ocupar el cargo y estableciendo los órganos de fiscalización y de control que le parezcan más oportunos.

La autotutela se refiere a un momento necesariamente posterior al de la incapacitación, esto es, al momento de la adopción de las medidas tutelares y nombramiento del tutor.

#### **5.2.7. Otros modos de asistencia y protección.**

Aún a riesgo de resultar reiterativos no podemos cansarnos de hacer continuas referencias a la enorme importancia que tiene la **Convención de la ONU sobre derechos de las personas con discapacidad**, y, en concreto, el contenido de su artículo 12 relativo al igual reconocimiento como persona ante la ley.

En lo que a estos protocolos se refiere la importancia de la Convención viene dada, sobre todo, porque al legislador se le ha puesto de frente el fin de un determinado concepto de *incapacitación*. No sólo porque para la Convención ya no existe más que una capacidad: la jurídica, **la protección del ejercicio de su capacidad jurídica**, sino también porque ahora tiene que ponerse en marcha para adaptar este sistema de tutela tradicional de “sustitución representativa” a un modelo innovador de “**apoyo y asistencia en la toma de decisiones**”.

Respecto a la capacidad queda claro que España opta por las categorías tradicionales de “capacidad jurídica” y “capacidad de obrar” desde el momento que en 2009 decide por Ley denominar los procedimientos como “procedimientos de modificación de la capacidad de obrar”. También es muy probable que por mucho tiempo pervivan figuras tradicionales como la tutela, patria potestad prorrogada o rehabilitada, porque habrán de mantenerse para casos complejos y de manera más excepcional, cediendo en importancia o, al menos en número, a instituciones nuevas como la del “asistente”.

Si ya la LEC exigía acomodar la Sentencia a la persona como si de un “traje a medida” se tratara, ahora con la Convención no quedará otra que, con el tiempo, incluso se rediseñe el propio procedimiento judicial para modificar la capacidad de obrar. Quizás haya de comenzarse porque todas las demandas que promueven estos procedimientos reflejen con claridad cuál, dándose la causa, es el motivo que lleva a interponerla, es decir, por qué, para qué y cuál es el beneficio que va a suponer para la persona. De tal manera que la sentencia pueda declarar el acto concreto para el que la persona precisa apoyo y quién le va a asistir, dando posterior cuenta de la realización del acto o negocio jurídico llevado a cabo.

### **5.3.- Situaciones excepcionales.**

#### **5.3.1.- Remoción de la Tutela**

Las causas son tres y se recogen en los artículos 247 y siguientes del Código Civil:

- Por alguna causa de incapacidad que haya sobrevenido al tutor/a.

- Por conducirse mal en el desempeño de la tutela por incumplimiento de los deberes propios del cargo o por notoria ineptitud de su ejercicio.
- Que surjan problemas de convivencia graves y continuados.

El procedimiento de jurisdicción voluntaria se inicia a petición de la parte interesada, con un interés material o moral, o a solicitud del Ministerio Fiscal.

El legislador ha previsto la privación de estos derechos en aquellas infracciones penales que denotan de algún modo la realización de conductas inapropiadas o contrarias al ejercicio de los derechos familiares de que se priva, y las prevé no como una alternativa a la pena privativa de libertad, sino como sanciones adicionales a la misma.

Los delitos que en el Código Penal llevan o pueden llevar aparejada esta clase de inhabilitación especial son los siguientes: los delitos contra la libertad sexual, la suposición de parto, ocultación o entrega de un hijo con miras a alterar su filiación, y la sustitución dolosa de un niño por otro; el tráfico de niños por precio con fines de filiación; el delito de abandono de familia y el incumplimiento de los deberes legales inherentes a la patria potestad, tutela, guarda o acogimiento familiar; el delito de abandono de menores o de utilización de menores para la mendicidad; el delito cometido por los tutores, curadores o albaceas que abusaren de su oficio en las particiones y adjudicaciones. A éstos hay que añadir el delito de lesiones, malos tratos de obra y amenazas con armas cometidos en el ámbito doméstico y el delito de violencia doméstica con habitualidad.

En el caso de que los sujetos pasivos del delito sean mayores de edad, incapaces, sujetos a tutela, curatela, guarda o acogimiento, se impide ser tutor, curador o defensor judicial a quienes hubieren sido privados o suspendidos en el ejercicio de la patria potestad, o en los derechos de guarda y educación total o parcialmente por resolución judicial, así como a quienes hayan sido condenados a pena privativa de libertad mientras estén cumpliendo condena y a quienes hayan sido condenados por cualquier delito que haga suponer fundadamente que no desempeñarán bien dichos cargos.

### 5.3.2.- Excusa de tutela

Como hemos visto en el apartado anterior, el cese de un tutor puede tener carácter obligatorio (remoción en artículos 247 a 250 C. C.) pero también éste puede tener carácter voluntario (excusa en artículos 251 a 258 C. C.).

Las funciones tutelares son un deber, y se ejercen en bien de la persona tutelada y siempre bajo control judicial, sin embargo, cuando ejercer la tutela no le es posible a la persona nombrada como tutor/a cabe la posibilidad de que se excuse del cargo para el que fue designado/a. En este sentido, la ley distingue:

- La persona que formula la excusa.

- Persona física.

La ley establece que el tutor podrá excusarse en el desempeño de su cargo cuando el ejercicio del mismo le resulte especialmente gravoso por razones diversas como pueden ser, la edad, enfermedad, ocupación u otras. La Ley hace referencia a “cualquier otra causa”, por lo que suponemos que aquí vale cualquier excusa y ello es así porque cuando la persona designada como tutora manifiesta un simple “no quiero”, se está descubriendo como persona no idónea para el desempeño de este cargo, y buscando siempre la protección y beneficio de la persona tutelada, que es lo que prima, el juez o la jueza admitirá esa negativa a asumir la función tutelar aunque no se trate de una verdadera excusa.

- Persona jurídica.

Sólo cabe la excusa cuando la persona jurídica carezca de medios suficientes para el adecuado desempeño de la tutela y aunque la Ley, en principio, no hace ninguna distinción en cuanto a la naturaleza de la persona jurídica, la persona jurídica privada podrá formular excusa

siendo factible que el juez o la jueza la admita. Sin embargo, cuando se trata de una persona jurídica de la Administración Pública, es poco probable que esta excusa sea admitida y aprobada por el órgano judicial, toda vez que los poderes públicos tienen el deber de atender estas situaciones creando entidades a tal fin y dotándolas de los mecanismos adecuados para hacer posible esta atención asistencial, así como fomentar la creación de entidades privadas. En la práctica judicial se dan supuestos de excusas de entidades públicas siempre que ante el juez o la jueza quede acreditado que el cambio de tutor/a se realiza exclusivamente para mayor beneficio de la persona incapaz.

Ahora bien, en el supuesto, como ocurre en Andalucía, de que en alguna provincia existan entidades tutelares privadas, cofinanciadas por la Administración Pública, se entiende que el apoyo económico se realiza con la finalidad de que la persona jurídica se haga cargo del ejercicio tutelar de las personas que les sean asignadas, en vez de ocuparse la Administración, al tratarse de recursos específicos para esta función.

- El tiempo en el que se formula la excusa.

- Persona física

Se podrá excusar con anterioridad a la aceptación del cargo de tutor/a, para lo que tiene un plazo de 15 días a contar desde que conozca su nombramiento como tutor/a. O posteriormente, es decir, en el ejercicio de la tutela, para lo que se requerirán dos condiciones: primero, que exista persona de parecidas condiciones para sustituirle, y segunda, que le sobrevenga cualquiera de los motivos de excusa previstos en la ley. Pero es de destacar, que según lo mencionado anteriormente en relación a la persona física, es verdad que en la práctica aún no dándose estos dos motivos, es posible que la autoridad judicial competente le pueda excusar en su cargo.

- Persona jurídica

Sólo podrán excusarse antes de aceptar el cargo tutelar y en el plazo estipulado por la ley, es decir, dentro de los quince días siguientes desde que se conoce el nombramiento como tutor. Esto es lo que viene establecido por ley, pero en la práctica se han dado casos en los que una persona jurídica una vez asumida la tutela y estando ejercitándola haya solicitado la reconstitución o el traspaso a otra persona, y se le haya aceptado pero, como dijimos anteriormente, teniendo en cuenta el mayor beneficio de la persona tutelada.

### 5.3.3.- Derechos personalísimos del incapaz

Las EE. TT., en el ejercicio de su actividad, y como cualquier otro tutor, deberán tener en cuenta que hay una serie de actos que en Derecho se conocen como *derechos personalísimos* y que son inherentes a la propia persona de tal manera que sólo podrán ser realizados por ella misma. En el caso de que la persona esté judicialmente incapacitada pueden existir algunas limitaciones pero fundamentalmente habrá de estarse a su capacidad natural; por tanto hay actos en que la intervención del tutor/a podrá no ser necesaria.

- *Testamento*.- La persona incapacitada podrá otorgar testamento si tiene capacidad natural para hacerlo, a no ser que en la sentencia se le prive expresamente de este derecho. Será el Notario quien haya de designar dos facultativos que aprecien la capacidad natural del incapaz.
- *Derecho de sufragio*.- Es titular de este derecho salvo que se diga lo contrario en la sentencia de incapacitación.
- *Trabajo*.- La persona incapacitada tiene el mismo derecho que las demás a incorporarse al mercado de trabajo. No es requisito que el/la tutor/a tenga que ratificar ni validar su firma en un contrato de trabajo si bien deberá comprobar que es correcto y no adolece de vicio.

- *Matrimonio.*- Se exige como requisito que el o la contrayente tenga capacidad natural suficiente para poder celebrar ese acto, es decir, que comprenda lo que significa ese acto. La Ley no diferencia entre personas incapacitadas o no incapacitadas sino que en personas que estén afectadas de una discapacidad psíquica será preceptivo el sometimiento a un dictamen médico para determinar que su consentimiento es válido (art. 56 C. C.). En los supuestos de incapacitaciones judiciales lo habitual es que el tutor/a pida un reconocimiento médico forense.
- *Separación matrimonial.*- El tutor, en determinados casos, puede entablar en nombre de su tutelado/a la demanda de separación para evitar que el pupilo caiga en indefensión. La complejidad arranca de que no podemos concluir que como tuvo capacidad natural para contraer matrimonio ahora la tiene para separarse ya que habrá casos en que la pérdida de capacidad natural sea posterior a la celebración del matrimonio; será en ese momento cuando el tutor tenga que pedir autorización para entablar demanda de separación contando con la previa autorización judicial.
- *Reconocimiento de un/a hijo/a.*- Se requiere la aprobación judicial y además se dará audiencia al Ministerio Fiscal.
- *Derecho a la imagen.*- Si la persona incapaz posee cierta capacidad natural para disponer de este derecho podrá hacerlo, de lo contrario el tutor, siempre que el beneficio de la persona tutelada así lo aconseje, podrá decidir al respecto de él o de ella..
- *Esterilización.*- Es decir, el derecho personal a no tener hijos es un derecho que no lo tiene ni el incapaz ni su tutor/a a no ser que haya una previa autorización judicial. Se han de dar los siguientes requisitos: que esté judicialmente incapacitada, atender al mayor interés y beneficio de la persona incapaz, que la enfermedad que padezca sea de carácter psíquico y lo suficientemente grave para adoptar esta medida y existir una autorización judicial que permita la esterilización.
- En lo relativo a la *interrupción del embarazo*, resulta necesario reflexionar sobre las distintas normativas existentes en la legislación actual al no existir

una metodología específica de intervención, como en otros procesos que sí se encuentran condicionados a la autorización judicial competente. En concreto, estamos haciendo referencia a:

- La Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional de las personas con discapacidad.- En su artículo 7, que modifica el artículo 9.2. de la Ley 41/2002 de 14 de noviembre reguladora de la autonomía del paciente y de derechos y obligaciones en materia de información y documentación clínica, establece que “*la prestación del consentimiento por representación será adecuada a las circunstancias y proporcionadas a las necesidades que haya de atender, siempre a favor del paciente y su dignidad personal*”
- El artículo 23 de la Convención de las Naciones Unidas para las Personas con Discapacidad relativo al Respeto del hogar y la familia establece que las PCD están en igualdad de condiciones como las demás, en cuestiones relacionadas con el matrimonio, la familia, la paternidad y las relaciones personales.
- El artículo 13 de la nueva Ley de Salud Reproductiva de 2010<sup>8</sup>, al hablar de los Requisitos comunes para la interrupción del embarazo, dispone que “se realice con el consentimiento expreso y por escrito de la mujer embarazada o, en su caso, del representante legal, de conformidad con lo establecido en la Ley 41/2002, Básica Reguladora de la Autonomía del Paciente y de Derechos y Obligaciones en materia de información y documentación clínica”.

El carácter heterogéneo de todas estas disposiciones condiciona la práctica de las entidades, que deberían proceder siempre en función de las particularidades de cada caso, realizando aquellas comunicaciones que consideren necesarias a la autoridad judicial competente como medida de salvaguarda de los derechos inherentes de la persona.

---

<sup>8</sup> Ley Orgánica 2/2010, de 3 de marzo, de salud sexual y reproductiva y de la interrupción involuntaria del embarazo. (BOE nº 55 de 4 de Marzo de 2010)

#### 5.3.4.- El internamiento involuntario

El internamiento involuntario de una persona que no está en condiciones de decidirlo por sí misma afecta a su derecho sobre la libertad recogido en el artículo 17 de la Constitución Española y en base a no lesionarle tan elevado derecho es por lo que la decisión de internarla involuntariamente habrá de ser ratificada o autorizada por un Juez y corroborada por un/a Fiscal.

El hecho de que el internamiento involuntario se regule en la LEC dentro de los capítulos dedicados al procedimiento de capacidad y en el C.C. dentro de los referentes a tutela ha podido dar lugar a la creencia de que la incapacitación es consecuencia o efecto de un internamiento o viceversa y este error se ha transmitido a familias, asociaciones y profesionales legos en la materia. Por eso hay que dejar claro que incapacitación judicial e internamiento involuntario son dos figuras distintas e independientes que, no obstante, pueden estar ligadas.

Para que se dé un internamiento involuntario han de concurrir las siguientes circunstancias:

- Que exista un diagnóstico de trastorno psíquico que requiera un tratamiento médico-farmacológico inmediato en beneficio de la persona afectada y ésta se niegue.
- Que este tratamiento sólo pueda ser realizado en régimen de hospitalización.
- Que este tratamiento no sea posible aplicarlo en régimen ambulatorio por negativa del paciente.
- Que de no adoptarse esta medida, corriera riesgo la vida o integridad física del propio enfermo o de terceras personas.

Es común encontrar doctrina en torno a la idea de que trastorno psíquico no se refiere únicamente a la enfermedad mental sino que dicha expresión equivale a cualquier alteración o patrón de comportamiento de carácter psicológico que aparece asociado a un malestar o a una discapacidad y que supone un deterioro o una desadaptación personal, familiar, social o de otras áreas significativas para la persona. Por eso es posible que el trastorno psíquico se manifieste también en personas con discapacidad intelectual o personas seniles.

Por otra parte, pero muy relacionado con lo anterior, no podemos dejar de tener en cuenta el contenido y espíritu de la CDPCD así como lo que establece el artículo 45.1 de la Ley 6/1999, de 7 de Julio, de Atención y Protección a Personas Mayores, de Andalucía, donde en los casos de incapacidad presunta o declarada en los que no sea posible tal consentimiento (se refiere al ingreso) se requerirá autorización judicial. Y también, lo dispuesto en el Decreto 388/2010, de 19 de octubre, por el que se regula el régimen de acceso y traslado de personas en situación de dependencia a plazas de centros residenciales y centros de día y de noche, en su artículo 6.2. (“2. La persona interesada o, en su caso, quien ostente su representación o guarda de hecho, deberá suscribir el documento de aceptación expresa de las normas reguladoras de la organización y funcionamiento del centro y de sus derechos y obligaciones, así como la declaración de que el ingreso en el centro residencial se efectúa con carácter voluntario o, en su caso, acompañar la correspondiente autorización judicial. Cuando razones de urgencia hicieren necesario el inmediato internamiento involuntario, la persona responsable del centro residencial deberá dar cuenta inmediatamente de ello al órgano jurisdiccional competente a los efectos de que se proceda a la preceptiva ratificación de dicha medida en los términos previstos en la legislación procesal.”)

## **6. Funcionamiento: áreas y funciones**

El funcionamiento regular de una Entidad Tutelar comprende distintos ámbitos de actuación, todos ellos interrelacionados por un nexo común: la necesidad de coordinar cada una de las actividades que se lleven a cabo. Hemos de entender que el sometimiento a los Juzgados que conocen del expediente, implica que todas las respuestas que se adopten deban estar lo suficientemente motivadas y siempre se pretenda el beneficio de la persona.

El objetivo principal debe ser velar por el individuo, poniendo en marcha todo lo necesario para alcanzar su bienestar integral; por este motivo resulta necesario realizar una distribución de competencias fundamentadas en los principios de eficacia y responsabilidad, ya que, al fin y al cabo, estamos “tomando decisiones” respecto a la vida de otra persona. Delimitamos tres áreas de intervención diferenciadas:

- Personal y Social
- Jurídica
- Administrativo-contable

La mayoría de actuaciones recogidas en los puntos siguientes están directamente relacionadas con el ejercicio tutelar; no obstante, en el apartado 1, se especifican tareas vinculadas a la gestión económico-administrativa de la Fundación que, con carácter anual, deben llevarse a cabo, presentándose posteriormente al Protectorado de Fundaciones.

Por último, se señala que en los puntos siguientes no quedan recogidas las tareas de Coordinación de las Entidades, ni de aquellos representantes legales de las Fundaciones que, por el mero hecho de haber recibido estas facultades, tienen la obligación de asistir a determinados actos a los que se les requiera.

## 6.1. Área Personal y Social

ÁREA PERSONAL Y SOCIAL	
<b>actividad nº 1:</b>  <b>seguimiento e intervención con personas usuarias</b>	<b>tarea 1:</b> <i>atención personalizada: visitas domiciliarias y coordinación con los distintos servicios residenciales</i>
	<b>tarea 2:</b> <i>búsqueda y obtención de recursos sociales y prestaciones económicas/ presentación de la declaración anual de pensiones</i>
	<b>tarea 3:</b> <i>seguimiento médico, acompañamientos a citas médicas y psiquiátricas</i>
	<b>tarea 4:</b> <i>disponibilidad las 24 horas del día, en situaciones de urgencia y hospitalización</i>
	<b>tarea 5:</b> <i>reuniones de planificación del departamento y coordinación</i>
	<b>tarea 6:</b> <i>entrevistas con familiares/ creación de grupos de apoyo</i>
	<b>tarea 7:</b> <i>coordinación con los servicios de salud mental</i>
	<b>tarea 8:</b> <i>coordinación con la red de servicios públicos, privados e iniciativa social.</i>
	<b>tarea 9:</b> <i>gestión del equipamiento y mantenimiento de las viviendas</i>
	<b>tarea 10:</b> <i>gestión de compras: vestuario</i>
<b>actividad nº 2:</b>  <b>gestión, organización y recopilación de datos</b>	<b>tarea 1:</b> <i>registro de todas las intervenciones llevadas a cabo en la base de datos</i>
	<b>tarea 2:</b> <i>solicitud de valoración de la situación de dependencia o discapacidad</i>
	<b>tarea 3:</b> <i>elaboración de informes de la situación personal</i>
	<b>tarea 4:</b> <i>planificación óptima de las visitas/utilización de recursos de la entidad</i>
	<b>tarea 5:</b> <i>estudio de los casos; conocimiento de los aspectos psicológicos, médicos y sociales</i>
	<b>tarea 6:</b> <i>elaboración de planes de atención individualizados/evaluación</i>
<b>actividad nº 3:</b>  <b>fomento voluntariado</b>	<b>tarea 1:</b> <i>captación-consolidación de voluntariado</i>
	<b>tarea 2:</b> <i>formación de “voluntarios tutelares”</i>
	<b>tarea 3:</b> <i>cobertura de necesidades afectivas</i>

## 6.2. Área Jurídica.

ÁREA JURÍDICA	
<b>actividad nº 1:</b> intervención en el procedimiento judicial sobre la capacidad de las personas	<b>tarea 1:</b> atención a los familiares o profesionales que conocen del caso/recepción del expediente
	<b>tarea 2:</b> si existe necesidad real, petición de documentación
	<b>tarea 3:</b> preparación de la comunicación a fiscalía o demanda/contestación respecto al expediente recibido
	<b>tarea 4:</b> coordinación con órganos judiciales y ministerio fiscal
	<b>tarea 5:</b> solicitud de adopción de medidas cautelares, según el caso
	<b>tarea 6:</b> actuaciones durante el procedimiento hasta la aceptación del cargo
<b>actividad nº 2:</b> comunicaciones y/o comparecencias en los juzgados	<b>tarea 1:</b> cumplimiento de obligaciones del art 269.4. del CC: presentación de cuentas e informes de situación personal
	<b>tarea 2:</b> informar al juzgado de cambios de residencia, necesidades concretas
	<b>tarea 3:</b> presentación de toda la información/documentación requerida por los juzgados
	<b>tarea 4:</b> protección de la persona tutelada en los aspectos civil, penal, administrativo y social.
<b>actividad nº 3:</b> procedimientos que requieren autorización judicial (art. 271 CC)	<b>tarea 1:</b> internamiento en centros de salud mental, servicios sociales, educación o formación especial
	<b>tarea 2:</b> enajenar o gravar bienes inmuebles, valores mobiliarios, establecimientos mercantiles.
	<b>tarea 3:</b> hacer gastos extraordinarios de los bienes
	<b>tarea 4:</b> para dar y tomar dinero a préstamo
	<b>tarea 5:</b> para disponer a título gratuito de bienes y derechos del tutelado
<b>actividad nº 4:</b> otros	<b>tarea 1:</b> reintegración de la capacidad
	<b>tarea 2:</b> modificación del alcance de la figura de protección
	<b>tarea 3:</b> excusa del cargo

### 6.3.- Área Administrativa-Contable.

ÁREA ADMINISTRATIVA-CONTABLE	
<b>actividad nº 1:</b>  <b>presentación inventarios</b>	<b>tarea 1:</b> <i>solicitar información sobre distintos productos financieros en entidades bancarias y, en su momento, incorporación de la entidad tutelar en la cuenta de la persona tutelada</i>
	<b>tarea 2:</b> <i>petición de certificados de prestaciones INSS, resoluciones SAAD, EVO, etc.</i>
	<b>tarea 3:</b> <i>petición de certificado no deudas contraídas con la Seguridad social</i>
	<b>tarea 4:</b> <i>solicitud de nota simple al registro de la propiedad</i>
<b>actividad nº 2:</b>  <b>control ingresos/gastos</b>	<b>tarea 1:</b> <i>actualización mensual de distintos productos financieros</i>
	<b>tarea 2:</b> <i>comprobación de movimientos bancarios</i>
	<b>tarea 3:</b> <i>actualizaciones de renta; comunicaciones a los distintos recursos residenciales</i>
	<b>tarea 4:</b> <i>otros; por ejemplo, en el caso que existan arrendatarios, supervisión de las rentas</i>
<b>actividad nº 3:</b>  <b>rendiciones de cuentas</b>	<b>tarea 1:</b> <i>control y justificación de cada uno de los gastos que se realizan durante el año</i>
	<b>tarea 2:</b> <i>archivo individualizado de todos los justificantes de pago</i>
	<b>tarea 3:</b> <i>preparación del formulario de rendición de cuentas</i>
	<b>tarea 4:</b> <i>elaboración de rendición final (remoción, excusa o fallecimiento)</i>
<b>actividad nº 4:</b>  <b>actividad general de la fundación</b>	<b>tarea 1:</b> <i>contabilización y preparación de la documentación para auditoría externa</i>
	<b>tarea 2:</b> <i>presentación de impuestos</i>
	<b>tarea 3:</b> <i>elaboración de la memoria económica (cuentas anuales) y presupuesto anual (plan de actuación)</i>
	<b>tarea 4:</b> <i>solicitud y justificación económica de programas/subvenciones</i>
<b>actividad nº 5:</b>  <b>administración y otros</b>	<b>tarea 1:</b> <i>tareas administrativas (atención telefónica, registro entrada-salida correspondencia, etc)</i>
	<b>tarea 2:</b> <i>remisión de la convocatoria y las actas de las reuniones de comisión y patronato</i>
	<b>tarea 3:</b> <i>petición de punto neutro judicial<sup>9</sup>.</i>
	<b>tarea 4:</b> <i>gestión con proveedores, entidades bancarias, correos...</i>
	<b>tarea 5:</b> <i>actualización de base de datos y gestión de la inscripción en Agencia Española de Protección de Datos</i>

<sup>9</sup> Punto Neutro Judicial (PNJ) se define como nudo central de comunicaciones que permite la intercomunicación entre las distintas Redes Judiciales de las CC.AA., Ministerio de Justicia, CGPJ así como con terceros organismos.

## **7. Herramientas**

La variedad de profesionales y el enfoque multidisciplinar con que se desarrolla la tarea de las EE. TT. hace que sean muy variados los instrumentos y técnicas de trabajo. Cada disciplina organizará su tarea según sus funciones y objetivos y utilizarán los instrumentos y técnicas propias de cada una de ellas. Ofrecemos aquí una relación de las más comunes clasificadas por áreas. En el anexo que se incluye en este documento, podrán encontrarse algunos formularios de aquellas de más uso e interés.

### **7.1 Área Personal y Social**

1. Ficha de persona usuaria
2. Documento de cesión de datos personales (atención a familias)
3. Soportes para registro de actuaciones, por ejemplo, hojas de seguimiento personalizadas donde se recojan cada una de las intervenciones que se llevan a cabo, o también soportes que recojan las visitas a domicilio, a centros, consultas atendidas, acompañamientos médicos, etc.
4. Plan personal de apoyos.
5. Entrevistas
6. Informe social
7. Historia social
8. Informe psicológico
9. Informe de la situación personal
10. Comunicación de tutela a recurso residencial y petición de documentación
11. Comunicación de tutela a diversas entidades y servicios (INSS, EVO, SAAD, PNC,...)

## **7.2. Área Jurídica**

1. Acuerdo de confidencialidad para todo el personal.
2. Demanda promoviendo la modificación de la capacidad.
3. Solicitud de inicio de demanda de modificación de capacidad al Ministerio Fiscal.
4. Inventario de bienes.
5. Prórroga de Inventario de bienes.
6. Informe sobre situación del incapaz y estado de la administración (rendición de cuentas).
7. Solicitud de autorización para internamiento involuntario.
8. Solicitud para ratificación de internamiento involuntario.
9. Excusa antes de aceptar una tutela.
10. Excusa sobrevenida.
11. Solicitud de autorización judicial para venta de inmuebles.
12. Solicitud de autorización para aceptación y adjudicación de herencia.
13. Solicitud de autorización judicial para entablar demanda.
14. Solicitud de autorización para realización de gastos extraordinarios.
15. Solicitud de autorización judicial para renuncia de derechos.
16. Solicitud de autorización judicial para método de contracepción definitivo.
17. Solicitud de Defensor Judicial a favor de la persona tutelada.
18. Solicitud de modificación de medida cautelar.
19. Solicitud de retribución.
20. Solicitud de auxilio judicial.

## **7.3. Área Administración Contabilidad**

1. Solicitud de información bancaria con inclusión en cuenta del representante legal
2. Solicitud de cancelación de cuenta bancaria
3. Hoja kilometraje trabajadores

#### **7.4. Otros**

1. Poderes notariales con delegación de facultades
2. Memorias de Actividades
3. Cuentas Anuales
4. Planes de Actuación
5. Solicitud de legalización de libros

## **8. Sistema de evaluación y calidad**

### **8.1. Principios**

A través de este sistema de evaluación integrado en el Protocolo de Actuación de las Entidades Tutelares en Andalucía, se pretende la valoración de su aplicación para la búsqueda de las mejoras necesarias en la evolución y desarrollo de la actividad de estas entidades.

La importancia que progresivamente han ido adquiriendo las entidades tutelares y el hecho de que se vayan consolidando como un sistema de atención, plantea la necesidad de que estas organizaciones se esfuercen por mejorar la eficiencia y pertinencia de todas sus actividades, lo cual se refleja en el desarrollo de una cultura de la calidad inmersa en la filosofía de la mejora continua a través de la implantación de Sistemas de Gestión de Calidad.

El logro de este objetivo nos exige facilitar a las entidades las herramientas necesarias que les permitan aplicar cualquier modelo de gestión de calidad realizando, en primer lugar, un análisis o evaluación de sus resultados.

El objetivo, pues, de este apartado es ofrecer un conjunto de indicadores que proporcionen a las entidades información relevante en relación con sus actividades y programas; dicha información permitirá realizar un análisis del funcionamiento, valorar su rendimiento y, consecuentemente, dar el primer paso para conseguir implantar un sistema de gestión de calidad encaminado hacia la mejora continua.

Este sistema de evaluación y calidad debe orientarse a la consecución de dos objetivos principalmente; por un lado, como ya se ha comentado, ofrecer herramientas para fomentar la mejora continua en las entidades tutelares, a través de la medición y evaluación de sus actividades, y por otro

lado, lograr la máxima transparencia mostrando sus logros y su funcionamiento, fomentando a su vez un mayor conocimiento de estas entidades por parte de la sociedad en general.

Es necesario aclarar que el sistema de evaluación y calidad tiene un carácter orientativo. Cada entidad podrá seguir los criterios que estime oportunos y la terminología que considere más adecuada. Asimismo, también podrá modificar los existentes para adaptarlos a su trabajo diario, y añadir los que estime convenientes para la evaluación.

Este sistema sirve de guía para la evaluación del funcionamiento de las entidades tutelares. Son varias las áreas que se trabajan en las mismas y evidentemente, no todo es medible ni todo lo que hacemos tenemos que medirlo, porque entonces los indicadores alcanzarían un número tan elevado, que sería imposible poder llegar a utilizarlos en su totalidad.

Pretendemos evaluar para llegar a lo más aconsejable, pero entendemos que cada entidad tiene una forma de trabajar diferente, por lo que resulta necesaria la adaptación de este sistema de calidad al funcionamiento de cada una de las entidades tutelares.

## **8.2. Indicadores**

Con el fin de medir el funcionamiento de los distintos procesos de organización del servicio de las EE.TT., se crean unos indicadores que definimos como los datos o conjunto de datos que ayudan a medir objetivamente la evolución de un proceso o de una actividad.

Los indicadores son necesarios para poder mejorar. Lo que no se mide no se puede controlar, y lo que no se controla no se puede gestionar. No se pueden tomar decisiones por simple intuición. Los indicadores van a mostrar los puntos problemáticos de los distintos procesos de actuación de las EE.TT. y nos ayudarán a caracterizarlos, comprenderlos y confirmarlos.

Los indicadores de calidad que se han diseñado para este Protocolo se distribuyen en apartados que se esquematizan en el siguiente cuadro para mejor identificación de los mismos:

<p><b>ESTRUCTURA DE LOS INDICADORES</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Acceso a los servicios de las ee.tt.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Servicio de información y asesoría</li> <li>▪ Servicio de formación</li> <li>▪ Servicio de protección y apoyo a las personas usuarias.</li> </ul> </li> <li>• <b>Ejercicio de las figuras tutelares.</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Área administrativo-contable</li> <li>▪ Área jurídica</li> <li>▪ Área personal y social</li> </ul> </li> <li>• <b>Recursos humanos y materiales.</b></li> <li>• <b>Gestión administrativa en el funcionamiento de la ee.tt.</b></li> <li>• <b>Financiación y recursos económicos</b></li> </ul>
---	---

<p><b>CONCEPTOS CLAVE</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>CRITERIO:</b> Condición que debe cumplir una determinada actividad, actuación o proceso para ser considerada de calidad. Puede decirse que se refiere a lo que perseguimos, cuál es el objetivo que pretendemos.</li> <li>• <b>INDICADOR:</b> Es la forma en la que se mide o evalúa cada uno de los criterios.</li> <li>• <b>ESTÁNDAR:</b> Especificación del nivel de calidad deseado.</li> <li>• <b>FÓRMULA:</b> Sistema de medida del criterio.</li> <li>• <b>FUENTE:</b> Es la fuente de datos, es decir, la explicación del origen de la información.</li> </ul>
-----------------------------------	--

## **1. SERVICIO DE INFORMACIÓN Y ASESORÍA**

Con el fin de evitar la judicialización, es importante investigar si junto a la causa hay motivo. Por tanto, lo primero que hemos de hacer es estudiar el caso para lo que se han de utilizar todos los recursos que estén a nuestro alcance, como por ejemplo, entrevistas con la persona que se pretende incapacitar, familiares, Servicios Sociales que han captado la información, Fiscalía, etc.

**Criterio:** La entidad tutelar ha de estudiar el caso en concreto abriendo para ello un expediente.

**Indicador 1:** Porcentaje de personas con una propuesta de figura de protección a las que se ha abierto un expediente, respecto al total de personas usuarias de la entidad.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:**  $N^{\circ}$  de expedientes abiertos x 100 /  $N^{\circ}$  de cargos propuestos a la entidad.

**Fuente:** Expediente individual del sujeto en cuestión.

---

La entidad tutelar ha de contar, entre sus servicios, con el de Asesoramiento sobre mecanismos jurídicos y sociales de protección. Con este servicio se pretende que las familias obtengan respuesta a todas esas preguntas que se les plantean porque de lo que se trata es de ofrecer a ese familiar “un mañana seguro”. Se incluyen, por tanto, respuestas a preguntas de índole económica, jurídica, social y psicológica.

**Criterio:** Las EE.TT. han de dar respuesta a las preguntas planteadas sobre mecanismos jurídicos y sociales de protección, así como sobre

**otro tipo de cuestiones de índole económica, jurídica, social y psicológica.**

**Indicador 2:** Porcentaje de consultas a las que se ha dado respuesta en el plazo máximo de 15 días<sup>10</sup>.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:**  $N^{\circ}$  de consultas respondidas en un plazo máximo de 15 días x 100 /  $N^{\circ}$  de consultas planteadas al Servicio de Asesoramiento.

**Fuente:** Registro de consultas.

---

**Criterio:** La entidad tutelar actuará por medio del abogado o de la abogada designada para la entidad en aquellos supuestos en los que la familia, queriendo asumir el cargo de la figura de protección no tiene derecho a beneficiarse de la asistencia jurídica gratuita.

**Indicador 3:** Porcentaje de familias a las que se les asigna el/la abogado/a de la entidad en el procedimiento de modificación de la capacidad.

**Estándar:** 80 %

**Fórmula:**  $N^{\circ}$  de familias a las que se le asigna el/la abogado/a de la entidad en el procedimiento de modificación de la capacidad x 100 /  $N^{\circ}$  de familias que queriendo asumir el cargo de la figura de protección no tienen derecho a beneficiarse de la asistencia jurídica gratuita.

**Fuente:** Registro de consultas del Servicio de Asesoramiento.

---

En aquellos casos en los que sea necesaria la incapacitación de la persona usuaria de la entidad, hemos de entrevistarnos con los familiares más cercanos para saber si quieren asumir el cargo propuesto. En el caso de que no sea así, deberemos estudiar el motivo.

---

<sup>10</sup>

Se sugiere que el plazo para dar respuesta a las consultas planteadas sea de 15 días.

**Criterio:** La entidad tutelar debe entrevistarse con los familiares (siempre que existan y quieran cooperar) para conocer si quieren asumir el cargo que se les propone y los motivos.

**Indicador 4:** Porcentaje de familias entrevistadas sobre la posibilidad de asumir la figura de guarda o protección, respecto al total de los casos de incapacitación.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:** 
$$\text{N}^{\circ} \text{ de familias entrevistadas} \times 100 / \text{N}^{\circ} \text{ total de casos de incapacitación.}$$

**Fuente:** Informe de entrevista del expediente individual de la persona usuaria.

---

**Criterio:** La entidad tutelar estudiará el motivo de negación de los familiares de usuarios/as a asumir algún cargo de tutela, curatela u otro. La entidad tutelar podrá estudiar el motivo no sólo a través de las argumentaciones aportadas por los familiares, sino también a través de la información que se reciba de terceros.

**Indicador 5:** N° de casos estudiados por negación de figura de guarda o protección de la familia en relación al número total de familias entrevistadas que se han negado a asumirla.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:** 
$$\text{N}^{\circ} \text{ de casos estudiados o en estudio en un año por negación de figura de protección} / \text{N}^{\circ} \text{ de casos totales de negación.}$$

**Fuente:** Informes de entrevistas junto con expedientes individuales de las personas usuarias en los que se registrará toda la información familiar de los mismos, incluida también la recibida de terceras personas.

---

## 2. SERVICIO DE FORMACIÓN

**Criterio:** Se han de organizar jornadas de formación especializadas para profesionales de EE.TT., con el fin de que los profesionales consigan una formación continua sobre las novedades legislativas que vayan surgiendo en este ámbito de actuación, manteniendo y mejorando así sus competencias.

**Indicador 6:** Porcentaje de profesionales de la entidad que han sido formados en un año.

**Estándar:** 70 %

**Fórmula:**  $N^{\circ}$  de profesionales que se han formado en un año  $\times$  100 /  $N^{\circ}$  de profesionales de la entidad tutelar.

**Fuente:** Certificados acreditativos de la formación recibida.

---

**Criterio:** Las EE. TT. impartirán cursos para la formación especializada de profesionales.

**Indicador 7:**  $N^{\circ}$  de horas impartidas al año para la formación especializada de profesionales.

**Estándar:** Superior o igual a 15 horas al año.

**Fórmula:**  $N^{\circ}$  de horas impartidas al año.

**Fuente:** Análisis de resultados de los cursos impartidos.

---

**Criterio:** Las EE.TT. han de organizar sesiones de difusión sobre sus funciones y funcionamiento para que así se den a conocer por los diferentes grupos de interés.

**Indicador 8:**  $N^{\circ}$  de sesiones celebradas al año destinadas a diferentes grupos de interés.

**Estándar:** Superior o igual a una al año.

**Fórmula:** N° de sesiones de difusión celebradas en un año, siendo el número referencial de 1 o más.

**Fuente:** Análisis de resultados de las sesiones de difusión celebradas.

---

**Criterio:** Las EE.TT. han de organizar acciones de captación de voluntariado tutelar.

**Indicador 9:** N° de acciones realizadas en un año para la captación de voluntarios tutelares.

**Estándar:** Superior o igual a 1.

**Fórmula:** N° de acciones de captación en un año.

**Fuente:** Análisis de resultados de las acciones de captación celebradas.

---

**Criterio:** La entidad tutelar medirá la captación de personas voluntarias conseguida en relación a las acciones celebradas con ese objetivo.

**Indicador 10:** Porcentaje de personas voluntarias que participan en la entidad en relación a los/as participantes en las acciones de captación.

**Estándar:** Superior al 10 %

**Fórmula:** N° de voluntarios/as captados.

**Fuente:** Registro de voluntarios/as en la entidad tutelar.

---

**Criterio:** Las EE.TT. habrán de organizar sesiones de difusión relativas a la divulgación de temas de protección a PCD.

**Indicador 11:** N° de sesiones de difusión/formación celebradas en un año en temas de protección.

**Estándar:** Superior o igual a 1.

**Fórmula:** N° de sesiones celebradas en un año.

**Fuente:** Análisis de resultados de las sesiones celebradas.

---

### 3. SERVICIO DE PROTECCIÓN Y APOYO A LAS PERSONAS USUARIAS.

Acceso al Servicio de Protección y Apoyo.

**Si la demanda para instar la modificación de la capacidad no está presentada.**

Nos podemos encontrar ante dos supuestos diferentes: que sean los sujetos legitimados los que entablen la demanda, o bien, que la demanda se inicie por parte de Fiscalía. Así para el primer caso, se les informará de cómo pueden proponer la demanda ante el juzgado competente, y en el caso de que no estén legitimados, de la posibilidad de acudir al Ministerio Fiscal. Y en los casos en los que sea la entidad la que conozca por sí misma una situación que requiera del inicio de un procedimiento de modificación de la capacidad, nos dirigiremos a Fiscalía para que presente demanda.

**Criterio:** La entidad tutelar ha de informar a las personas que acuden a la misma para solicitar la incapacitación de una persona usuaria, de las vías existentes para iniciar el procedimiento de modificación de la capacidad. Y ello habrá de hacerlo en un plazo máximo de 15 días<sup>11</sup>.

**Indicador 12:** Porcentaje de consultas relativas al procedimiento de modificación de la capacidad a las que se ha dado respuesta en el plazo máximo de 15 días.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:**  $N^{\circ}$  de consultas respondidas  $\times$  100 /  $N^{\circ}$  de consultas planteadas en cuanto a la legitimación de una posible incapacitación.

**Fuente:** Registro de consultas.

**Si la demanda para instar la modificación de la capacidad sí está presentada.**

---

<sup>11</sup>

El plazo de 15 días se establece como sugerencia.

Si la familia, asociación, entidad pública, etc. acude a la entidad tutelar en busca de información, se les atenderá desde el Servicio de Información y Asesoría.

Si la demanda se remite directamente a la entidad tutelar, se abre EXPEDIENTE EN ESTUDIO.

En este contexto, es importante señalar la figura del defensor judicial, quien se encargará de velar por los intereses personales y patrimoniales de la persona presuntamente incapaz durante el desarrollo del procedimiento. En todos aquellos casos en los que se propone a la entidad tutelar como defensores judiciales, así lo haremos. Con ello, nos personamos en el procedimiento y de esta forma, al poder acceder al expediente, podremos conocer en profundidad las características del caso en concreto determinando la idoneidad o no del mismo al objeto social de la entidad (se podrá solicitar al Juzgado competente fotocopia completa del expediente). Asimismo, con ello se evitan dilaciones indebidas en el procedimiento de modificación de la capacidad, por lo que se colabora con la justicia dando agilidad procesal.

**Criterio:** La entidad tutelar ha de aceptar el cargo de defensor judicial en todos aquellos procedimientos de modificación de la capacidad en los que se les propongan como defensores judiciales.

**Indicador 13:** Porcentaje de defensas judiciales aceptadas respecto a todas las propuestas.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:** 
$$\text{Nº de defensas judiciales aceptadas} \times 100 / \text{Nº de defensas judiciales propuestas.}$$

**Fuente:** Expediente individual de la persona usuaria.

---

**Criterio:** La entidad tutelar ha de contestar a la demanda de modificación de la capacidad en todos aquellos casos en los que sea posible.

**Indicador 14:** Porcentaje de demandas contestadas respecto al total de procedimientos de modificación de la capacidad.

**Estándar:** 70 %

**Fórmula:**  $N^{\circ}$  de demandas contestadas  $\times$  100 /  $N^{\circ}$  de procedimientos de modificación de la capacidad abiertos.

**Fuente:** Expediente individual de las personas usuarias.

---

**Si se requiere a la entidad tutelar asumir el cargo o apoyo de una persona ya incapacitada judicialmente.**

Hemos de estudiar si el caso que se propone se ajusta al objeto social de la entidad tutelar.

**Criterio:** La entidad tutelar ha de determinar si la tutela, curatela u otra figura propuesta se ajusta al objeto social de la entidad.

**Indicador 15:** Porcentaje de propuestas en las que se ha estudiado la idoneidad al objeto social.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:**  $N^{\circ}$  de propuestas que son estudiadas para conocer su idoneidad al objeto social de la entidad  $\times$  100 /  $N^{\circ}$  de propuestas presentadas a la entidad.

**Fuente:** Expediente de apertura o expediente en estudio.

---

**Criterio:** La EE. TT. estudiará el número de propuestas que se consideran idóneas al objeto social de la entidad.

**Indicador 16:** Porcentaje de propuestas consideradas idóneas al objeto social de la entidad respecto al total de demandas propuestas.

**Estándar:** 70 %

**Fórmula:**  $\text{N}^\circ \text{ de propuestas consideradas idóneas} \times 100 / \text{N}^\circ \text{ total de propuestas presentadas a la entidad.}$

**Fuente:** Expediente de apertura o expediente en estudio.

---

En aquellos casos en los que el perfil no se ajuste al objeto social de la entidad, se han de justificar los motivos y proponer posibles alternativas.

**Criterio:** **La entidad tutelar debe justificar expresamente los motivos por los que el perfil no se adapta al objeto social y además ha de proponer nuevas alternativas para la solución del caso planteado.**

**Indicador 17:** Porcentaje de propuestas de figuras de protección consideradas no idóneas respecto al total de propuestas de no idoneidad, justificada ante la autoridad judicial competente.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:**  $\text{N}^\circ \text{ de propuestas de figuras de protección consideradas no idóneas justificadas} \times 100 / \text{n}^\circ \text{ total de propuestas de no idoneidad.}$

**Fuente:** Expedientes de apertura o expedientes en estudio.

---

**Criterio:** **La entidad tutelar ha de justificar los perfiles que no son idóneos para la entidad en un plazo máximo de quince días<sup>12</sup> a contar desde la recepción del expediente.**

**Indicador 18:**  $\text{N}^\circ \text{ de días empleados en la justificación de la no idoneidad.}$

**Estándar:** Inferior o igual a quince días a contar desde la recepción del expediente, aunque todo dependerá de la urgencia que requiera la situación.

**Fórmula:**  $\text{N}^\circ \text{ de días empleados en la justificación de la no idoneidad.}$

**Fuente:** Expedientes de apertura o expedientes en estudio.

---

---

<sup>12</sup>

El plazo es orientativo, dependiendo del funcionamiento interno de la entidad.

En aquellos casos en los que el perfil se ajuste al objeto social de la entidad, la justificación de esa idoneidad ha de ser presentada al Patronato, u órgano en el que éste haya delegado, para su valoración y aceptación.

**Criterio:** La entidad ha de presentar al Patronato u otro órgano, la idoneidad de los perfiles que se ajusten al objeto social.

**Indicador 19:** Porcentaje de perfiles idóneos presentados al patronato u órgano en el que éste haya delegado, respecto al total de perfiles idóneos.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:**  $N^{\circ}$  de perfiles idóneos al objeto social presentados al Patronato u otro órgano designado  $\times$  100 /  $N^{\circ}$  de perfiles idóneos para el objeto social de la entidad.

**Fuente:** Actas de reuniones en las que se valora la idoneidad de los perfiles presentados al objeto social de la entidad.

---

Una vez concluida la fase de ACCESO al servicio, habrá de diseñarse un Programa Individualizado de Atención e Intervención.

**Criterio:** La entidad tutelar ha de tener un expediente individual completo y organizado de cada persona usuaria.

**Indicador 20:** Porcentaje de expedientes individuales completos<sup>13</sup>.

**Estándar:** 90 %

**Fórmula:**  $N^{\circ}$  de personas con expedientes individuales que reúnen los documentos exigidos  $\times$  100 /  $N^{\circ}$  de personas usuarias de la entidad

**Fuente:** Expediente individual.

---

<sup>13</sup>

Se entiende por expediente completo aquel que comprende toda la información relativa a la persona usuaria respecto a las áreas administrativo contable, jurídica, personal y social. Será cada entidad tutelar la que defina los documentos que ha de contener el expediente para ser considerado completo.

---

**Criterio:** La entidad tutelar tendrá que medir la satisfacción de las necesidades y expectativas de las personas usuarias.

**Indicador 21:** Porcentaje de personas usuarias que tienen un nivel de satisfacción del 70 % respecto del total de personas usuarias de la entidad

**Fórmula:** Existencia de un estudio de satisfacción de las personas usuarias

**Estándar:** 100 %

**Fuente:** Cuestionarios de satisfacción u otra escala.

**Especificaciones:** 70 % como nivel orientativo.

---

### ***EJERCICIO DE LAS FIGURAS TUTELARES***

**Criterio:** La entidad tutelar ha de aceptar el cargo de la figura de protección designado mediante sentencia, auto u otro medio.

**Indicador 22:** Porcentaje de figuras de protección aceptadas respecto al total de las figuras asignadas.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:**  $N^{\circ}$  de figuras de protección aceptadas  $\times$  100 /  $N^{\circ}$  de figuras de protección asignadas.

**Fuente:** Expediente individual de la persona usuaria

---

**Criterio:** Toda persona usuaria de la entidad tiene derecho a recibir información sobre su situación (incapacidad y figura de guarda o protección).

**Indicador 23:** Porcentaje de personas usuarias que han sido informadas sobre su incapacidad y figura de protección respecto al total de personas usuarias.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:**  $\text{N}^\circ \text{ de personas con constancia de haberle dado información sobre su situación} \times 100 / \text{N}^\circ \text{ de personas usuarias de la entidad.}$

**Fuente:** Expediente individual de la persona usuaria<sup>14</sup>.

---

**Actuación de la entidad tutelar en el desarrollo del procedimiento de modificación de la capacidad.**

**Criterio:** La entidad tutelar tendrá que acompañar a la persona usuaria en el reconocimiento forense y judicial.

**Indicador 24:** Porcentaje de personas usuarias a las que se acompaña a reconocimientos forenses y judiciales.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:**  $\text{N}^\circ \text{ de acompañamientos a reconocimientos forenses y judiciales} \times 100 / \text{N}^\circ \text{ de citaciones para reconocimientos forenses y judiciales.}$

**Fuente:** Expediente individual de la persona usuaria.

---

## ÁREA ADMINISTRATIVO-CONTABLE

**Criterio:** La entidad tutelar ha de realizar inventario de bienes de la persona usuaria en los 60 días siguientes a la aceptación del cargo de protección (tutela, curatela)

**Indicador 25:** Porcentaje de inventarios de bienes realizados antes de 60 días desde la aceptación del cargo.

**Estándar:** 100 %

---

<sup>14</sup> La forma para evidenciar que se ha dado la información será mediante documento firmado por la persona usuaria.

**Fórmula:**  $N^{\circ}$  de inventarios realizados en tiempo  $\times$  100 /  $N^{\circ}$  de figuras de protección aceptadas

**Fuente:** Expediente individual de de la persona usuaria.

---

**Criterio:** La entidad tutelar ha de realizar cada año una rendición de cuentas de la persona usuaria que ha de presentarse al juzgado competente.

**Indicador 26:** Porcentaje de personas usuarias a las que se les ha hecho una rendición de cuentas al año.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:**  $N^{\circ}$  de personas usuarias con rendición de cuentas presentada en un año  $\times$  100 /  $N^{\circ}$  de personas usuarias.

**Fuente:** Expediente individual de la persona usuaria.

---

**Criterio:** La entidad tutelar tendrá que solicitar autorización judicial para los actos dispositivos del patrimonio de sus tutelados/as.

**Indicador 27:** Porcentaje de autorizaciones judiciales para actos dispositivos.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:**  $N^{\circ}$  de autorizaciones judiciales solicitadas para actos dispositivos  $\times$  100 /  $N^{\circ}$  de actos dispositivos realizados por la entidad tutelar.

**Fuente:** Expediente individual de las personas tuteladas.

---

**Criterio:** La entidad tutelar tendrá que presentar al Juzgado competente la rendición final de las cuentas de la persona usuaria cuando cese en su cargo (fallecimiento, excusa o remoción)

**Indicador 28:** Porcentaje de cargos tutelares u otras figuras de protección cesadas con rendición final de cuentas.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:**  $N^{\circ}$  de figuras de protección cesadas sobre las que se ha presentado rendición final de cuentas  $\times$  100 /  $N^{\circ}$  total de figuras de protección cesadas.

**Fuente:** Expediente individual de la persona usuaria.

---

## ÁREA JURÍDICA

**Criterio:** La entidad tutelar en aquellos casos en los que observe la existencia de una posible causa de incapacitación de una determinada persona, realizará escrito dirigido a Fiscalía comunicando la situación para que se inicie demanda de modificación de la capacidad.

**Indicador 29:** Porcentaje de casos de posibles incapacitaciones que son comunicados a Fiscalía.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:**  $N^{\circ}$  de escritos dirigidos a Fiscalía  $\times$  100 /  $N^{\circ}$  de situaciones que requieren del inicio de un procedimiento de modificación de la capacidad.

**Fuente:** Toda la información que llegue a la entidad sobre esta posible situación de modificación de la capacidad.

---

**Criterio:** La entidad tutelar tendrá que solicitar autorización judicial en todos aquellos procedimientos que requieren de esa autorización (internamientos en centros de salud mental, servicios sociales, educación o formación especial; enajenar o gravar bienes inmuebles; hacer gastos extraordinarios...)

**Indicador 30:** Porcentaje de autorizaciones judiciales solicitadas cuando éstas sean requeridas.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:**  $\text{N}^\circ \text{ de autorizaciones judiciales solicitadas} \times 100 / \text{N}^\circ \text{ de procedimientos que requieren de autorización judicial.}$

**Fuente:** Expediente de la persona usuaria.

---

## ÁREA PERSONAL Y SOCIAL

**Criterio:** La entidad tutelar ha de estudiar las necesidades de cada persona usuaria para la búsqueda y obtención de los recursos sociales y las prestaciones asistenciales económicas.

**Indicador 31:** Porcentaje de personas usuarias a las que se les ha estudiado las necesidades personales y sociales.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:**  $\text{N}^\circ \text{ de personas usuarias bajo régimen de protección por parte de la entidad tutelar a los que se les ha estudiado las necesidades y posibilidades de aplicación de recursos} \times 100 / \text{N}^\circ \text{ de personas usuarias bajo régimen de protección por parte de la entidad tutelar.}$

**Fuente:** Expediente individual de la persona usuaria.

---

**Criterio:** (En todos aquellos casos en los que las personas usuarias de la entidad tutelar tengan familiares) Se ha de mantener, en la medida de lo posible, un contacto periódico con los familiares directos, en su caso, con el fin de informarles de todo lo que vaya aconteciendo en relación a las personas usuarias.

**Indicador 32:** Porcentaje de personas usuarias que tengan familiares con cuyos miembros se ha mantenido un mínimo de 4 contactos al año (sugerencia).

**Estándar:** 50 %

**Fórmula:**  $\text{N}^\circ \text{ de personas usuarias con cuyas familias se ha mantenido contacto al menos 4 veces al año} \times 100 / \text{N}^\circ \text{ total de personas usuarias con familia.}$

**Fuente:** Actas de las entrevistas realizadas con los familiares de las personas usuarias.

---

En aquellos casos en los que la persona usuaria de la entidad tenga familiares directos también usuarios/as, pero de otra entidad tutelar, se hace necesario el contacto entre las distintas entidades tutelares para que se promueva la mayor vinculación afectiva entre ambas personas.

**Criterio:** **La entidad tutelar ha de coordinarse con otras entidades que realicen también la tutela de familiares compartidos.**

**Indicador 33:** Porcentaje de personas usuarias con familiares usuarios de otra entidad en los que consta la coordinación entre entidades.

**Estándar:** 90 %

**Fórmula:**  $\text{N}^\circ \text{ de personas usuarias con familiares tutelados por otra entidad en los que consta la coordinación entre ambas entidades} \times 100 / \text{N}^\circ \text{ de personas usuarias con familiares tutelados por otra entidad.}$

**Fuente:** Expediente individual de la persona usuaria.

---

Cada persona usuaria ha de tener un plan general de trabajo individualizado. Asimismo, se ha de hacer un seguimiento periódico del plan para valorar el acoplamiento de todas las áreas relevantes que abarque la persona y su relación con la sociedad.

**Criterio:** Toda persona usuaria ha de tener un plan de trabajo individualizado y actualizado<sup>15</sup>.

**Indicador 34:** Porcentaje de personas usuarias con Plan de trabajo individualizado y completo.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:**  $\text{N}^\circ \text{ de personas usuarias con plan de trabajo completo} \times 100 / \text{N}^\circ \text{ de personas usuarias de la entidad}$

**FUENTE:** Expediente de seguimiento de las personas usuarias.

---

**Criterio:** La entidad tutelar ha de seguir un control y seguimiento continuado de la atención prestada a sus usuarios/as en centros residenciales o de día.

**Indicador 35:** Porcentaje de personas usuarias a las que se les realiza un control y seguimiento continuado en el centro residencial o de día en el que se encuentran.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:**  $\text{N}^\circ \text{ de personas usuarias (en centros residenciales o de día) por la entidad tutelar a los que se les realiza un control y seguimiento continuado} \times 100 / \text{N}^\circ \text{ de personas usuarias con recursos asignados en centros residenciales o de día.}$

**Fuente:** Expediente individual de la persona usuaria, en el que van a figurar estos controles que se realicen.

---

<sup>15</sup> Se entiende por Plan General de trabajo individualizado aquel documento que ha de contar con los objetivos a conseguir para la atención a la persona usuaria de la entidad.

**Criterio:** La entidad tutelar ha de promover la integración social de la persona usuaria.

**Indicador 36:** Porcentaje de personas usuarias con las que se realiza al menos una actividad semanal (sugerencia) para su integración social<sup>16</sup>.

**Estándar:** 90 %

**Fórmula:** Una actividad semanal

**Fuente:** Expediente individual de la persona usuaria.

---

**Criterio:** La entidad tutelar ha de disponer de un Protocolo de adquisición y administración de la medicación a los/as usuarios/as.

**Indicador 37:** Nº de casos de incumplimiento del Protocolo de adquisición y administración de la medicación a las personas usuarias.

**Estándar:** Igual a cero

**Fórmula:** Nº de casos de incumplimiento del Protocolo.

**Fuente:** Registros.

---

**Criterio:** Toda intervención quirúrgica o procedimiento de riesgo ha de tener consentimiento informado.

**Indicador 38:** Porcentaje de personas a las que se les ha realizado una intervención quirúrgica o un procedimiento de riesgo y que disponen de copia del consentimiento informado.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:** Nº de personas a las que se le ha realizado una intervención quirúrgica o un procedimiento de riesgo y que disponen de copia del

---

<sup>16</sup> La entidad tutelar habrá de especificar que tipo de actividades son las destinadas a la integración social de la persona usuaria.

consentimiento informado x 100 / N° de personas a las que se le ha hecho una intervención quirúrgica o un procedimiento de riesgo.

**Fuente:** Expediente individual de la persona usuaria, así como el impreso que facilita el centro sanitario para obtener el consentimiento.

---

**Criterio: Acompañamiento en hospitalizaciones**

**Indicador 39:** Porcentaje de acompañamiento antes hospitalizaciones de personas usuarias de la entidad.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:** N° de acompañamientos ante hospitalizaciones x 100 / N° de hospitalizaciones

**Fuente:** Soporte documental de acompañamientos (recibos, facturas u otros).

---

**RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES**

**Criterio:** Los miembros del equipo de la entidad tutelar tienen que trabajar de manera interdisciplinar<sup>17</sup> y coordinada.

**Indicador 40:** N° de reuniones interdisciplinarias celebradas en un año.

**Estándar:** Igual o superior a 12<sup>18</sup>.

**Fórmula:** N° de reuniones interdisciplinarias celebradas en un año.

**Fuente:** Actas de las reuniones.

---

<sup>17</sup> Se entiende por reunión interdisciplinar aquella en la que intervienen profesionales pertenecientes a las áreas jurídica, administrativo contable, personal y social.

<sup>18</sup> Cada entidad tutelar habrá de establecer la periodicidad de las reuniones del equipo tutelar. Se sugiere que sean mensuales.

---

**Criterio:** La entidad tutelar tiene que disponer de una dotación de personal multidisciplinar adecuada.

**Indicador 41:** Ratio adecuada de personal

**Estándar:** Existencia en la entidad de, como mínimo: un/a Director-a/Coordinador-a, un/a Trabajador-a social, un/a Coordinador/a de voluntariado y demás personal según se vaya dando la ratio establecida en el apartado de recursos humanos (9.2) del presente Protocolo.

**Fórmula:** Una persona, al menos, de cada disciplina.

**Fuente:** Base de datos de trabajadores de la entidad tutelar.

---

**Criterio:** Todas las entidades tutelares han de aplicar el mismo Convenio Laboral.

**Indicador 42:** Aplicación del Convenio Laboral en su totalidad.

**Estándar:** Sí

**Fórmula:** Sí/No

**Fuente:** Convenio Laboral.

---

**Criterio:** La entidad tutelar ha de contar con una sede adecuada, sin barreras arquitectónicas y debidamente señalizada para favorecer su localización. Con espacios para reuniones y atención a familias, así como

con soportes informáticos individualizados, un soporte de contabilidad y telefonía móvil para las situaciones de urgencia<sup>19</sup>.

**Indicador 43:** Disposición de sede con accesibilidad arquitectónica y funcional.

**Estándar:** Sí

**Fórmula:** Sí/No

**Fuente:** Escrituras de la sede y contratos de telefonía, informática, etc.

---

### ***GESTIÓN ADMINISTRATIVA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA EE.TT.***

**Criterio:** El órgano de Gobierno de la entidad tutelar celebrará, al menos, dos Juntas anuales.

**Indicador 44:** Número de Juntas celebradas en el año.

**Estándar:** Dos al año.

**Fórmula:** Nº de Juntas celebradas en el año.

**Fuente:** Actas de las reuniones del órgano de gobierno de la EE.TT.

---

**Criterio:** La entidad tutelar ha de elaborar los Planes de Actuación y las Memorias Anuales para su presentación en el Protectorado de Fundaciones en los plazos marcados por la ley<sup>20</sup>.

**Indicador 45:** Disposición de Memoria y Planes de Actuación en los plazos establecidos.

**Estándar:** Sí

**Fórmula:** SÍ / NO

---

<sup>19</sup> La entidad tutelar tendrá que definir que entiende por recursos materiales adecuados.

<sup>20</sup> Se entiende por plazos establecidos hasta junio para la Memoria y desde octubre y hasta diciembre para el Plan de Actuación.

**Fuente:** Memorias y Planes junto con los adjuntos remitos que justifican su envío al Protectorado.

---

**Criterio:** La entidad tutelar ha de comunicar al Protectorado de Fundaciones determinadas actuaciones, como por ejemplo, las modificaciones de los Estatutos o la renovación bianual de los patronos.

**Indicador 46:** Porcentaje de actuaciones comunicadas al Protectorado de Fundaciones.

**Estándar:** 100 %

**Fórmula:** 
$$\frac{\text{N}^{\circ} \text{ de actuaciones comunicadas al Protectorado de Fundaciones}}{\text{N}^{\circ} \text{ de actuaciones realizadas por la entidad tutelar que han de ser comunicadas al Protectorado}} \times 100$$

**Fuente:** Documentación de la gestión administrativa y económica de la entidad.

---

**Criterio:** La entidad tutelar tendrá un programa de difusión de su actividad para darla a conocer a la sociedad en general. (Informes semestrales)

**Indicador 47:** N° de informes anuales para la difusión de su actividad

**Estándar:** Dos informes anuales.

**Fórmula:** N° de informes en los que se describe la actividad desempeñada por la entidad durante un determinado periodo de tiempo.

**Fuente:** Documentación de la entidad para la elaboración de los informes.

---

## **FINANCIACIÓN Y RECURSOS ECONÓMICOS**

**Criterio:** La entidad tutelar tiene que tener elaborado un presupuesto anual y lo tiene que revisar, como mínimo, cada seis meses.

**Indicador 48:** Existencia de Presupuesto Anual y revisión del Presupuesto cada seis meses.

**Estándar:** Sí

**Fórmula:** SÍ / NO

**Fuente:** Documentación de la entidad.

---

**Criterio:** La entidad tutelar ha de presentar al Protectorado de Fundaciones la documentación de la gestión de los recursos.

**Indicador 49:** Presentación y aprobación de las cuentas anuales.

**Estándar:** Sí

**Fórmula:** SÍ/NO

**Fuente:** Adjuntos remitos de presentación de las cuentas anuales junto con comprobante de aceptación de las mismas por parte del Protectorado.

---

### **8.3. Acciones de mejora**

Con el fin de que el desarrollo de los procesos de actuación de las entidades tutelares pueda mejorarse, lo primero que hemos de hacer es evaluar los procesos y posteriormente analizar los defectos que éstos puedan

tener para localizar las posibles mejoras a aplicar en años sucesivos en aras a la mejora continua de los mismos.

De esta forma, cuando los indicadores se miden de manera periódica y sistemática, nos dan información de los procesos y de sus tendencias, lo que permite la identificación de problemas y la introducción de las modificaciones necesarias en los procesos para conseguir una mejora continua de la calidad del trabajo desarrollado. Es así, pues, como surgen las acciones de mejora.

Los tipos de mejora que nos podemos encontrar en los procesos son los siguientes: 1) Mejoras estructurales (mejora del proceso a través de aportaciones creativas, imaginación y sentido crítico); 2) Mejoras en el funcionamiento (se intenta que el proceso sea más eficaz).

La idea es diseñar las acciones de mejora a partir de la puesta en funcionamiento del Protocolo, puesto que de este modo y a través de los indicadores diseñados podremos evaluarlos y proponer acciones de mejora para años sucesivos. No obstante, pero sólo de una forma aproximada podemos observar la existencia de algunas acciones de mejora a aplicar, como podrían ser las siguientes:

1. Debe existir coordinación para las situaciones de urgencia: son los representantes legales de las entidades quienes deben de asistir en un momento de esta envergadura.
2. El fomento de voluntariado en las entidades tutelares constituye uno de los elementos más importantes a desarrollar.
3. Elaboración o participación en estudios para realizar investigaciones sobre la incapacidad jurídica con la actuación coordinada de: Universidades, Colegios Profesionales, Administración y Proyectos de Investigación interprovinciales
4. Generar procesos formativos-colaborativos con estudiantes en prácticas de titulaciones vinculadas a las áreas de las entidades tutelares.
5. Creación de redes de apoyo entre las entidades tutelares.
6. Creación de un Servicio de Urgencia (24 horas) con el fin de atender las necesidades que puedan surgir en cada momento.

7. Fomentar la creación de espacios de coordinación formales con la Administración judicial.
8. Desarrollo de Planes Estratégicos.
9. Implementación de sistemas de evaluación/auditoría externa.
10. Implementación de sistemas de gestión y evaluación compartidas (software...)

Entendemos que con la aplicación de este Protocolo y de los indicadores de calidad que nos permitan evaluar el trabajo que día a día realizamos, irán surgiendo nuevas acciones de mejora que ampliarán la calidad en el trabajo de las entidades tutelares.

## 9. Recursos

### 9.1.- Recursos materiales y económicos

Si bien los recursos materiales y económicos de las EE. TT. van a depender del origen y naturaleza de cada una de ellas podemos establecer algunas generalizaciones básicas.

Para el funcionamiento regular de una entidad tutelar se debe contar con los siguientes **recursos materiales**:

- Una sede adecuada bien señalizada y ubicada en espacios que faciliten su funcionalidad y fácil localización, sin barreras arquitectónicas y con espacios habilitados para reuniones y atención a familias manteniendo la confidencialidad e intimidad de los asuntos. Contando además con un nivel de seguridad suficiente para el desempeño de su labor profesional.
- Soportes informáticos individualizados; servidor o disco duro externo en donde almacenar la información (copia seguridad). Todos los equipos deben disponer de las medidas de control necesarias para dar cumplimiento a la Ley de Protección de Datos.
- Un programa de contabilidad adaptado a las Entidades Tutelares y una base de datos estándar.
- Expedientes individualizados (datos de alta archivos Agencia Española de Protección de datos).
- Recursos para transporte.
- Zonas de archivo con las restricciones de acceso necesarias.
- Información accesible para todas las personas, a través de las Nuevas Tecnologías. Página Web compartida o de cada una de las Entidades Tutelares.
- Telefonía móvil: dispositivo de urgencias.

En cuanto a los **recursos económicos**, básicamente la economía de las EE.TT. se fundamenta en:

- Los bienes y valores que constituyen su patrimonio Fundacional (en el caso de Fundaciones).
- Las propias partidas presupuestarias de la entidad pública (en el caso de servicios propios de la administración pública).
- Las subvenciones, donaciones, herencias y legados que se otorguen a su favor tanto por entidades e instituciones públicas o privadas como por particulares.
- Aportaciones voluntarias (en el caso de socias/os colaboradores).
- Las retribuciones por cargo de tutor en concepto de gastos de administración (estos ingresos no son significativos, por el perfil económico de las PCD que finalmente son protegidas por las EE. TT.)
- Cualesquiera otros recursos económicos que pudiera percibir conforme a la legislación vigente.

## 9.2.- Recursos humanos

El personal mínimo con el que debe contar una entidad tutelar debería consistir en:

<b>COORDINACIÓN</b>	<b>1 director/a-coordinador/a</b> Al cual habrán de otorgársele los poderes notariales que estime conveniente la persona titular de la Entidad para la adecuada representación de la misma.
<b>ÁREA JURÍDICA</b>	<b>1 letrada/o cada 150 personas</b>
<b>ÁREA ADMINISTRACIÓN</b>	<b>1 contable/economista cada 150 personas</b> <b>1 persona de administración cada 120</b>
<b>ÁREA PERSONAL Y SOCIAL</b>	<b>1 trabajador/a social</b> <b>1 referente tutelar cada 40 personas.</b> (Psicólogo/a, educador/a, integrador/a social, etc.)
<b>VOLUNTARIADO</b>	<b>1 coordinador/a voluntariado</b>

La estructura de recursos humanos mínima puede considerarse a jornada completa, parcial o a través de la externalización de algunos servicios.

Entre los profesionales que desempeñan su labor en las EE. TT. es de destacar, por su especificidad, la figura del REFERENTE TUTELAR, que se sitúa en un escalón intermedio entre los otros profesionales y la persona usuaria, pudiendo definirse como el profesional que realiza de forma directa e individualizada el seguimiento y acompañamiento de la persona tutelada. De tal manera que proporciona la ayuda y asistencia necesaria sirviendo de complemento y enlace a los profesionales de las otras áreas

A partir de 200 personas tuteladas se deberían establecer responsables de área que asuman ciertas competencias que, con un número inferior, dependen del coordinador/a-director/a.

Sería conveniente que todas las fundaciones tutelares aplicaran el mismo Convenio Colectivo para sus trabajadores.

## 10. ANEXOS

### 10.1. Bibliografía recomendada

- Aznar López, Manuel. Internamientos involuntarios: intervenciones corporales y tratamientos sanitarios obligatorios. Ed. Consejo General del Poder Judicial. 2000.
- Baviera Puig, Inmaculada. Protección de la Dependencia: Un estudio global. Claves para su aplicación y desarrollo legislativo. Ed. Thomson Aranzadi. Navarra 2007.
- Blanco Pérez-Rubio, Lourdes. Las Personas Jurídicas Tutoras. Ed. Marcial Pons. Madrid 2003.
- Cabra de Luna, Baiffi, Fco; Palacios, A. (coord.); Derechos Humanos de las Personas con Discapacidad: La Convención Internacional de las Naciones Unidas. Colección La Llave. Editorial Universitaria Ramón Areces, Madrid 2007.
- Cabrera Forneiro J., Fuertes Rocañín J.C. La Salud Mental en los Tribunales. Arán Ediciones. 2ª edición revisada y ampliada Madrid 2007.
- Chimeno Cano, Marta. Incapacitación, Tutela e Internamiento del Enfermo Mental. Ed. Thomson Aranzadi. Navarra 2º Edición 2004.
- De Couto Gálvez, Rosa, Mirat Hernández, Pilar y Armendáriz León, Carmen. La protección jurídica de los ancianos. Procedimiento de incapacitación e instituciones tutelares que los protegen. El internamiento involuntario y su incidencia penal. Ed. Colex – Constitución y Leyes. Madrid 2006.
- Fábrega Ruiz, Cristóbal y Heredia Puente Mercedes. Protección legal de incapaces. Biblioteca jurídica de bolsillo. Ed. Colex nº 36. Madrid 1998.
- Fábrega Ruiz, Cristóbal. Protección jurídica de la tercera edad. Biblioteca jurídica de bolsillo. Ed. Colex nº 42. Madrid 2000.

- Fábrega Ruiz, Cristóbal. La Guarda de Hecho y la protección de personas con discapacidad. Editorial universitaria Ramón Areces. Madrid 2006.
- Flick, U. (2004): Introducción a la investigación cualitativa. Madrid. Morata.
- Ganzenmüller Roig, C. y Escudero Moratalla, F. Discapacidad y Derecho. Tratamiento jurídico y sociológico. Ed. Bosch. Barcelona 2005.
- García Pons, Antonio. Las personas con discapacidad en el ordenamiento jurídico español. La Convención Internacional de 13 de Diciembre de 2006. Ed. Universitaria Ramón Areces. Colección La Llave. Madrid 2008.
- García García, Lucía. Marco jurídico de la enfermedad mental. Incapacitación e internamiento. Ediciones Revista General de Derecho. Valencia 2000.
- Guía legal práctica de FEFES-Andalucía. Federación Andaluza de Familiares de Personas con Enfermedad Mental
- Guía práctica sobre la incapacidad judicial y otras actuaciones en beneficio de las personas discapacitadas. Fundación Jiennense de Tutela. Tercera edición. Jaén 2007.
- Gutiérrez Calles, José Luis. La guarda del enfermo mental: deberes y responsabilidades. Ed. Dikyinson. Madrid 2004.
- Huertas Martín, Isabel. Proceso de incapacitación en la Ley 1/2000 de Enjuiciamiento Civil. El Aspectos Procesales y Sustantivos. Ed. Comares. Granada 2002.
- Informe Social y Programa de Atención (PIA). Documento de Trabajo Social para la valoración y el acceso a las prestaciones de las personas en situación de dependencia. Consejo General de Diplomados en Trabajo Social y Asistentes Sociales. Abril, 2007.
- Lasarte Álvarez, Carlos (coord.) La protección de las personas mayores. Ed. Tecnos. Madrid, 2007.
- Lorenzo García, Rafael de. Discapacidad, Sistemas de Protección y Trabajo Social. Alianza Editorial. Madrid 2007.

- Marín Calero, Carlos. La integración jurídica y patrimonial de las personas con Discapacidad Psíquica o Intelectual. Editorial universitaria Ramón Areces. Madrid, 2005.
- Mateo Ayala, Eladio José. La Medida de Seguridad de Internamiento Psiquiátrico. Su Ejecución y Control. Ed. Edersa. Madrid 2004.
- Montoya Melgar, Alfredo (Director). La protección de las personas dependientes. Comentario a la Ley 39/2006, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia. Civitas Ediciones, S.L. Madrid 2007.
- Quesada González, M. C. Tutela y otras instituciones de protección de la persona. Un estudio a través de Sentencias, Autos y Resoluciones. Ed. Atelier Libros. Barcelona 2004.
- Revisión de los procedimientos relativos a la incapacidad. Fundación Aequitas. Colección La Llave. Madrid, 2004.
- Rodes Lloret Fernando. (Director) Enfermedad Mental. Aspectos médicos-forenses. Ediciones Díaz de Santos. Madrid 2006.
- Roqueta Buj, Remedios (coord.) La protección de la Dependencia. Comentarios a la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Ed. Tirant lo blanch. Valencia 2007.
- Ruiz-Rico, J.M. y García Alguacil, M<sup>ª</sup>J. La representación legal de menores e incapaces. Contenido y límites de la actividad representativa. Ed. Thomson Aranzadi. Navarra 2004.
- Sánchez-Calero Arribas, Blanca. La actuación de los representantes legales en la esfera personal de menores e incapacitados. Ed. Tirant lo blanch. Valencia 2005.
- Santos Morón, M<sup>ª</sup> José. El supuesto de hecho del internamiento involuntario en el artículo 763 LEC. Ed. Tirant lo Blanch, 2002.
- Sempere Navarro, Antonio V. y Cavas Martínez, Faustino. Ley de Dependencia. Estudio de la Ley 39/2006, sobre Protección de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia. Ed. Thomson-Aranzadi. Navarra 2007.

- Torres Mateos, Miguel Ángel. Tutela, Curatela, guarda de menores o Incapacitados y Defensor Judicial. Ed. Thomson-Aranzadi. Navarra 2007.
- Vega Fuente, Amando. La educación social ante la Discapacidad. Ed. Aljibe. Archidona (Málaga) 2003.
- Ventura Mas, Silvia y Santos Urbaneja, Fernando. La respuesta judicial ante la enfermedad mental. Consejo General del Poder Judicial. Madrid 2006.
- Verdugo Alonso, Miguel Ángel; Crespo, Manuela; Badía, Marta; Arias, Benito (coords.): (2008): Metodología en la investigación sobre discapacidad. Introducción al uso de las ecuaciones estructurales: VI Simposio científico SAID, 2008. Salamanca. Inico
- Zurita Martín Isabel. Protección civil de la ancianidad. Editorial Dykinson S.L. Madrid 2004.

## 10.2. Formularios

- **MODELO DE DOCUMENTO DE CESIÓN DE DATOS PERSONALES (ATENCIÓN A FAMILIAS)**

D/Dña \_\_\_\_\_, mayor de edad, con DNI \_\_\_\_\_, domiciliado/a en \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_, en cumplimiento de lo previsto en el artículo 11 de la LO 1/1999 de 13 de diciembre, de "Protección de Datos de carácter personal",

**AUTORIZO** a \_\_\_\_\_ para que realice la recogida, grabación, y conservación de mis datos, así como la cesión a los organismos e instituciones que sean exclusivamente necesarios para la consecución del objetivo pretendido.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

FDO. \_\_\_\_\_

- **MODELO DE COMUNICACIÓN DE TUTELA A DIVERSAS ENTIDADES Y SERVICIOS (INSS, EVO, SAAD, PNC,...)**

D. (X) con D.N.I. (X) Presidente/a (o persona apoderada) de la FUNDACIÓN (x) DE TUTELA, CIF: (X) y en virtud de la actuación de esta entidad tutelar como TUTORA de D. (X), DNI (X); tutela ejercida por persona jurídica en virtud del art. 242 del Código Civil, y dado que la mencionada persona tutelada es pensionista de la Seguridad Social, comparezco para notificar al \_\_\_\_\_ lo que a continuación se expone:

**Primero.-** Que D. (X) fue declarado/a incapaz en sentencia nº 193/09 de x de Septiembre de 2009 por el Juzgado de Primera Instancia nº 3 de Jaén (antiguo mixto nº 3)

**Segundo.-** Que habiendo considerado finalmente más adecuado que el cargo de tutor lo ejerciera una persona jurídica esta Fundación tomó posesión del cargo de tutor mediante comparecencia ante el Juzgado el día 27 de Noviembre de 2009 según Acta de Aceptación y Toma de Posesión del cargo

**Tercero.-** La domiciliación bancaria no sufre, por el momento, variación. Continuando en Caja de Ahorros de (X): nº (X)

**Cuarto.-** El domicilio a efectos de notificaciones es el de su representante legal, a saber:

FUNDACIÓN \_\_\_\_\_

C/ (X)

Tel. (X) Fax (X)

Documentación fotocopiada que se adjunta:

NIF de la Fundación (X) de Tutela

DNI del Presidente/a (o persona apoderada)

DNI de la persona incapaz

Sentencia de Incapacitación

Acta de aceptación y toma de posesión del cargo tutelar por parte de la Fundación

Poniéndonos a su disposición para cualquier aclaración le saluda,

Fdo.

• **MODELO DE ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD PARA TODO EL PERSONAL.**

Acuerdo de confidencialidad

**REUNIDOS**

Por una parte D/D<sup>a</sup>.\_\_\_\_\_, mayor de edad, con\_\_\_\_\_, (CARGO DE LA ENTIDAD), constituida en escritura\_\_\_\_\_, ante el notario de\_\_\_\_\_, con CIF número \_\_\_\_\_ y domicilio social en\_\_\_\_\_.

Por otra parte D/D<sup>a</sup>\_\_\_\_\_, mayor de edad con DNI:\_\_\_\_\_, con domicilio en\_\_\_\_\_.

**DECLARAN**

Que es deseo de ambas partes trabajar en la \_\_\_\_\_ y en este contexto y para el/la trabajador/a anteriormente mencionado/a las tareas específicamente desglosadas a continuación, se verán sometidas al protocolo de confidencialidad que es objeto de desarrollo en este acuerdo, así como a la responsabilidad que se derivará del incumplimiento de los términos de este acuerdo, con sometimiento en caso de conflicto a los Tribunales pertinentes.

Que en especial para D/D<sup>a</sup>\_\_\_\_\_, los términos de este acuerdo quedan desarrollados del siguiente modo:

*(SEÑALAR LOS APARTADOS EN LOS QUE SE ESTABLECE EL ACUERDO EN FUNCIÓN DE LAS TAREAS ASIGNADAS AL/ A LA TRABAJADOR/A)*

Que en el buen desarrollo de dicho trabajo en la\_\_\_\_\_, las partes indicadas se someten a las siguientes:

**CONDICIONES**

**1. OBJETO**

El objeto del presente convenio es la regulación del específico deber de confidencialidad que compete a ambas partes para con cualquier tipo de información a que tengan acceso con ocasión del desempeño de las tareas anteriormente reseñadas. Dicho deber se extiende a los resultados, al margen de su aplicación, que se desprendan del trabajo llevado a cabo por las partes en la sede de la\_\_\_\_\_.

**2. OBLIGACIONES DE LAS PARTES**

- Ambas partes se obligan a la puesta en común de los conocimientos que sean precisos para el buen fin del proyecto de la\_\_\_\_\_. Dichos conocimientos abarcarán especialmente aquéllos que sean objeto de protección de datos personales de nuestras personas usuarias. En el cumplimiento de esta obligación, las partes garantizan el adecuado tratamiento de la información transmitida respecto de la cual quedan especialmente sujetos a un deber de confidencialidad.

- Ambas partes se comprometen a prestarse la ayuda necesaria para la comprensión y aplicación de tales conocimientos al proyecto común de la\_\_\_\_\_.

- Ambas partes se comprometen a la reserva de cualquier resultado que proporcionen los trabajos de investigación. Este deber de reserva se extiende a cualquier tipo de acto de divulgación o puesta en conocimiento de terceros ajenos a la\_\_\_\_\_.

- La publicación o disposición de todo resultado deberá ser objeto de negociación entre las partes, las cuales renuncian expresamente a la reivindicación de todo derecho individual de apropiación sobre los mismos.

- Con respecto al secreto de las comunicaciones el/la empleado/a se comprometen a hacer un uso exclusivo para temas relacionados con el desempeño de sus tareas, en especial para el uso del teléfono móvil, correo electrónico y teléfono fijo. En los tres casos mencionados la/el empleada/o se compromete a una total transparencia de los datos recibidos o enviados en la sede de la \_\_\_\_\_, quedando a disposición de ésta, en cualquier momento la supervisión de todos los soportes técnicos e informáticos que la/el empleada/o haga uso con ocasión de su trabajo en la \_\_\_\_\_.

### **3.RESponsABILIDAD**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en el apartado anterior generará responsabilidad por incumplimiento del presente acuerdo, al margen de las responsabilidades que se deriven de la infracción de derechos de propiedad industrial y actos de competencia desleal

### **4.RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver cualquier controversia derivada del presente convenio, las partes se someten expresamente a los Tribunales de \_\_\_\_\_ con renuncia a su fuero propio si lo tuvieran.

Las partes manifiestan su conformidad con el presente contrato y a tal efecto lo firman.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Firmado:

El/la Representante legal de la Entidad

Firmado:

El/la Trabajador/a

- **MODELO DE DEMANDA PROMOViendo LA MODIFICACIÓN DE LA CAPACIDAD.**

#### AL JUZGADO

D. \_\_\_\_\_, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D.xxxxx. vecino de \_\_\_\_\_, con domicilio \_\_\_\_\_ según resulta de la copia auténtica de la escritura de poderes, que debidamente bastanteados y aceptados acompaño para su unión a los autos con devolución de aquélla, asistidos por el/la Letrado/a \_\_\_\_\_ como mejor en derecho proceda, comparezco y digo:

Que en la representación que ostento formulo DEMANDA DE JUICIO VERBAL PROMOViendo LA DECLARACIÓN DE INCAPACITACIÓN DE D. \_\_\_\_\_, mayor de edad, de estado\_\_\_\_\_, de profesión\_\_\_\_\_, con domicilio en esta Ciudad, calle\_\_\_\_\_, núm.\_\_\_\_\_, piso\_\_\_\_\_; D. \_\_\_\_\_ es el padre (en su caso, se expresarán los datos de los familiares más cercanos y el grado de filiación con el presunto/a incapaz) de mi representada/o.

Apoyo la demanda en los siguientes hechos y fundamentos de derecho.

#### HECHOS

1.1\_Mi mandante se halla activamente legitimado para promover la presente demanda, con arreglo al art. 757-1º de la LEC, por ser hijo (en su caso, se expresarán los datos de los familiares más cercanos y el grado de filiación con el presunto/a incapaz) de D. \_\_\_\_\_. Así resulta de las certificaciones de las inscripciones literales de nacimiento del demandado y de mi representado, expedidas por el Registro Civil, que acompaño señaladas de documentos números... y... (en caso de haber sido promovida la demanda por el cónyuge, se expresará \*así resulta de la certificación de la inscripción del matrimonio en el Registro Civil, que acompaño como documento núm.\_\_\_\_+).

2.1\_A pesar de la esmerada asistencia facultativa que se le ha prestado, el mencionado D. \_\_\_\_\_ se encuentra aquejado de persistente enfermedad mental que le impide valerse y gobernarse por sí mismo en cuanto a su persona y bienes, incapacidad de obrar que de no ser legalmente subsanada podría irrogar graves perjuicios a la propia persona del enfermo, a sus intereses y a los de la sociedad en general.

Según el certificado médico oficial suscrito en fecha... por el Médico especialista psiquiatra que le asiste, D. \_\_\_\_\_, se observan en D. \_\_\_\_\_ períodos de depresión intensa con insomnios y estados de angustia, pérdida del impulso vital y de su interés por las cosas, aparte de la memoria cada vez peor, con debilidad mental constitutiva de un estado francamente demencial de carácter irreversible, hasta el punto de no considerarle capaz de resolver por sí mismo los problemas personales, familiares o económicos que pudiera tener. Se acompaña como documento núm.\_\_\_\_ el mencionado certificado médico.

3.1\_Además de mi representado, se hace constar que los parientes más próximos de D. \_\_\_\_\_ son los siguientes:\_\_\_\_\_. (Se relacionarán éstos, con expresión de sus circunstancias personales y domicilios.)

(En su caso, se expresará: \*3.1 Aparte de mi representado, no existe pariente próximo alguno de D. )

4.1 (En caso de proceder Rehabilitación de patria potestad) El demandado convive en el mismo domicilio de sus padres como se prueba por el certificado de convivencia que adjuntamos.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

I.- La competencia para conocer de la presente demanda corresponde al Juzgado de Primera Instancia del lugar en que el presunto incapacitado tiene su residencia, por aplicación del art. 756 de la Ley de Enjuiciamiento civil.

II.- Son causas de incapacitación las enfermedades o deficiencias persistentes de carácter físico o psíquico que impidan a la persona gobernarse por sí misma (art. 200 del C. civil).

III.- Se ejercita en esta demanda la acción de incapacitación, por causa prevista en el citado artículo del C. civil, debiendo ser tramitada con arreglo a las normas del juicio declarativo verbal según establece los artículos 748-1º y 753 de la LEC

IV.- Sin prejuzgar el resultado del dictamen pericial psiquiátrico a practicar en momento procesal oportuno, ha de tenerse presente la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, pues según la Sentencia de 10 de febrero de 1986, Aranzadi núm. 540, aunque la enfermedad mental tenga su manifestación en fases cíclicas, ello no es obstáculo para que conforme al art. 200 del C. civil, la causa de incapacitación no haya de considerarse como de carácter persistente a efectos de este precepto legal, pues su persistencia equivale a permanencia firme y constante, con independencia de su mayor o menor intensidad periódica.

V.-En los procesos de incapacitación será siempre necesaria la intervención del Ministerio Fiscal, que si no hubiere promovido el procedimiento será Defensor del presunto incapaz tal como establece el artículo 758 de la LEC.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO: Que por presentado este escrito con los documentos acompañados y sus copias, se sirva admitirlos y teniendo por comparecido y parte al suscrito Procurador en la representación que acredita, haber por formulada demanda de juicio de menor cuantía en solicitud de la incapacitación de D. ; y con la intervención como Defensor del Ministerio Fiscal, previos los trámites legales, dictar sentencia en la que estimando la demanda se declare la incapacitación total de D.xxx. , tanto para el gobierno de su persona como para regir y administrar sus bienes, así como se determine el régimen de tutela o guarda a que haya de quedar sometido el incapacitado.

OTROSÍ DIGO: Para la adecuada protección del incapaz y de su patrimonio, conforme autoriza el art. 762 de la LEC y por ser necesarias, pido se adopten, con carácter cautelar o asegurativo, las medidas que a continuación se expresan: ... (Se indicarán éstas bien sea internamiento o patrimoniales, teniendo en cuenta los artículos 42.5 y 2.4 de la Ley Hipotecaria.)

Por todo ello,

SUPLICO AL JUZGADO: Que a instancia de esta parte se sirva disponer la adopción de dichas medidas, expidiendo al efecto los oportunos despachos. (En su caso, de no haber medidas de esta clase a adoptar, se prescindirá de insertar en la demanda este otrosí.)

OTROSÍ DIGO: Que de acuerdo con lo establecido en artículo 759-2º de la LEC, y previa práctica de las pruebas pertinentes, interesa se nombre en la sentencia, en su caso, tutor o curador del demandado en la persona de Es justicia que pido, en LyF.

Abog. Proc.

• **MODELO DE INVENTARIO DE BIENES.**

**A:**

**DE:**

La \_\_\_\_\_ habiendo tomado posesión del cargo de tutor con fecha \_\_\_\_\_ en Autos de Juicio Verbal especial sobre capacidad núm. (X) seguido ante el Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos, respecto de D(X), provisto de D.N.I. (X), declarada incapaz en virtud de sentencia firme de fecha (X), resolución dictada en el procedimiento de referencia, viene a presentar conforme previene el artículo 262 del Código Civil, inventario de bienes de su tutelada.

Consta solicitada por esta Fundación prórroga para la emisión del presente inventario conforme al art. 263 del Código Civil, autorizada en virtud de Providencia del Juzgado de \_\_\_\_\_, dictada en los autos de referencia por este Juzgado.

**IDENTIFICACIÓN:**

**Tutor/a:**

Nombre:

Domicilio:

Localidad:

C.P. :

Provincia:

Teléfono:

Fax:

**Tutelado/a:**

Nombre y Apellidos: (X)

D.N.I.: (X)

Domicilio: (X).

Localidad: (X)

C.P.: (X)

Provincia: -----

**(INFORME DE CUENTAS)**

**1.- INGRESOS:**

### 1.1.- PENSIONES:

La Sra. (X) es beneficiaria de dos pensiones de \_\_\_\_\_, que le reportan como ingresos:

- **Pensión de \_\_\_\_\_**: (según resolución del \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_):

Entidad:

Cuantía mensual (año \_\_\_\_\_):

Paga única (año \_\_\_\_\_):

Cuantía anual año \_\_\_\_\_ (incluidas en su caso las pagas extraordinarias):

Cuantía mensual (año \_\_\_\_\_): \_\_\_\_\_ Euros (con dos pagas extraordinarias)

- **Pensión de \_\_\_\_\_**

Entidad:

Cuantía mensual (año \_\_\_\_\_):

Paga única (año \_\_\_\_\_):

Cuantía anual año \_\_\_\_\_ (incluidas en su caso las pagas extraordinarias):

Cuantía mensual (año \_\_\_\_\_): \_\_\_\_\_ Euros (con dos pagas extraordinarias)

**Total ingresos año \_\_\_\_\_: \_\_\_\_\_ Euros.**

### 1.2.- DINERO EN CUENTA CORRIENTE:

La Sra. (X) es titular de una libreta de ahorro a la vista de Caja(X), sucursal de (X) de (X), que se identifica con los siguientes dígitos nº (X), en la que consta un saldo actualizado a fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Euros.

### 1.3.- OTROS ACTIVOS FINANCIEROS:

Consta que nuestra tutelada es asimismo titular (X) de Imposición a plazo fijo de Caja (X), con saldo acreedor a fecha \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ Euros, asociada a Cuenta núm. (X).

Se acompaña fotocopia de libreta de imposición a plazo fijo así como certificado de saldo en cuenta expedido por el Director de la sucursal de Caja(X) en (X) de \_\_\_\_\_ e información bancaria de características de cuenta relativa a dicho producto financiero.

### 1.4.- CAPITAL MOBILIARIO (ESPECIFICAR SI PROCEDE O NO)

### 1.5.- CAPITAL INMOBILIARIO (ESPECIFICAR SI PROCEDE O NO)

En caso afirmativo, debemos adjuntar documentación acreditativa.

## 2.- GASTOS:

### 2.1.- VIVIENDA:

La Sra. (X) reside con \_\_\_\_\_(X) en la vivienda sita en C (X) de (X) propiedad de su madre.

Los gastos por consumos de luz y agua de la vivienda se encuentran domiciliados con cargo a la cuenta bancaria de su titularidad como puede comprobarse en los distintos movimientos de cuenta.

En cuanto al pago del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza Urbana (I.B.I.U.) según la documentación facilitada constan abonados respecto de las fincas sita en C \_\_\_\_\_.

Consta concertado seguro combinado del hogar a cargo de D<sup>a</sup>. (X) con la Compañía de Seguros (X) de fecha \_\_\_\_\_, con vigencia de \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_, póliza nº (X), según recibo que se acompaña.

### 2.2.- GASTOS PERSONALES:

La gestión de gastos personales se viene realizando personalmente por parte de nuestra tutelada, si bien a partir de ahora esta Fundación controlará también este

apartado, destinando únicamente el 25% de sus ingresos para la atención de sus gastos personales con la ayuda que pueda precisarse, de los Servicios Sociales Comunitarios de su localidad.

**2.2.1.- Seguro de decesos:**

Consta seguro de defunción de pago domiciliado en cuenta de Caja (X) que puede corresponderse con el mencionado seguro combinado del hogar de (X), extremo que está pendiente de comprobar por parte de esta Fundación.

**2.3.- DEUDAS:**

No constan deudas de nuestra tutelada de que se tenga constancia. Cualquier deuda de cuya existencia tengamos conocimiento con posterioridad a la elaboración del presente inventario será abonada por esta entidad y consignada en la rendición de cuentas anual a la que venimos obligados por imperativo del art. 269.4 del C.C.

**(SITUACIÓN PERSONAL)**

**SITUACIÓN PERSONAL DE LA INCAPAZ**

**1.- ESTADO DE SALUD:** En referencia al estado de salud de nuestra tutelada nos remitimos al informe médico que se acompaña, de fecha \_\_\_\_\_ emitido por el Dr. D. (X).

**2.- VALORACIÓN DE DEPENDENCIA:**

Consta que nuestra tutelada dispone de resolución de reconocimiento de la situación de dependencia emitida por la Delegación Provincial de la Consejería para la Igualdad y Bienestar Social de la Junta de Andalucía, dictada en Expte. SAAD1-(X), por la que se reconoce a (X) el Grado \_\_\_\_\_, nivel \_\_\_\_\_, con efectividad del derecho a prestaciones de dependencia en los años \_\_\_\_\_, todo ello con los derechos inherentes a dicha situación legal.

Asimismo respecto de dicho expediente consta Resolución de aprobación del Programa Individual de Atención (P.I.A.), por la que se le reconoce el servicio o prestación económica \_\_\_\_\_

Se acompaña fotocopias de dichas resoluciones.

**3.- EMPADRONAMIENTO:**

Asimismo conviene informar que nuestra tutelada consta empadronada en su domicilio sito en C/ \_\_\_\_\_

**DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:**

*ESPECIFICAR TODO LO QUE APORTAMOS*

Toda la documentación mencionada se acompaña en fotocopia, por sernos la original necesaria para otros usos, no obstante, y si por el Juzgado se considerase necesario, aportaríamos los originales, para que una vez testimoniados nos sean devueltos.

Presentado en \_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_

Fdo.

• **MODELO DE INFORME SOBRE SITUACIÓN DE LA PERSONA INCAPAZ Y ESTADO DE LA ADMINISTRACIÓN (RENDICIÓN DE CUENTAS)**

**A:**

**DE:**

La \_\_\_\_\_, habiendo tomado posesión del cargo de tutor con fecha \_\_\_\_\_ en procedimiento de \_\_\_\_\_ (X), seguido ante el Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos, respecto de D. (X), provisto de D.N.I. (X), declarado incapaz en virtud de sentencia firme del \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_, dictada en Autos de Juicio ordinario declarativo de Menor Cuantía núm. (X), viene a presentar conforme a lo previsto en el art. 269.4º del Código Civil, rendición de cuentas anual respecto de la administración de los bienes de su tutelado.

**IDENTIFICACIÓN**

**Tutor:**

Nombre:

Domicilio: C/. :

Localidad:

C.P. :

Provincia:

Teléfono:

Fax:

**Tutelado/a:**

Nombre y Apellidos:

D.N.I.:

Domicilio:

Localidad:

C.P.:

Provincia: Jaén.

- I -

**(INFORME DE CUENTAS)**

**1.- INGRESOS:**

**1.1.- PENSION:**

(X) percibe una pensión que le suponen los siguientes ingresos:

CONCRETAR LAS PENSIONES QUE RECIBE, FACILITANDO INGRESOS TOTALES ANUALES, PAGAS EXTRAS, DOMICILIACIÓN DE LA/S MISMA/S, ETC.  
APORTAR CERTIFICACIONES SI SE CONSIDERA NECESARIO

**1.2.- DINERO EN CUENTA CORRIENTE:**

- Nuestro tutelado es titular de una libreta de ahorro a la vista en la entidad (X) que se identifica por los siguientes dígitos (X), en la que consta como saldo actualizado, a fecha de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_ Euros.

Se acompaña consulta de movimientos de cuenta del período comprendido entre \_\_\_\_\_ y \_\_\_\_\_.

### **1.3.- DINERO EN CAJA DE RESIDENCIA:**

La gestión de los gastos personales de nuestro tutelado se ejerce por la Dirección de la \_\_\_\_\_ en que habita, con autorización expresa de la \_\_\_\_\_ como tutora del incapaz. Desde ahí se hacen las aportaciones y reintegros para gastos personales, que suelen ser ropa, ocio, cuidado personal, salidas, vacaciones, etc.

### **1.4.- CAPITAL MOBILIARIO:**

*Especificar si procede o no*

### **1.5.- CAPITAL INMOBILIARIO:**

*Especificar si procede o no*

## **2.- GASTOS:**

### **2.1.- VIVIENDA:**

*Especificar si procede o no*

### **2.2.- POR INTERNAMIENTO EN CENTRO RESIDENCIAL:**

*Especificar todas las aportaciones que se realicen*

### **2.3.- GASTOS PERSONALES:**

*Detallar todos los gastos (no contemplados en apartados anteriores) que se hayan realizado*

### **2.4.- DEUDAS:**

*Especificar si procede o no*

**(SITUACIÓN PERSONAL)**

## **SITUACIÓN PERSONAL DEL INCAPAZ**

### **1.- ESTADO DE SALUD:**

### **2.- TALLERES Y ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL CENTRO:**

### **3.- RECONOCIMIENTO DE GRADO DE DISCAPACIDAD:**

### **4.- VALORACIÓN DE LA SITUACIÓN DE DEPENDENCIA:**

### **5.- AUTORIZACION JUDICIAL DE INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO.**

**(OTROS)**

## **DOCUMENTACIÓN ADJUNTA:**

*Especificar todo lo que aportamos*

Toda la documentación mencionada se acompaña en fotocopia, por sernos la original necesaria para otros usos, no obstante, y si por el Juzgado se considerase necesario, aportaríamos los originales, para que una vez testimoniados nos sean devueltos.

**Presentado en \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_**

Fdo.

• **MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA INTERNAMIENTO INVOLUNTARIO**

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE \_\_\_\_\_

**D. \_\_\_\_\_, Letrado en ejercicio del Ilustre Colegio de Abogados de \_\_\_\_\_, Colegiado núm.(X), en nombre y representación de la FUNDACIÓN \_\_\_\_\_, C.I.F. \_\_\_\_\_, con domicilio en C/ \_\_\_\_\_, representación que acredito mediante copia de escritura de poder que acompaño como documento núm. 1, ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en derecho DIGO:**

Que mediante el presente escrito y al amparo de lo dispuesto en el art. 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, solicito autorización judicial de internamiento involuntario en un centro asistencial del incapaz D. (X), D.N.I. (X) con domicilio en C/. (X) de \_\_\_\_\_, por no encontrarse en condiciones de decidirlo para sí, y ello con base en los siguientes

**HECHOS**

**PRIMERO.-** Que con fecha \_\_\_\_\_ se dictó sentencia nº 71/09 por el Juzgado de Primera Instancia nº 5 de Jaén en Autos de Juicio Verbal especial sobre Capacidad nº (X), por la que se declaró la incapacidad total del Sr.(X) para la guarda y custodia de su persona, así como para regir y administrar sus bienes, quedando sometido al régimen de tutela, designándose para dicho cargo a la Fundación ..... de Tutela.

Por medio de comparecencia prestada a presencia judicial de fecha \_\_\_\_\_, se procedió por esta Fundación a la aceptación y toma de posesión a presencia judicial del cargo de tutor del referido incapaz, con los derechos, facultades, límites y prohibiciones legalmente establecidas.

Se acompaña sentencia de incapacitación y acta de aceptación del cargo de tutor, como documentos núm. 2 y 3, respectivamente.

**SEGUNDO.-** D. (X) padece \_\_\_\_\_, cuadro que supone una enfermedad persistente e irreversible de carácter psíquico que le impide gobernarse por sí mismo al tener alterada su capacidad intelectual y volitiva.

Cuenta con resolución de \_\_\_\_\_ de revisión de grado de discapacidad del Centro de Valoración y Orientación dependiente de la Delegación Provincial de ..... de la Consejería para la Igualdad y Bienestar social de la Junta de Andalucía, dictada en Expte. nº (X), por la que se le reconoce un grado total de discapacidad del \_\_\_\_\_.

Para acreditación de estos extremos se acompaña certificado de grado de discapacidad de fecha \_\_\_\_\_, en los términos que anteceden, como documento núm. 4 adjunto.

Se acompaña copia de dicha solicitud de valoración de dependencia/Resolución Grado/nivel como documento núm. 5.

**TERCERO.-** (X), de \_\_\_\_\_ de edad, DNI núm. (X) , (cuya fotocopia se acompaña como documento núm. 6), nacido en \_\_\_\_\_ el día (X) de (X) de 1.985, reside en el domicilio familiar (vivienda municipal) sita en C/. (X) de \_\_\_\_\_, (*describir situación*)

Como acreditación de este extremo se acompaña como documento núm. 7 adjunto informe fotográfico de la vivienda obtenido con fecha xx-xx-xxxx por la trabajadora social de la Fundación.....de Tutela, en visita domiciliar realizada a dicho domicilio junto con la valoradora de dependencia.

Detallar todos aquellos puntos que consideremos importantes

**CUARTO.-** Dados los antecedentes apuntados, esta Fundación en su calidad de tutora del incapaz D. (X) y actuando en beneficio del mismo, al amparo de lo previsto en los artículos 271 del Código Civil, 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre Derechos de las Personas con Discapacidad, considera necesario que se autorice judicialmente el internamiento del incapaz.

Este internamiento, de carácter asistencial, se considera estrictamente necesario para que nuestro tutelado pueda recibir los cuidados y asistencia apropiados para preservar su salud y dignidad, dadas las condiciones personales del mismo, y en orden a conseguir un mayor grado de bienestar y autonomía personal.

Entendemos que no existe otra posibilidad que sea menos gravosa para D. (X) y que le permita una existencia digna.

Así las cosas, se hace necesario el ingreso en centro residencial de nuestro tutelado, máxime cuando el propio interesado lo acepta.

**QUINTO.-** En apoyo de cuanto antecede se acompaña la documentación que obra en poder de la Fundación ..... de Tutela respecto de D. (X) y que a continuación se relaciona:

DOCUMENTACIÓN ADJUNTA: *especificar*

*Toda la documentación mencionada se acompaña mediante fotocopia, por ser la original necesaria para otros usos, no obstante, y si por el Juzgado se considerase necesario, aportaríamos los originales, para que una vez testimoniados nos sean devueltos.*

#### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

Como justificación de Derecho se mencionan los siguientes preceptos y disposiciones de aplicación:

- A) Art. 271.1 del Código Civil, respecto de la necesaria autorización judicial del tutor para internar al tutelado en un establecimiento de salud mental o de educación o formación especial.
- B) Art. 763 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en cuanto a trámites procesales para la tramitación de internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico.
- C) Art. 12 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (B.O.E. nº 96, de 21-4-2008), según el cual las personas con discapacidad tienen capacidad jurídica en igualdad de condiciones con las demás en todos los aspectos de la vida. En particular, el párrafo tercero de dicho precepto, según el cual han de adoptarse las medidas pertinentes para proporcionar acceso a las personas con discapacidad al apoyo que puedan necesitar en el ejercicio de su capacidad jurídica.
- D) Todos cuantos preceptos y normativa sean de aplicación al presente supuesto.

En su virtud,

**SUPLICO AL JUZGADO:** Que teniendo por presentado este escrito, junto con la documentación que se acompaña, se sirva admitirlos y tras la práctica de las pruebas y audiencias establecidas en el art. 763.3 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, dicte resolución concediendo la autorización judicial para el internamiento que se interesa, lo que pido en Jaén, a 21 de Mayo de 2.010.

**OTROSÍ DIGO:** Que para justificar los extremos a que se refiere el presente escrito, si ello resultare necesario, esta parte ofrece desde este momento información testifical, lo que se comunica a los efectos oportunos.

**SUPLICO AL JUZGADO:** Se sirva admitir, en su caso, la información testifical ofrecida y conforme a ello, señalar día y hora para su práctica.

Es de Justicia que pido en cuanto a principal y otrosí en lugar y fecha anteriormente expresados.

Fdo.

Letrada/o de la\_\_\_\_\_.

• **MODELO DE SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN JUDICIAL PARA VENTA DE INMUEBLES**

**A:**

**DE:**

**PROCEDIMIENTO:**

La \_\_\_\_\_, actuando en calidad de tutora desde \_\_\_\_\_, fecha de aceptación de cargo tutelar, según consta en Autos n° (X), seguidos ante el Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos, de D./D<sup>a</sup> (X), provisto de D.N.I. (X), declarada/o incapaz según Autos de Incapacitación n° (X), por sentencia firme de \_\_\_\_\_, seguido a instancias del Ministerio Fiscal, (dejándose expresamente citados los archivos de este órgano judicial a efectos probatorios), ante el Juzgado comparece y como mejor proceda en Derecho **DICE:**

**PRIMERO.-** Que nuestro/a tutelado/a, (X) es titular de una vivienda urbana sita en (X), en C/. (X), según se desprende de nota simple informativa emitida por el Registro de la Propiedad de \_\_\_\_\_, en virtud de la cual nuestra/o tutelada/o tiene el 100% del pleno dominio con carácter privativo de la finca de \_\_\_\_\_ n°(X), inscrita al tomo (X), libro (X), folio (X) alta (X). Inmueble adquirido por herencia en virtud de \_\_\_\_\_, otorgada en \_\_\_\_ el día \_\_\_\_\_, ante el Notario D<sup>a</sup>. (X). Se acompaña nota informativa relativa a la citada finca urbana expedida por el Registro de la Propiedad de \_\_\_\_\_ como documento n° 1.

**SEGUNDO.-** D./D<sup>a</sup>. (X) reside ininterrumpidamente desde su ingreso en fecha \_\_\_\_\_ en un recurso residencial de \_\_\_\_\_ encontrándose en régimen de \_\_\_\_\_ .

Se adjunta certificado de permanencia en centro así como contrato de ingreso en vigor de fecha \_\_\_\_\_, como documentos núm. 2 y 3.

A día de hoy (X) se encuentra plenamente adaptada/o al centro y al corriente de sus pagos con la residencia tanto en lo que se refiere al coste plaza como en lo que se refiere a gastos personales.

**TERCERO.-** Que D./D<sup>a</sup>. (X) cuenta como únicos ingresos y rendimientos los siguientes:

**Pensiones:**

Especificar prestaciones que se perciben

Se acompañan

**Dinero en cuenta corriente:** *Especificar cantidades*

**Bienes inmuebles:** *Especificar si procede*

**CUARTO.-** Por todo ello consideramos más conveniente su venta a fin de dar mayor utilidad al dinero obtenido, dada la escasa rentabilidad que la vivienda reporta a

nuestra/o tutelada/o (a la cual no es previsible que regrese en ningún caso), asumiendo esta Fundación el compromiso, una vez realizada la misma, de proceder darle a la cantidad obtenida con la venta el destino que mejor se adapte a sus necesidades, para lo cual se ingresará en una entidad bancaria mediante abono en cuenta de su titularidad o bien mediante suscripción de un depósito a plazo fijo que le permita una buena rentabilidad.

La posibilidad de promover la venta de este inmueble ha sido estudiada durante este tiempo y aprobada por Comisión Técnica de esta Fundación en su sesión de fecha \_\_\_\_\_.

Con fecha \_\_\_\_\_ se recibió presupuesto de tasación de vivienda realizado por (X) ., cuya provisión de fondos se abonó el \_\_\_\_\_ por importe de \_\_\_\_\_ Euros.

Con fecha \_\_\_\_\_ se recibió informe de tasación de vivienda elaborado por (X) por un valor previsto de \_\_\_\_\_ Euros calculado por el método de comparación.

La factura emitida por (X) por la elaboración del informe de tasación coincide con el ingreso de provisión de fondos realizado con fecha \_\_\_\_\_.

Se acompaña informe de tasación elaborado por (X) de fecha \_\_\_\_\_, a cargo del/de la arquitecto/a D./D<sup>a</sup>. (X), como documento núm. 4.

**QUINTO.-** Como se desprende de lo expuesto es de utilidad la venta y necesaria a los fines pretendidos si bien, respecto de la previsión contenida en el art. 2.015.1º de la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1881, sobre la necesidad de ejecutar la venta en pública subasta, se interesa sea autorizada la misma con dispensa de dicho trámite en cumplimiento de lo establecido en el art. 271.2 del Código Civil, todo ello en aras de adecuar la normativa aplicable a su espíritu y finalidad, como dispone el art. 3 del Código Civil, al considerar que la desfasada venta en pública subasta perjudica los intereses del incapacitado, unos intereses cuya prevalencia han de buscarse en todo caso, por ser principio rector que informa la normativa tutelar, siendo notorios los perjuicios que la subasta acarrea por los gastos que genera y la depreciación del importe resultante en relación con el normal de mercado.

Por todo lo expuesto,

**SUPlico AL JUZGADO:** Que teniendo por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan, se sirva admitirlo y en su virtud se acuerde la formación del correspondiente expediente de jurisdicción voluntaria y previa audiencia del Ministerio Fiscal, se dicte en su día resolución por la que se autorice judicialmente la venta de la vivienda antes referenciada, con dispensa de la venta en pública subasta, por ser contraria a los intereses de nuestra/o tutelada/o por ser de Justicia que pido en \_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_.

**OTROSÍ DIGO:** Que para justificar los extremos a que se refiere el presente escrito, si ello resultare necesario, esta parte ofrece desde este momento información testifical, lo que se comunica a los efectos oportunos.

**SUPlico AL JUZGADO:** Se sirva admitir, en su caso, la información testifical ofrecida y conforme a ello, señalar día y hora para su práctica.

Es de Justicia que pido en cuanto a principal y otrosí en lugar y fecha anteriormente expresados.

Fdo.

• **MODELO DE SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR.**

**A:** JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NÚMERO UNO DE X.

**DE:**

**ASUNTO:** SOLICITUD DEL DEFENSOR JUDICIAL DE MODIFICACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR ADOPTADA (ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL DE PENSIÓN POR ADMINISTRACIÓN PROVISIONAL DE BIENES).

Que con fecha \_\_\_\_\_ por el Juzgado al que respetuosamente nos dirigimos se dictó Auto en el procedimiento de referencia por el que se acordó la incoación de medidas cautelares en beneficio de la presunta incapaz D<sup>a</sup>. X disponiéndose entre otras medidas nombrar administrador provisional de la pensión de la Sra. X con el único fin de abonar los gastos derivados de su ingreso residencial y, en caso de necesidad, abonar los mecanismos de apoyo domiciliario que sean precisos. Recayendo dicho cometido en la Fundación \_\_\_\_\_

Posteriormente con fecha \_\_\_\_\_ se procedió por esta Fundación a la aceptación a presencia judicial de dicho cargo por medio de comparecencia prestada ante el Juzgado de \_\_\_\_\_.

Esta Fundación asimismo ostenta el cargo de defensor judicial de la presunta incapaz según comparecencia prestada con fecha \_\_\_\_\_, tal y como consta en los autos de incapacitación de referencia.

**JUSTIFICAR LOS MOTIVOS POR LOS CUÁLES SE SOLICITA LA MEDIDA**

Por todo ello, se interesa al amparo de lo previsto en el art. 743 de la L.E.C. la MODIFICACIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR ADOPTADA, dado que concurren circunstancias que no pudieron tenerse en cuenta al tiempo de su concesión, interesando que en lugar de la administración provisional de la pensión acordada, se dicte resolución por la que se disponga el establecimiento de medida cautelar consistente en \_\_\_\_\_ de D<sup>a</sup>.X, nombrando para dicho cometido a la \_\_\_\_\_.

Petición que, dado el carácter de la medida y la naturaleza del procedimiento que nos ocupa, se formula SIN PETICIÓN DE VISTA (art. 733.2 L.E.C.), al entender que así lo exige la efectividad de la medida a adoptar, en su caso.

Todo lo cual se interesa con fundamento en lo establecido en el art. 762 de la L.E.C. para la adecuada protección del patrimonio de la presunta incapaz y con vistas a su efectividad en tanto transcurra la tramitación del procedimiento principal de incapacitación, dado que, en el supuesto de no atenderse esta petición, se dejaría sin virtualidad la medida cautelar adoptada al no poder ser ejercitada en la práctica en los términos actuales, lo cual supondría dejar esta cuestión en suspenso y al resultado del procedimiento de incapacitación en curso.

Es de Justicia que se solicita en X, a \_\_\_ de \_\_\_ de

FDO.

• **MODELO DE SOLICITUD DE RETRIBUCIÓN**

Juzgado de Primera Instancia nº

Expte. de Jurisdicción Voluntaria sobre Constitución de Tutela nº

o Incapacitación nº

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº DE

La \_\_\_\_\_ C.I.F. \_\_\_\_\_, con sede social en C/. X, en el expediente ..... nº .../....., interviniendo en calidad de tutora del incapaz D/D<sup>a</sup>....., ante el Juzgado comparezco y como mejor proceda en Derecho DIGO:

Que con fecha ..... se dictó Auto núm..... (o Sentencia núm...), de fecha ..... por el Juzgado al que tenemos el honor de dirigirnos, en virtud del cual conforme a lo previsto en el artículo 242 del Código Civil, se nombra a esta Fundación tutora del/la incapaz arriba referenciado/a, procediéndose a la aceptación del cargo a presencia judicial mediante (comparecencia /exhorto) de fecha .....

Que permitiéndolo el patrimonio de nuestro/a tutelado/a y tomando en consideración el valor y la rentabilidad de los bienes, así como la complejidad de la administración y el trabajo a realizar respecto de la tutela del Sr/a ....., se interesa se conceda a esta Fundación la retribución del tutor que determina el artículo 274 del Código Civil, solicitando se fije en el veinte por ciento (20 %) de sus ingresos netos (o rendimiento líquido de sus bienes) con carácter trimestral.

En su virtud,

SUPLICO AL JUZGADO que, teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo y acuerde conforme se interesa en el mismo.

Es de Justicia que solicito y espero en ....., a .....

## • MODELO DELEGACIÓN DE FACULTADES

D/Dña....., con D.N.I. nº....., en su calidad de Secretaria/o de la FUNDACIÓN X, según se desprende del Acta nº ..... de la Junta de Patronos cuya copia se adjunta, teniendo su domicilio la Fundación en \_\_\_\_\_, .....y C.I.F. ....,

### CERTIFICA

Que en la Junta de Patronos celebrada el pasado día .....de ..... de 20.. se adoptó, entre otros y por unanimidad, el siguiente Acuerdo con respecto al punto nº .... del Orden del día “*Delegación de Facultades*”:

*En relación al punto cuarto del orden del día, la Delegación de Facultades, los Patronos acuerdan delegar en el/la coordinador/a de la Fundación X de Tutela, D/DÑA....., con DNI ..... las funciones que se detallan a continuación, quedando el contenido de esta delegación pendiente de su aprobación por parte del Protectorado de Fundaciones.*

***Dirigir y realizar actos de administración y gestión de la Fundación, entendiéndose por tales firmar la correspondencia y cuantos documentos, facturas y recibos se expidan por la Entidad; autorizar y determinar toda clase de compras, ventas y suministros de materiales y mercancías destinadas al objeto social; contratos de trabajo, de seguro, de obras, de transportes y demás operaciones mercantiles, relacionadas con la entidad, condiciones de precios, plazos, calidades, etc....., y en general practicar en nombre de la Fundación toda clase de negocios y contratos, ajustados a los fines de la misma.***

*Recibir, enviar y abrir cartas certificadas, telegramas, giros postales y telegráficos, paquetes, bultos, cualesquiera materias primas, géneros, mercancías, vehículos y maquinaria, en nombre de la Fundación o de las personas representadas por la Fundación según los nombramientos judiciales.*

*Representar a la Fundación ante las Autoridades y funcionarios de los Centros y Dependencias del Estado, Comunidades Autónomas, Provincias y Municipios, efectuar los ingresos y cobros, que correspondan a la Fundación en cualquiera de dichas oficinas, sea cualquiera la cantidad y el concepto, y especialmente, constituir y retirar depósitos y cobrar libramientos.*

*Comparecer ante toda clase de Oficinas públicas o de Funcionarios dependientes del Estado, Comunidades Autónomas, Diputaciones, Ayuntamientos, establecimientos públicos y cualesquiera otras, solicitando o requiriendo las actividades que interesen al poderdante de registro, documentación, certificación, y, aceptación y rechazo de cargo de tutor o cualquiera de los nombramientos judiciales posibles, y, en general las actuaciones de su función ( con carácter enunciativo no limitativo se contemplan: solicitud de ingresos en centros públicos, concertados o privados, contratos de ingresos en residencias de personas mayores o de personas con discapacidades, solicitud de pensiones, solicitud de intervención quirúrgica, cambio de profesional médico....).*

*Abrir, continuar y cancelar cuentas corrientes, libretas de ahorro, ordinarias o especiales, fondos de inversiones, en toda clase de Bancos, establecimientos de*

*crédito, Cajas de Ahorro y demás entidades análogas, o ingresar en ellas y retirar o solicitar devoluciones de cantidades de las mismas cualquiera cantidades, mediante cheques, talones, transferencias o de cualquier forma; domiciliar pagos, aprobar extractos, contratar y usar cajas de alquiler o seguridad en nombre de los tutelados, curatelados o administrados judicialmente, o cualquier nombramiento judicial posible, o bien de la propia Fundación X de Tutela.*

*Ejercitar toda clase de acciones en defensa de cualesquiera pretensiones, ante Juzgados, Tribunales ordinarios, especiales, extraordinarios o excepcionales de cualquier clase, grado o jurisdicción, incluso la eclesiástica, siendo los procedimientos y procesos por todos sus trámites, recibiendo notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos, a los que podrá contestar en su caso presentando toda clase de escritos, ratificándose en ellos; asistiendo a las pruebas y vistas, y realizando cuantos actos sean necesarios para la obtención de la sentencia, auto, providencia o en general la resolución pertinente. Interponiendo contra ella los recursos de apelación, queja, reposición, súplica, nulidad, casación, injusticia notoria, revisión, audiencia, responsabilidad civil y cualesquiera otros que procedan, instar embargos, secuestros y depósitos y pedir la ejecución de lo sentenciado en nombre de la Fundación, bien representando a los tutelados, curatelados o administrados judicialmente, o cualquier nombramiento judicial posible. Por último, nombrar Procuradores de los Tribunales y Abogados si fuese necesario o lo estimare conveniente.*

*Dar y tomar dinero a préstamo, aceptar y reconocer deudas, constituir y cancelar en general toda clase de obligaciones, aún solidarias, fianzas y avales, perfeccionando en general toda clase de contratos, bien en nombre de la Fundación, bien representando a los tutelados, curatelados o administrados judicialmente, o cualquier otro nombramiento judicial posible.*

*Aceptar herencias, formalizar declaraciones de herederos, comprar o vender bienes de cualquier naturaleza incluido bienes inmuebles y todo ello de los tutelados, curatelados, administrados judicialmente o cualquier otro nombramiento judicial por la Fundación X de Tutela.*

Y para que surta los efectos oportunos lo certifico en a .....

XXX Vº Bº Presidenta/e.  
Secretaria de la ET

- **"ORIENTACIONES PARA LA ELABORACIÓN DE LOS INFORMES SOCIAL, PSICOLÓGICO O MÉDICO: ÁREAS QUE DEBERÍAN SER DESARROLLADAS EN LOS SOPORTES DOCUMENTALES AL REMITIR UN EXPEDIENTE A FISCALÍA"**

Cuando dirigimos documentación sobre un caso concreto a las Fiscalías competentes, resulta de suma relevancia tanto la inclusión de determinados informes que pueden ser determinantes en la tramitación del procedimiento judicial sobre capacidad, como los datos que se aportan mediante estos informes; es decir, para decidir sobre la incoación (o no) de un proceso judicial de estas características, deben estar debidamente justificadas las causas que acreditan esta necesidad y, por lo tanto, una redacción de estos documentos ajustada a ciertos aspectos de la vida, que pueden incidir directamente en la capacidad de autogestión del individuo, resultarán de suma importancia, al reducir los tiempos de estudio y valoración del caso por parte de la autoridad competente.

En primer lugar se debe informar de la **existencia de enfermedad o deficiencia psíquica** que le afecta, determinando la clase de la misma y pronóstico.

Posteriormente referir los **efectos de la misma en lo referente a la capacidad** de la persona para el adecuado autogobierno.

Entre las áreas más importantes podemos destacar:

**1. Habilidades de la Vida independiente:**

- Autocuidado: Aseo personal, vestirse, comer, desplazamiento etc.
- Instrumentales cotidianas: Comprar, preparar la comida, limpiar la casa, telefonar, respuesta ante la necesidad de ayuda etc.

**2. Habilidades Económico-jurídico-Administrativas:**

- Conocimiento de su situación económica.
- Capacidad para tomar decisiones de contenido económico: seguimiento efectivo de sus cuentas corrientes, de sus ingresos, gastos etc.
- Capacidad para otorgar poderes a favor de terceros.
- Capacidad para realizar disposiciones testamentarias.
- Capacidad para el manejo diario de dinero de bolsillo.

### **3.Habilidades sobre la salud:**

- Manejo de medicamentos.
- Seguimiento de pautas alimenticias.
- Autocuidado: cuidado de heridas, úlceras etc.
- Consentimiento del tratamiento.

### **4.Habilidades para el transporte y manejo de armas:**

- Capacidad para la conducción de vehículos.
- Capacidad para el uso de armas.

### **5.Habilidades en relación con este procedimiento:**

- Conoce el objeto del procedimiento.
- Conoce sus consecuencias.

### **6.Capacidad Contractual:**

- Conoce el alcance de: Préstamos, donaciones, cualesquiera actos de disposición patrimonial.

### **10.3. Directorio de entidades tutelares de Andalucía que trabajan para personas con discapacidad.**

#### **FUNDACIÓN ALMERIENSE DE TUTELA**

Santos Zarate, 15 Bajo  
04004 Almería  
Teléfono: 950006021  
[iziar.piriz.ext@juntadeandalucia.es](mailto:iziar.piriz.ext@juntadeandalucia.es)

#### **INSTITUTO ALMERIENSE DE TUTELA**

Diputación Provincial  
C/ Navarro Rodrigo 17  
04071 Almería  
Teléfono: 950211798 - 646132849  
[tutela@dipalme.org](mailto:tutela@dipalme.org)

#### **FUNDACIÓN GADITANA DE TUTELA**

C/ Chapinería, 1, 1º C  
11403 Jerez de la Frontera (Cádiz)  
Teléfono: 956332022  
[info@fundaciongaditanadetutela.com](mailto:info@fundaciongaditanadetutela.com)

#### **FUNDACIÓN PARÁLISIS CEREBRAL SAN FERNANDO**

C/ San Quintín.  
11100 San Fernando (Cádiz)  
Teléfono: 956897353 – 956592944  
Fax: 956889212  
[upace@upacesanfernando.org](mailto:upace@upacesanfernando.org)  
Web: [www.upacesanfernando.org](http://www.upacesanfernando.org)

#### **FUNDACIÓN TUTELAR AFANAS BAHÍA DE CÁDIZ**

Polígono Industrial las Salinas de Levante  
C/ Embalse S/N  
Apto. correos 122  
11500 El Puerto de Santa María (Cádiz)  
Teléfono: 956853829  
Fax: 956857723  
[fundaciontutelar@afanas.com](mailto:fundaciontutelar@afanas.com)

#### **FUNDACIÓN TUTELAR ASANSULL**

C/ Duque de Tetuán, nº 17  
11300 La Línea de la Concepción (Cádiz)  
Teléfono: 956094962  
Fax: 956176548  
[fundacion@asansull.com](mailto:fundacion@asansull.com)

#### **AFANAS JEREZ**

C/ AFANAS N. 4  
11405 Jerez de la Frontera (Cádiz).

Apart. de correos 749  
956308845-956327700  
[afanasdan@hotmail.com](mailto:afanasdan@hotmail.com)

**ASPACE SUR JEREZ**

C/ Newton, 13.  
11407 Jerez de la Frontera (Cádiz)  
Teléfono: 856055648  
Fax: 956301473  
[fundacion@aspace-sur.com](mailto:fundacion@aspace-sur.com)

**ASPRODEME**

C/ Cruz Verde, 73  
11510 Puerto Real (Cádiz)  
Teléfono: 956831376  
[tomasasprodeme@vodafone.es](mailto:tomasasprodeme@vodafone.es)

**FUTUAFAN**

C/ José Cadalso n. 4  
11012. Cádiz  
956 26 11 84  
[afanasca@terra.es](mailto:afanasca@terra.es)

**FUNDACIÓN CORDOBESA DE TUTELA**

C/ Infanta Doña María, 53, local.  
14005 Córdoba  
Teléfono: 957761455  
[mjbogas@fctutela.es](mailto:mjbogas@fctutela.es)

**FUNDACIÓN PROMI**

Avda. Fuente de las Piedras, s/n  
14940 Cabra (CORDOBA)  
Telefono: 957 520 112  
Fax: 957 520 587  
[lanzuela@promi.es](mailto:lanzuela@promi.es)

**FUNDACIÓN GRANADINA DE TUTELA**

C/ Portón de Tejeiro, 6, 6ªA  
18005 Granada  
Teléfono: 958083759  
[fgranada@fgranadatutela.org](mailto:fgranada@fgranadatutela.org)

**FUNDACIÓN TUTELAR FUTURO**

Avda. Colmenar s/n  
18500 Guadix (Granada)  
Teléfono: 958660600  
[ftfuturo@hotmail.es](mailto:ftfuturo@hotmail.es)

**FUNDACIÓN ONUBENSE DE TUTELA (FOT)**

C/ Arqueólogo Garay de Anduaga, Nº 16 local bajo  
21004 Huelva.

Teléfono: 959815279

[fundaciontutela@andaluciajunta.es](mailto:fundaciontutela@andaluciajunta.es)

Web: [www.fundaciononubensedetutela.es](http://www.fundaciononubensedetutela.es)

**FUNDACIÓN JIENNENSE DE TUTELA**

C/ Arquitecto Berges nº 9- bajo izqd  
23007 Jaén

Tel y fax 953 23 74 52

[fjtutela@telefonica.net](mailto:fjtutela@telefonica.net)

**FUNDACIÓN MALAGUEÑA DE TUTELA**

Centro de Recursos Asociativos del Ayuntamiento de Málaga  
C/ Bolivia Nº 63. 2ª Planta, Local 9.

29017 Málaga

Teléfono: 952607702

Fax: 952295828

[fmdetutela@hotmail.com](mailto:fmdetutela@hotmail.com)

**FUNDASPANDEM**

C/ Linda Vista, 13, Bloque 5, 1 planta, local 9  
29670 San Pedro de Alcántara

Aptdo. correos 143

Teléfono: 952887088

Fax: 952887233

[socios@fundaspandem.org](mailto:socios@fundaspandem.org)

Web: [www.fundaspandem.org](http://www.fundaspandem.org)

**FUNDACIÓN PADRE MIGUEL GARCÍA BLANCO**

Avda. Eduardo Dato, 42.

41005 Sevilla

Teléfono: 954933870

Fax: 954933871

[fundaciontutelar@sjd.es](mailto:fundaciontutelar@sjd.es)

**FUNDACIÓN TUTELAR TAU**

C/ León XIII Nº 9B, Acc A

41009 Sevilla

Teléfono: 954563231

Fax: 954500109

[coordinacion@fundaciontau.org](mailto:coordinacion@fundaciontau.org)

**NADIR**

C/ Manuel Halcón, 6 A, acc.

41018 Sevilla

Teléfono: 954418998

[fundacionnadir@hotmail.com](mailto:fundacionnadir@hotmail.com)